



Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se dispone el cese de D.^a Rosa María Sierra Manzanaro, en un puesto de Asesora Técnica en el Instituto Aragonés del Agua del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. 30556

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2024, del Director Gerente de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, por la que se resuelve el proceso selectivo convocado por Resolución de 24 de mayo de 2024, para cubrir un puesto de Técnico de Administración, con carácter indefinido, incluido en la Oferta de Empleo Público de 2023, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón. 30557

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas, Licenciado en Ciencias Ambientales. 30558

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Facultativos Técnicos Especialistas, Biblioteconomía y Documentación. 30559

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de octubre de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso de selectivo de estabilización por el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Enfermero/a en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón por turno libre, discapacidad, personas transexuales, víctimas de terrorismo y violencia de género. 30560



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la contratación de cinco Investigadores Predoctorales en Formación (uno por cada macroárea) mediante contrato predoctoral (artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre). Financiado por el Vicerrectorado de Política Científica. PI-PRD/2024-001..... 30561

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso de traslados para cubrir puestos de Encargado de Conserjería vacantes en esta Universidad..... 30580

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2024, de la Diputación Provincial de Zaragoza, referente a la convocatoria para proveer un puesto de trabajo de Director/a del Área de Gestión de Servicios y Desarrollo Municipal (clave 8832), vacante en el catálogo de puestos de trabajo de la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Zaragoza. 30581

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/1228/2024, de 14 de octubre, por la que se establecen normas para garantizar el funcionamiento de los servicios mínimos esenciales en la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en las empresas públicas "Radio Autónoma de Aragón, SA", y "Televisión Autónoma de Aragón, SA", y en las empresas privadas que gestionen actividades que afecten a dichos servicios, como consecuencia de la huelga convocada por los sindicatos representativos para el día 17 de octubre de 2024..... 30582

ORDEN PEJ/1229/2024, de 15 de octubre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 14 de octubre de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se declara como inversión de interés autonómico con interés general de Aragón el proyecto "Rhodes" de construcción de un campus data center en el municipio de Calatorao (Zaragoza), promovido por Calanza Inmuebles SL. 30585

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2024, del Director General de Transportes, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores/as de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el año 2025. 30603

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/1230/2024, de 1 de octubre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 25 de septiembre de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se decide ejercer la competencia de expropiación forzosa y se declara la urgencia de los procedimientos que sea necesario iniciar para la ejecución del proyecto "Mejora del abastecimiento de agua de consumo humano a Vera de Moncayo, fase I"..... 30610

ORDEN MAT/1231/2024, de 10 de octubre, por la que se determinan, con carácter excepcional para la campaña 2024/2025, las condiciones de notificación de determinadas quemas agrícolas previstas en la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016..... 30613



RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de las plantas solares fotovoltaicas “Torrero 1”, “Torrero 2” y “Torrero 3”, de 5 MW cada una, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por lasol Generación 4, SL. (Expedientes Industria G-Z-2022-082, G-Z-2022-083, G-Z-2022-084, AT-2022-285). (Número de Expediente: INAGA 500306/01L/2024/03979). 30616

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2024, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “La Muela 3 Repotenciación”, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), promovido por Eólica del Valle del Ebro, SA. (Número de Expediente: INAGA 500306/01L/2024/03169). 30636

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.095 plazas, ubicada en el polígono 9, parcela 42, de Sariñena (Huesca), y promovido por D. Pedro Huerva Pisa. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2021/07358). 30657

V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eólica “Guadalopillo II” en los términos municipales de Palomar de Arroyos, Aliaga, Cañizar del Olivar, Castel de Cabra y La Zoma (Teruel). 30672

ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto Planta Fotovoltaica “El Descubrimiento 74”, de la sociedad Arena Green Power Ren 39, SLU. Expediente G-Z-2024-068. 30705

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

ANUNCIO del Ayuntamiento de Monzón, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada y obras para “Taller de servicio y mantenimiento de grúas hidráulicas” 30706



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se dispone el cese de D.^a Rosa María Sierra Manzanaro, en un puesto de Asesora Técnica en el Instituto Aragonés del Agua del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

El Departamento de Medio Ambiente y Turismo ha propuesto el cese de D.^a Rosa María Sierra Manzanaro, en un puesto de Asesor/a Técnico/a en el Instituto Aragonés del Agua, del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

En aplicación del artículo 30.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero), del artículo 26 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio y del artículo 6.3.w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, esta Dirección General resuelve:

El cese, como Asesora Técnica, en el puesto con número RPT 89687, adscrito al Instituto Aragonés del Agua del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, de D.^a Rosa María Sierra Manzanaro, funcionaria de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Facultativa Superior, Ingenieros Agrónomos, con Número de Registro Personal ****548513 A2002-24, agradeciéndole los servicios prestados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 1 de octubre de 2024.

**El Director General de la Función Pública,
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE**



RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2024, del Director Gerente de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, por la que se resuelve el proceso selectivo convocado por Resolución de 24 de mayo de 2024, para cubrir un puesto de Técnico de Administración, con carácter indefinido, incluido en la Oferta de Empleo Público de 2023, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El 5 de junio de 2024, se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 108, la Resolución de 24 de mayo de 2024, de la Dirección Gerencia de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, por la que se convoca un proceso selectivo para cubrir, con carácter indefinido en Zaragoza, un puesto de Técnico de Administración.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de selección nombrada para el proceso selectivo, y una vez comprobada la concurrencia de los requisitos exigidos en la base diez de la convocatoria publicada en la Resolución de 24 de mayo de 2024, resuelvo adjudicar el siguiente puesto de trabajo al aspirante que se señala a continuación:

- Puesto de Técnico de Administración: D.^a Juana Cristina Martín Jiménez, NIF ***6395**.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 8 de octubre de 2024.

**El Director Gerente de Aragonesa
de Servicios Telemáticos,
ÁNGEL SANZ BAREA**



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas, Licenciado en Ciencias Ambientales.

Por Resolución de 22 de mayo de 2024, del Director General de la Función Pública, se determina la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas, Licenciado en Ciencias Ambientales. Sin embargo, y tal y como se establece en la base 5.^a de la convocatoria, procede modificar parcialmente la composición del Tribunal calificador, dado que uno de sus miembros ha presentado su renuncia por motivos personales.

En consecuencia, resuelvo:

Nombrar a D. Alejandro Arraco Dueso, Secretario Titular del Tribunal, en sustitución de D.^a Blanca Fernández-Velilla Herranz.

Zaragoza, 1 de octubre de 2024.

**El Director General de la Función Pública,
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE**



RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Facultativos Técnicos Especialistas, Biblioteconomía y Documentación.

Verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la base 10.1 de la convocatoria efectuada por Resolución de 8 de junio de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Facultativos Técnicos Especialistas, Biblioteconomía y Documentación (“Boletín Oficial de Aragón”, número 119, de 18 de junio de 2020), y de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la citada base 10, resuelvo:

Primero.— Nombrar funcionarios en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Facultativos Técnicos Especialistas, Biblioteconomía y Documentación, a las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, con indicación del Departamento al que se adscribirán para realizar las prácticas:

Apellidos y nombre	DNI	Departamento
FERNÁNDEZ PÉREZ, COVADONGA	***7200**	PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA
MIANA GARCÍA, JAVIER	***1428**	HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SOLER HERNÁNDEZ, MILAGROS	***4057**	PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA
LACAMBRA BUISÁN, ISABEL VICTORIANA	***9901**	HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Segundo.— La condición de funcionarios en prácticas corresponderá a las personas aspirantes desde el día 21 de octubre de 2024, fecha en que deberán incorporarse al Departamento de adscripción, hasta su toma de posesión como funcionarios de carrera o, en su caso, hasta la declaración de “no apto”. Durante el tiempo en que mantengan tal condición se les aplicará el régimen retributivo establecido en el artículo 8.6 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas (“Boletín Oficial de Aragón”, número 43, de 13 de abril de 1998), modificado por el artículo 22 de la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 256, de 31 de diciembre de 2014).

Tercero.— De acuerdo con la base 1.3 de la convocatoria, el período de prácticas incluye un curso de formación, programado y coordinado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, que tendrá carácter selectivo con evaluación final y será de obligatoria realización para las personas aspirantes aprobadas, a quienes se anunciará la fecha de comienzo.

Cuarto.— Una vez superado el período de prácticas y el curso de formación, y completado con ello el proceso selectivo, las personas aprobadas elegirán destino.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 1 de octubre de 2024.

**El Director General de la Función Pública,
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE**



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de octubre de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso de selectivo de estabilización por el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Enfermero/a en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón por turno libre, discapacidad, personas transexuales, víctimas de terrorismo y violencia de género.

Advertidos errores en la Resolución citada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 198, de 10 de octubre de 2024, se procede a corregir en los siguientes términos:

Página 29809.

Se sustituye el anexo II por el que se inserta a continuación:

ANEXO II

RELACIÓN DE PLAZAS QUE SE OFERTAN EN EL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE LA CATEGORÍA DE ENFERMERO/A.

Convocatoria de 2 de diciembre de 2022 (B.O.A. de 20/12/22)

Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Plazas Vacantes
ATENCIÓN ESPECIALIZADA					
AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ	TERUEL	ALCAÑIZ	1
BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO	20
BA21	HOSPITAL DE BARBASTRO (C.S. BAJO CINCA)	FRAGA	HUESCA	BARBASTRO	3
CA20	HOSPITAL "ERNEST LLUCH"	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD	3
HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA	HUESCA	HUESCA	10
HU30	HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	HUESCA	HUESCA	HUESCA	4
TE20	HOSPITAL OBISPO POLANCO	TERUEL	TERUEL	TERUEL	4
Z130	HOSPITAL NTRA. SRA. DE GRACIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	10
Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	10
Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	112
Z320	HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	44
ATENCIÓN PRIMARIA					
1000420886Y	CCU ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GERENCIA URG. EMER.	1
1002113101L	EAP CALANDA (AC)	CALANDA	TERUEL	ALCAÑIZ	1
1003103102P	EAP CASPE (AC)	CASPE	ZARAGOZA	ALCAÑIZ	1
1002163101V	EAP HIJAR (AC)	HIJAR	TERUEL	ALCAÑIZ	1
1002163102H	EAP HIJAR (AC)	HIJAR	TERUEL	ALCAÑIZ	1
1003183101J	EAP MAELLA (AC)	MAELLA	ZARAGOZA	ALCAÑIZ	1
1003183102Z	EAP MAELLA (AC)	MAELLA	ZARAGOZA	ALCAÑIZ	1
1002003126F	DIRECCION AP (AC)	SECTOR	TERUEL	ALCAÑIZ	1
1002003129X	DIRECCION AP (AC)	SECTOR	TERUEL	ALCAÑIZ	1
1001133105F	EAP CASTEJON DE SOS (AC)	CASTEJON DE SOS	HUESCA	BARBASTRO	1
1001133106P	EAP CASTEJON DE SOS (AC)	CASTEJON DE SOS	HUESCA	BARBASTRO	1
1001003135X	DIRECCION AP (AC)	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO	1
1004003124V	DIRECCION AP (AC)	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD	1
1001003140S	DIRECCION AP (AC)	SECTOR	HUESCA	HUESCA	1
1001003141Q	DIRECCION AP (AC)	SECTOR	HUESCA	HUESCA	1
1001103104K	EAP BIESCAS (AC)	BIESCAS	HUESCA	HUESCA	1
1001103105E	EAP BIESCAS (AC)	BIESCAS	HUESCA	HUESCA	1
1001123103X	EAP BROTO (AC)	BROTO	HUESCA	HUESCA	1
1001233103R	EAP SABIÑANIGO (AC)	SABIÑANIGO	HUESCA	HUESCA	1
1003003119Y	DIRECCION AP (AC)	SECTOR	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	1
1003003127Z	DIRECCION AP (AC)	SECTOR	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	1
1003003128S	DIRECCION AP (AC)	SECTOR	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	1
1004003129E	DIRECCION AP (AC)	SECTOR	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	1



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la contratación de cinco Investigadores Predoctorales en Formación (uno por cada macroárea) mediante contrato predoctoral (artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre). Financiado por el Vicerrectorado de Política Científica. PI-PRD/2024-001.

Convocatoria de carácter estratégico dentro del Programa Propio de I+D+i de cinco plazas de Investigador predoctoral en formación.

Autorizada la contratación por este Rectorado, se procede a la convocatoria de las plazas que se indican en el anexo I a la presente Resolución, en el cual se especifican las características de las mismas.

Esta convocatoria se regula por las bases generales de las convocatorias de contratación que regirán en los procedimientos establecidos para la incorporación a la Universidad de Zaragoza de investigadores con contratos de trabajo de las modalidades específicas de la Ley 14/2011, de 1 de junio, aprobadas por el Rector de esta Universidad mediante Resolución, de 22 de mayo de 2019 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 110, de 10 de junio de 2019). También se pueden consultar en la dirección de Internet: <https://gespi.unizar.es/normativa-convocatorias>.

Los requisitos que deben reunir los interesados y la documentación que deben presentar, figuran en las bases generales mencionadas en el párrafo anterior para la categoría correspondiente, no obstante, dichos requisitos se acompañan a la presente Resolución en el anexo I y VI.

El modelo de solicitud figura como anexo III de la presente Resolución se halla disponible en el anuncio de esta convocatoria en el Tablón Oficial de la Universidad de Zaragoza: <https://ae.unizar.es/?app=touz&opcion=listar>.

En las solicitudes que se presenten deberá constar el número de procedimiento de esta convocatoria: Procedimiento número PI-PRD/2024-001.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales contados desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”. Se presentarán en el plazo establecido, a través de la Sede electrónica de la Universidad de Zaragoza en <https://sede.unizar.es> por medio del registro electrónico en <http://regtel.unizar.es>, a Vicegerencia de Investigación.

La Comisión de selección estará compuesta por los miembros que se indican en el anexo II.

El candidato propuesto por la Comisión para la contratación, deberá estar en disposición de presentar la documentación requerida en el artículo 10.5 de las bases generales, en el momento de firma del contrato.

Lo que se hace público para general conocimiento, junto con los anexos correspondientes.

Zaragoza, 7 de octubre de 2024.— El Rector. P.D. (Resolución de 21 de enero de 2021, “Boletín Oficial de Aragón”, número 20, de 1 de febrero de 2021). La Vicerrectora de Política Científica, Rosa María Bolea Bailo.

ANEXOS

- I. Características de la plaza y requisitos específicos de los aspirantes.
- II. Órgano y sistema de selección.
- III. Solicitud.
- IV. Propuesta de proyecto de tesis.
- V. Proyecto de investigación al que se asocia el proyecto de tesis y aval del investigador principal del proyecto de investigación.
- VI. Requisitos de los aspirantes y documentación a aportar.

 <p>Universidad Zaragoza</p>	<p>Contratación de Personal Investigador en la modalidad Predoctoral (art. 21 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre).</p>	<p>Procedimiento Nº: PI-PRD/2024-001</p>
--	--	---

Anexo I

Características de la plaza y requisitos de los aspirantes

<p>Nº de plazas: 5</p>	<p>Modalidad: INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN</p>																																																							
<p>Además de los requisitos establecidos en los artículos 2.1 y 15 de las Bases Generales, aprobadas por el Rector de la Universidad de Zaragoza mediante Resolución de 22 de mayo de 2019 (BOA nº 110 de 10 de junio) que se recogen en el anexo V, se establecen los siguientes requisitos específicos de admisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estar en posesión del Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o máster universitario, o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), en la fecha de presentación de la solicitud. b) Estar matriculado o admitido en un programa de doctorado de la Universidad de Zaragoza, en el curso académico 2023-2024 o siguiente o, en su caso, estar realizando o haber realizado en el citado curso las enseñanzas correspondientes para obtener el título que dé acceso al doctorado y estar pre-admitido en un programa de doctorado en la Universidad de Zaragoza, en el mismo curso. c) En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se estará a lo dispuesto en la Base 2.1.1. d) Tener una nota media mínima del expediente académico. <p>1. Quienes opten a la contratación predoctoral deberán acreditar la obtención de una nota media en su expediente académico, en la escala 0-10, igual o superior a la nota de referencia para el código ISCED (International Standard Classification of Education) del campo específico de tres dígitos que corresponda al título según el Sistema de Integrado de Información Universitaria (SIIU), a excepción de aquellos que concurren por el grupo reservado a discapacidad que la acreditarán según rama de conocimiento. En caso de no existir nota de referencia para el código ISCED del campo específico correspondiente al título presentado, la nota media mínima deberá acreditarse en el campo amplio de dos dígitos correspondiente.</p> <p>2. La nota media mínima para titulaciones de 1º ciclo, ciclo largo y Grado según su código ISCED, será la indicada en el cuadro adjunto.</p>																																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código ISCED</th> <th>Ámbito de estudio</th> <th>Nota media mínima de expediente académico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>00</td> <td>Programas y certificaciones genéricos</td> <td>8,107</td> </tr> <tr> <td>01</td> <td>Educación</td> <td>8,348</td> </tr> <tr> <td>011</td> <td>Educación</td> <td>8,348</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>Artes y humanidades</td> <td>8,329</td> </tr> <tr> <td>021</td> <td>Artes</td> <td>8,200</td> </tr> <tr> <td>022</td> <td>Humanidades</td> <td>8,330</td> </tr> <tr> <td>023</td> <td>Lenguas</td> <td>8,416</td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>Ciencias sociales, periodismo y documentación</td> <td>8,226</td> </tr> <tr> <td>031</td> <td>Ciencias sociales y del comportamiento</td> <td>8,236</td> </tr> <tr> <td>032</td> <td>Periodismo y documentación</td> <td>8,120</td> </tr> </tbody> </table>	Código ISCED	Ámbito de estudio	Nota media mínima de expediente académico	00	Programas y certificaciones genéricos	8,107	01	Educación	8,348	011	Educación	8,348	02	Artes y humanidades	8,329	021	Artes	8,200	022	Humanidades	8,330	023	Lenguas	8,416	03	Ciencias sociales, periodismo y documentación	8,226	031	Ciencias sociales y del comportamiento	8,236	032	Periodismo y documentación	8,120	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ámbito de estudio</th> <th>Nota media mínima de expediente académico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Programas y certificaciones genéricos</td> <td>8,107</td> </tr> <tr> <td>Educación</td> <td>8,348</td> </tr> <tr> <td>Educación</td> <td>8,348</td> </tr> <tr> <td>Artes y humanidades</td> <td>8,329</td> </tr> <tr> <td>Artes</td> <td>8,200</td> </tr> <tr> <td>Humanidades</td> <td>8,330</td> </tr> <tr> <td>Lenguas</td> <td>8,416</td> </tr> <tr> <td>Ciencias sociales, periodismo y documentación</td> <td>8,226</td> </tr> <tr> <td>Ciencias sociales y del comportamiento</td> <td>8,236</td> </tr> <tr> <td>Periodismo y documentación</td> <td>8,120</td> </tr> </tbody> </table>	Ámbito de estudio	Nota media mínima de expediente académico	Programas y certificaciones genéricos	8,107	Educación	8,348	Educación	8,348	Artes y humanidades	8,329	Artes	8,200	Humanidades	8,330	Lenguas	8,416	Ciencias sociales, periodismo y documentación	8,226	Ciencias sociales y del comportamiento	8,236	Periodismo y documentación	8,120
Código ISCED	Ámbito de estudio	Nota media mínima de expediente académico																																																						
00	Programas y certificaciones genéricos	8,107																																																						
01	Educación	8,348																																																						
011	Educación	8,348																																																						
02	Artes y humanidades	8,329																																																						
021	Artes	8,200																																																						
022	Humanidades	8,330																																																						
023	Lenguas	8,416																																																						
03	Ciencias sociales, periodismo y documentación	8,226																																																						
031	Ciencias sociales y del comportamiento	8,236																																																						
032	Periodismo y documentación	8,120																																																						
Ámbito de estudio	Nota media mínima de expediente académico																																																							
Programas y certificaciones genéricos	8,107																																																							
Educación	8,348																																																							
Educación	8,348																																																							
Artes y humanidades	8,329																																																							
Artes	8,200																																																							
Humanidades	8,330																																																							
Lenguas	8,416																																																							
Ciencias sociales, periodismo y documentación	8,226																																																							
Ciencias sociales y del comportamiento	8,236																																																							
Periodismo y documentación	8,120																																																							

 Universidad Zaragoza	Contratación de Personal Investigador en la modalidad Predoctoral (art. 21 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre).	Procedimiento N°: PI-PRD/2024-001
---	---	---

04	Negocios, administración y derecho	8,244
041	Negocios y administración	8,210
042	Derecho	8,262
05	Ciencias	8,003
051	Ciencias de la vida	7,995
052	Medio ambiente	7,735
053	Ciencias químicas, físicas y geológicas	7,949
054	Matemáticas y estadística	8,490
06	Informática	8,168
061	Tecnologías de la información y las comunicaciones	8,168
07	Ingeniería, industria y construcción	7,571
071	Ingeniería y profesiones afines	7,568
072	Industria manufacturera y producción	7,848
073	Arquitectura y construcción	7,417
08	Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, y veterinaria	7,939
081	Agricultura y ganadería	7,895
082	Silvicultura	7,637
084	Veterinaria	8,000
09	Salud y servicios sociales	8,056
091	Salud	8,041
092	Servicios sociales	8,265
10	Servicios	8,189
101	Servicios personales	8,189

3.La nota media mínima para titulaciones de 1º ciclo, ciclo largo y Grado según su rama del conocimiento, para el grupo de discapacidad, será la siguiente:

Ramas de conocimiento de las enseñanzas universitarias	Nota media mínima de expediente académico
ARTES Y HUMANIDADES	7,381
CIENCIAS	7,195
CIENCIAS DE LA SALUD	7,454
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS	7,560
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	7,200

 <p>Universidad Zaragoza</p>	<p>Contratación de Personal Investigador en la modalidad Predoctoral (art. 21 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre).</p>	<p>Procedimiento Nº: PI-PRD/2024-001</p>
--	--	---

<p>e) No estar en posesión del título de doctor, expedido por cualquier universidad, española o extranjera.</p>
<p>Características de la plaza:</p> <p>Tareas a realizar:</p> <p>Realización de la Tesis doctoral asociada a un proyecto de investigación, financiado por convocatorias competitivas, vigente durante al menos dos años desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.</p> <p>Condiciones específicas:</p> <p>a) Las Memorias del proyecto de tesis a realizar deberá guardar relación con el proyecto de I+D al que se asocia.</p> <p>b) En las solicitudes se indicará tanto la referencia de la convocatoria como la del Proyecto al que se vincula la petición.</p> <p>c) Solo se admitirá una solicitud por cada candidato.</p> <p>d) El candidato deberá adjuntar a la solicitud el aval del investigador principal del proyecto (anexo V). Cada Investigador principal solo podrá avalar un candidato por proyecto, en caso contrario todos los candidatos del proyecto quedarán excluidos de la convocatoria. A efectos de esta convocatoria solo se admitirá la firma del IP1 en el caso de proyectos con dos IPs.</p>
<p>Duración del contrato: 3 años</p>
<p>Dedicación: Tiempo completo. 37,5 horas/semana</p>

 <p>Universidad Zaragoza</p>	<p>Contratación de Personal Investigador en la modalidad Predoctoral (art. 21 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre).</p>	<p>Procedimiento Nº: PI-PRD/2024-001</p>
--	--	---

**Anexo II
Órgano y Sistema de Selección**

Comisión de selección:

La Comisión de selección de las solicitudes será la Comisión de Investigación de la Universidad de Zaragoza.

** Nombrados a propuesta del Vicerrector con competencias y oído el Consejo de Dirección art.4.1.a. de las Bases Generales que rigen este procedimiento (Resolución de 22 de mayo de 2019, BOA núm. 110 de 10 de junio de 2019)*

Sistema de Selección: Concurso

A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información, **debidamente justificada**, contenida en el currículum vitae y en la memoria de la trayectoria investigadora y de la línea de investigación en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. (Art. 17.2 de las Bases Generales)

Baremo (art. 18 de las Bases Generales):

Apartado 1 - EXPEDIENTE ACADÉMICO: HASTA 65 PUNTOS

Obtenidos del producto de la nota media del expediente académico correspondiente a los estudios con los que accede al programa de doctorado (Licenciatura, Arquitectura, Grado,... y Máster) por 6,5.

La puntuación se calculará en proporción al número de créditos ECTS de cada titulación.

Apartado 2 - CURRICULUM VITAE: HASTA 5 PUNTOS

- Artículos publicados, comunicaciones en congresos, formación universitaria complementaria, experiencia laboral relacionada con su formación universitaria, nivel alto de idiomas debidamente acreditado con título oficial, ... (hasta 2,5 puntos).

- * Por cada artículo: hasta 1 punto
- * Por cada comunicación en congresos: 0,1 punto
- * Por formación universitaria complementaria: hasta 1 punto
- * Por experiencia laboral: 0,2 puntos por año
- * Por nivel alto de idiomas: hasta 0,5 puntos

- Estancias en el extranjero relacionadas con su formación (hasta 1,5 puntos)
- Premio extraordinario grado y/o máster (hasta 1 punto)

Apartado 3 - MEMORIA DEL PROYECTO A REALIZAR: HASTA 30 PUNTOS

- El interés científico del proyecto de tesis a desarrollar y su adecuación al Proyecto de Investigación al que se asocia (hasta 30 puntos)

Para desarrollar las políticas establecidas en el Eje 2 "Avanzar en igualdad en todos los ámbitos universitarios: Docencia, Investigación y Estudio" del II Plan de Igualdad de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de diciembre de 2022, se añadirá a la calificación total obtenida un máximo de 1,5 puntos sobre 100 en la valoración de los méritos obtenidos de quienes hayan tenido una baja de embarazo o una licencia por maternidad o paternidad en los tres años anteriores a la convocatoria.

 Universidad Zaragoza	Contratación de Personal Investigador en la modalidad Predoctoral (art. 21 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre).	Procedimiento Nº: PI-PRD/2024-001
--	---	---

En caso de empate en la baremación, se primará el apartado 1 del baremo (Expediente Académico) y en caso de persistir el empate, se primará que la solicitud corresponda a una investigadora.

Entrevista: No

Pruebas Objetivas: No.

Puntuación mínima requerida para superar el proceso selectivo: 40 puntos

 Universidad Zaragoza	Contratación de Personal Investigador en la modalidad Predoctoral (art. 21 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre).	Procedimiento Nº: PI-PRD/2024-001
--	---	---

ANEXO IV

PROPUESTA DE PROYECTO DE TESIS

PROYECTO DE TESIS (máximo 1000 palabras):

 Universidad Zaragoza	Contratación de Personal Investigador en la modalidad Predoctoral (art. 21 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre).	Procedimiento Nº: PI-PRD/2024-001
--	---	---

Nombre y apellidos del candidato:

Nombre y apellidos del director de tesis:

Firma del candidato

Firma del director de tesis

 Universidad Zaragoza	Contratación de Personal Investigador en la modalidad Predoctoral (art. 21 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre).	Procedimiento Nº: PI-PRD/2024-001
--	---	---

ANEXO V**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN AL QUE SE ASOCIA EL PROYECTO DE TESIS Y
AVAL DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

(Máximo 1.000 palabras)

Investigador Principal del proyecto:

Referencia y título del proyecto:

Financiador del proyecto:

Fecha final del proyecto (debe estar vigente durante al menos dos años desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes):

 Universidad Zaragoza	Contratación de Personal Investigador en la modalidad Predoctoral (art. 21 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre).	Procedimiento Nº: PI-PRD/2024-001
---	--	---

Nombre y apellidos del candidato avalado:

DNI del candidato avalado:

El investigador principal del proyecto referenciado (en caso de proyecto con dos IP's, debe avalar el IP1), avala la solicitud del candidato indicado, conector de que solo puede avalar a un candidato por proyecto y que la firma en más de una solicitud, supondrá la exclusión de todos los candidatos.

En Zaragoza a, _____ de _____ de _____

Fdo: El investigador principal del proyecto

 Universidad Zaragoza	Contratación de Personal Investigador en la modalidad Predoctoral (art. 21 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre).	Procedimiento Nº: PI-PRD/2024-001
---	---	---

ANEXO VI**REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR
(ART. 2 BASES GENERALES)**

Para ser admitido al concurso, los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2.1. Requisitos genéricos:

2.1.1. La titulación mínima exigida que se indique, conforme a los requisitos específicos que recoja la convocatoria.

Si se trata de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá acreditar que se está en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación al título oficial español correspondiente o equivalencia a titulación, o reconocimiento a efectos profesionales. En el caso de que la titulación no se encuentre homologada o reconocida en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se podrá sustituir este requisito, siempre y cuando la titulación se presuma por el órgano convocante como equivalente a la exigida en la convocatoria, por el de acreditar haber iniciado la tramitación para la homologación, equivalencia a titulación o reconocimiento, rescindiéndose el contrato si la autoridad competente resuelve su denegación, entendiéndose que existe denegación cuando la misma se condiciona al cumplimiento de determinados requisitos, en tanto no se cumplan, o en el caso de desistimiento del interesado o caducidad del procedimiento. Se incluirá expresamente una condición resolutoria en este sentido entre las cláusulas del contrato.

2.1.2. Deberán reunir el resto de requisitos generales para el acceso al empleo público, regulados en los artículos 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, además, en relación con la nacionalidad:

- a) Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea
- b) También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes de ellos, extremo que deberá acreditarse.
- c) El beneficio del apartado b) será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.
- d) Los extranjeros nacionales de países no incluidos en las letras anteriores aunque no residan en España, siempre que posean la titulación exigida. En estos casos, la contratación se condicionará a la obtención de los requisitos exigidos en la normativa sobre extranjería.

2.1.3. Haber efectuado el pago de la cuantía correspondiente al precio público vigente en su momento, en concepto de gastos de formación de expediente, en la forma indicada en el

 Universidad Zaragoza	Contratación de Personal Investigador en la modalidad Predoctoral (art. 21 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre).	Procedimiento Nº: PI-PRD/2024-001
---	---	---

apartado 2.2.c), de la presente convocatoria. El importe concreto se hará constar en la convocatoria correspondiente.

Estarán exentas del pago de esta tasa:

- a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- b) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familia de categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.
- c) Las víctimas del terrorismo, si así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de Resolución administrativa por la que se reconozca tal condición.
El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.
El abono del precio público, o en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo, deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

2.2. Documentación a presentar para ser admitido al concurso:

Los interesados deben presentar la documentación organizada en bloques separados, de la siguiente forma:

Bloque I: Solicitud de participación en el modelo oficial.

Bloque II. Documentación administrativa para ser admitido a concurso:

- a) Fotocopia del Documento nacional de identidad o pasaporte; en el caso de ciudadanos de la Unión Europea, certificado del registro de ciudadano de la Unión, junto con fotocopia del pasaporte o documento de identidad de su país, y en el caso de estudiantes extranjeros, fotocopia de la tarjeta de residente.
- b) Fotocopia del título universitario exigido en la convocatoria o de la certificación académica, donde figure indicación expresa de la fecha en la que se obtuvo el título. En el caso de titulados universitarios extranjeros que precisen la homologación de su título, deberán presentar documento acreditativo de la homologación, equivalencia del título o reconocimiento o, en su caso, documento acreditativo de haber iniciado el trámite para la homologación, equivalencia o reconocimiento.
- c) Justificante del pago correspondiente por cada solicitud en concepto de formación de expediente (ingreso/transferencia en la cuenta corriente 2085 5202 78 0332168326 de Ibercaja, c/ Fernando el Católico número 35, 50009 Zaragoza. Si se realiza el ingreso o transferencia desde fuera de España, se facilitará al banco o entidad donde se realice la transacción los siguientes datos: código internacional de esta cuenta bancaria o IBAN: ES86 2085 5202 78 0332168326 y código SWIFT: CAZRES2Z).
- d) Fotocopia del permiso de residencia en los términos indicados en el requisito que figura en la Base 2.1.2., en su caso.
- e) Solicitud adaptaciones necesarias en caso de discapacidad legalmente reconocida.
- f) Otra documentación que de manera específica requiera la modalidad contractual o se exija en la convocatoria.

 Universidad Zaragoza	Contratación de Personal Investigador en la modalidad Predoctoral (art. 21 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre).	Procedimiento Nº: PI-PRD/2024-001
---	--	---

Bloque III. Otra documentación.

g.1) Curriculum vitae detallado del candidato, cerrado a la fecha de presentación de la solicitud y firmado en todas sus páginas, debidamente cumplimentado y habiendo numerado los méritos, numeración que deberá corresponderse con el orden y numeración de los documentos justificantes de los méritos que se incluyan en el bloque IV.

Se utilizará preferentemente el modelo de curriculum vitae normalizado (CVN) o cualquier otro que contenga ordenados los méritos conforme a los criterios de valoración.

En todo caso, los méritos deberán estar debidamente justificados para ser valorados.

g.2) Propuesta de proyecto de tesis (memoria) con un máximo de 1.000 palabras y aval del investigador principal del proyecto de investigación. En la memoria se detallarán las tareas que realizará el investigador y se justificará el interés y viabilidad del mismo. Dicha memoria deberá ser firmada por el director o directores del proyecto de Tesis y el aval del proyecto de investigación lo firmará el investigador principal del proyecto.

Bloque IV. Documentación complementaria.

h) Fotocopias simples de los justificantes de todos los méritos alegados.

Los documentos que se indican en las letras d), e), f) y g) deberán aportarse en castellano. La falta de firma del curriculum vitae por el solicitante dará lugar a la exclusión del procedimiento. Cuando se presente la solicitud y el resto de la documentación por el registro electrónico de la Universidad, se entenderá firmado el curriculum vitae con la identificación electrónica del interesado.

Solo se considerarán los méritos relacionados en el curriculum vitae y justificados documentalmente que se posean y presenten dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La forma y contenido de los documentos justificativos de los méritos que se presenten son de absoluta responsabilidad del interesado, sin que proceda su ampliación, adhesión o sustitución una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

2.3 Forma de presentar la documentación.

2.3.1 Presentación a través de la sede electrónica de la Universidad (<https://sede.unizar.es>) por medio del registro electrónico (<http://regtel.unizar.es>).

Los ficheros que contengan la documentación indicada en los bloques I, II, III, a los que se refiere la Base 2.2., deberán adjuntarse a la solicitud por bloques, en formato pdf, sin comprimir y no deben sobrepasar el tamaño de 10 Mb por bloque ni, en su conjunto, de 15 Mb. El fichero que contenga la documentación del Bloque IV deberá adjuntarse en formato comprimido (zip, gzip), no cifrado y sin contraseña.

Cuando en el bloque se relacione más de un documento, estos deberán combinarse en un único archivo pdf en el orden que figura en la Base 2.2.

En cuanto a la documentación del bloque IV, los documentos deberán aparecer en el mismo orden y con la misma numeración que se haya hecho constar en el currículum.

Los ficheros, para su envío por el registro electrónico, deberán nombrarse de la siguiente forma:

BI_PRD_xx_yyy_Apellidos_nombre.pdf.

BII_PRD_xx_yyy_Apellidos_nombre.pdf.

BIII_PRD_xx_yyy_Apellidos_nombre.pdf.

BIV_PRD_xx_yyy_Apellidos_nombre.pdf.

 Universidad Zaragoza	Contratación de Personal Investigador en la modalidad Predoctoral (art. 21 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre).	Procedimiento Nº: PI-PRD/2024-001
---	---	---

(xx se refiere al año natural e yyy a los tres dígitos del número de la plaza, desde 001 en adelante)

REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES (ART. 15 BASES GENERALES)

15.1 Podrán participar en las convocatorias de contratos predoctorales quienes cumplan los siguientes requisitos, a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Estar en posesión del Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado de, al menos, 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o máster universitario, o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), en la fecha o rango de fechas que establezca la convocatoria.

Los licenciados en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que en el momento de solicitar la ayuda estén en posesión del título Oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR), cuando el periodo MIR, FIR, BIR, QUIR o PIR sea de 4 años, deberán haber finalizado el mismo en el rango de fechas que establezca la convocatoria. En el caso de que los citados estudios de especialidad tuvieran una duración de 5 años, la fecha de finalización de los estudios de la titulación podrá ser hasta un año anterior a la indicada.

Asimismo, se establecerán los rangos de fechas de finalización de estudios tanto para aquellos que se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de seis años, como para aquellos que posean una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

- b) Estar matriculado o admitido en un programa de doctorado de la Universidad de Zaragoza, en el curso académico que establezca la convocatoria o, en su caso, estar realizando o haber realizado en el citado curso las enseñanzas correspondientes para obtener el título que dé acceso al doctorado y estar pre-admitido en un programa de doctorado en la Universidad de Zaragoza, en el mismo curso.
- c) En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se estará a lo dispuesto en la Base 2.1.1.
- d) Tener una nota media igual o superior a 6 puntos en el expediente académico completo correspondiente a los estudios con los que accede al programa de doctorado (Licenciatura, Grado, etc., y Máster).
- e) No estar en posesión del título de doctor, expedido por cualquier universidad, española o extranjera.

15.2 En todo caso, para poder formalizar el correspondiente contrato predoctoral el personal investigador en formación deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado o admitido en un programa de doctorado de la Universidad de Zaragoza.
- b) En el caso de titulados universitarios extranjeros, se estará a lo dispuesto en la Base 2.1.1.

15.3 Los solicitantes deberán estar avalados en su petición por el Investigador Principal de uno de los proyectos de investigación indicados en el anexo V.

15.4 Podrá ser director de tesis cualquier doctor que forme parte del equipo de investigación de proyecto que avala la petición, con vinculación laboral o funcional a la Universidad de Zaragoza, durante su período de realización de la tesis. En el caso de que la vinculación del director de tesis no sea de esa duración, deberá figurar un tutor que cumpla con las condiciones anteriormente citadas.

15.5 En todos los casos, el solicitante deberá contar con la conformidad del responsable del departamento, centro o instituto al que se vaya a incorporar.

 Universidad Zaragoza	Contratación de Personal Investigador en la modalidad Predoctoral (art. 21 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre).	Procedimiento Nº: PI-PRD/2024-001
--	---	---

DOCUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD (ART. 17 BASES GENERALES)

17.1. Las solicitudes de participación en el concurso se acompañarán de la documentación en la Base 2.2 y, además, como parte de los Bloques II y III, debidamente organizada:

Bloque II. Documentación administrativa para ser admitido a concurso:

- f.1) Documento acreditativo de admisión a un programa de doctorado expedido por la Escuela de Doctorado o por la unidad responsable del Doctorado de la Universidad. Se considerará documento equivalente la matrícula en el programa de Doctorado o el justificante del pago de las tasas correspondientes, en ambos casos sellados por el centro.
- f.2) Certificado académico oficial debidamente cumplimentado por el centro correspondiente, en relación con la totalidad de los estudios terminados con los que se accede al doctorado. Se deberá aportar un certificado por cada titulación obtenida que permita el acceso al doctorado (Licenciatura, Ingeniería, Grado, etc., y Máster), debiendo constar el sello de la unidad que lo expide, la nota media de la titulación, el número de créditos ECTS y la fecha de finalización de los estudios.
En el caso de que en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el solicitante no haya concluido los estudios que dan acceso al doctorado, se aportará certificado académico completo que deberá recoger todas las asignaturas superadas, con sus créditos ECTS y las calificaciones obtenidas, así como la nota media.
En el caso de que la titulación indicada en el párrafo anterior se haya obtenido en el extranjero y no pueda aportarse el correspondiente certificado académico, se deberá presentar el documento de equivalencia de notas medias emitido por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).
- f.3) Los solicitantes que estén en posesión del título Oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR) o similar deberán presentar una copia del mismo.

Bloque III. Otra documentación

- g.1) Curriculum Vitae del investigador. Se utilizará preferentemente el modelo de curriculum vitae normalizado (CVN) o cualquier otro que contenga ordenados los méritos conforme a los criterios de valoración indicados en el artº 18 de estas Bases Generales. En todo caso, los méritos deberán estar debidamente justificados para ser valorados.
- g.2) Propuesta de proyecto de tesis (memoria) con un máximo de 1.000 palabras y Memoria del proyecto de investigación al que se asocia, máximo 1.000 palabras y aval del investigador principal del proyecto de investigación. En la memoria se detallarán las tareas que realizará el investigador y se justificará el interés y viabilidad del mismo. Dicha memoria deberá ser firmada por el director o directores del proyecto de Tesis y el aval del proyecto de investigación lo firmará el investigador principal del proyecto.

17.2. A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información, debidamente justificada, contenida en el currículum vitae y en la memoria de la trayectoria investigadora y de la línea de investigación en la fecha de cierre de plazo de presentación de solicitudes.

 Universidad Zaragoza	Contratación de Personal Investigador en la modalidad Predoctoral (art. 21 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre).	Procedimiento Nº: PI-PRD/2024-001
---	---	---

CONDICIONES DEL CONTRATO (ART. 16 BASES GENERALES)

16. Condiciones del contrato.

El contrato de trabajo predoctoral se celebrará conforme a las siguientes condiciones:

- a) El contrato tendrá por objeto la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso.
- b) La dedicación del personal investigador será a tiempo completo y en exclusiva y deberá realizar las actividades previstas en su programa de formación y especialización en la investigación, sin que pueda exigírsele otras actividades que no estén relacionadas con el desarrollo de su investigación o formación.
- c) El contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Universidad de Zaragoza, en su condición de empleador.
- d) El contrato se suscribirá bajo la modalidad de contrato predoctoral, de duración determinada, con dedicación a tiempo completo. La jornada de trabajo será de 37 horas y 30 minutos en cómputo semanal, o su equivalente en el cómputo mensual o anual que corresponda. Las vacaciones serán de un mes por año completo de servicios y se deberán disfrutar coincidiendo con el periodo vacacional del personal docente e investigador de la Universidad.
- e) La duración del contrato será de un año, prorrogable por periodos anuales, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, hasta alcanzar en cómputo total, como máximo, los cuatro años, a contar desde la fecha de incorporación del investigador contratado a su puesto de trabajo (*)

* La presente convocatoria solo podrá financiar hasta 3 años de contratación.

Cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de las limitaciones en la actividad.

En ningún caso el trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior al señalado.

- f) La actividad investigadora desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado o, en su caso, por la escuela de doctorado, pudiendo ser causa de Resolución del contrato no superar favorablemente dicha evaluación. Asimismo, el resultado de la evaluación será determinante para la prórroga del contrato, en su caso.
- g) Para lo no previsto en estas bases se estará a las cláusulas del contrato, a lo dispuesto en el convenio colectivo aplicable al personal docente e investigador contratado laboral de la Universidad de Zaragoza y en la normativa reguladora de las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador aprobada por la Universidad de Zaragoza, a la normativa que resulte aplicable y a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre y en el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; asimismo, en particular, se aplicará el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

 Universidad Zaragoza	Contratación de Personal Investigador en la modalidad Predoctoral (art. 21 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre).	Procedimiento Nº: PI-PRD/2024-001
---	---	---

DERECHOS Y OBLIGACIONES (ART. 19 BASES GENERALES)

19.1. Además de los derechos específicos en materia de investigación del personal investigador predoctoral en formación reconocidos en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, se reconocen los siguientes derechos al personal investigador predoctoral:

- a) Solicitar las ayudas para asistencia a congresos o jornadas científicas que se convoquen en el programa del vicerrectorado con competencias en investigación.
- b) Colaborar en tareas docentes del departamento al que se encuentren vinculados hasta un máximo de 60 horas anuales, pero sin superar las 180 horas durante la extensión total del contrato, previa autorización por la propia Universidad de Zaragoza, de acuerdo con la normativa reguladora de la colaboración en la docencia del personal contratado investigador. Los departamentos universitarios de la universidad en la que el personal investigador predoctoral en formación se encuentre matriculado en un Programa de doctorado oficial facilitarán a dicho personal investigador que lo solicite, en igualdad de oportunidades, y en la medida en que sea posible dentro de los límites anteriormente establecidos, la realización de estas colaboraciones en tareas docentes.
- c) Realizar estancias de investigación de carácter predoctoral relacionadas con el proyecto de tesis, con el visto bueno de su director de investigación, y por un tiempo máximo de 4 meses por año y un total de 9 meses durante toda la vigencia del contrato. Siempre será necesaria la concesión del permiso por la Universidad de Zaragoza.

19.2. Además de las obligaciones específicas en materia de investigación del personal investigador predoctoral en formación reconocidas en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, se reconocen las siguientes obligaciones del personal investigador predoctoral:

- a) Desarrollar con aprovechamiento el programa de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias de la Universidad de Zaragoza, con dedicación exclusiva a dicha función.
- b) Someter la actividad investigadora desarrollada a una evaluación anual que realizará la comisión académica del programa de doctorado o, en su caso, por la escuela de doctorado.
- c) Defender la tesis doctoral dentro de los cuatro años que como máximo dura el contrato.
- d) Comunicar a la Universidad de Zaragoza la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que resulten compatibles, conforme disponen estas bases generales.
- e) Remitir al vicerrectorado con competencias en investigación los informes que se señalan en la Base 20.
- f) Comunicar a la Universidad cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron la firma del contrato, que dificulte el desarrollo de la investigación o cualquier cambio o circunstancia significativa que afecte al desempeño del trabajo objeto de la ayuda. En concreto, cualquier cambio de director o de proyecto, requerirá la autorización del vicerrectorado con competencias en investigación.

 Universidad Zaragoza	Contratación de Personal Investigador en la modalidad Predoctoral (art. 21 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por el artículo 19 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre).	Procedimiento Nº: PI-PRD/2024-001
---	---	---

**DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
(ART. 10.5 BASES GENERALES)**

En el acto de presentación para la firma del contrato el candidato propuesto deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y, en su caso, permiso de residencia.
- b) Una fotografía reciente, tamaño carné
- c) Original y fotocopia de los títulos académicos o de la credencial de homologación o del certificado de equivalencia o reconocimiento, o fotocopias compulsadas en defecto de la presentación de los documentos originales, en su caso. En el caso de los títulos universitarios extranjeros todavía no homologados o sin reconocimiento de su equivalencia, deberán presentar documento acreditativo de haber iniciado la tramitación para la homologación, equivalencia o reconocimiento..
- d) Documento de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.
- e) Datos de la cuenta bancaria para el ingreso de haberes.

La citada documentación, a excepción del Documento Nacional de Identidad o el Pasaporte y la fotografía, no será preciso aportarla si ya obra en poder del Servicio de Gestión de Personal Investigador (GESPI) de la Universidad de Zaragoza

10.6. En cuanto al periodo de prueba, se estará a lo dispuesto en artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso de traslados para cubrir puestos de Encargado de Conserjería vacantes en esta Universidad.

Advertido error material en la citada Resolución de 26 de septiembre de 2024, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 195, de 7 de octubre de 2024, se procede a su corrección al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los siguientes términos:

Único.— En la página 29434,

Donde dice:

"3.5. Los aspirantes en servicio activo deberán estar desempeñando un puesto que reúna idénticos requisitos de pertenencia al grupo o grupos de clasificación de funcionarios y de adscripción a cuerpos o escalas, área, especialidad y nivel, que los puestos a los que opten."

Debe decir:

"3.5. Los aspirantes en servicio activo deberán ser titulares de un puesto que reúna idénticos requisitos de pertenencia al grupo o grupos de clasificación de funcionarios y de adscripción a cuerpos o escalas, área, especialidad y nivel, que los puestos a los que opten."



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2024, de la Diputación Provincial de Zaragoza, referente a la convocatoria para proveer un puesto de trabajo de Director/a del Área de Gestión de Servicios y Desarrollo Municipal (clave 8832), vacante en el catálogo de puestos de trabajo de la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Zaragoza.

En el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 224, de 27 de septiembre de 2024, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, mediante libre designación, de un puesto de Director/a del Área de Gestión de Servicios y Desarrollo Municipal (clave 8832), Grupo A, Subgrupo A1, vacante en el catálogo de puestos de trabajo de la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Zaragoza.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Los sucesivos anuncios referentes a esa convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza” y en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza, y los Acuerdos de la Comisión de valoración se publicarán en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de septiembre de 2024.— El Presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/1228/2024, de 14 de octubre, por la que se establecen normas para garantizar el funcionamiento de los servicios mínimos esenciales en la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en las empresas públicas “Radio Autónoma de Aragón, SA”, y “Televisión Autónoma de Aragón, SA”, y en las empresas privadas que gestionen actividades que afecten a dichos servicios, como consecuencia de la huelga convocada por los sindicatos representativos para el día 17 de octubre de 2024.

El derecho fundamental a la huelga está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos. Como la propia Constitución Española, en su artículo 28.2, establece expresamente “la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

En este sentido, el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, atribuye a la autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de ese tipo de servicios; referencia que, de acuerdo con la interpretación de este precepto efectuada por reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha de entenderse atribuida al Gobierno de Aragón en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía.

Ante el anuncio de una situación de huelga convocada por diferentes organizaciones sindicales para los trabajadores de la empresa CHIP AUDIOVISUAL, SA que afectará el próximo día 17 de octubre de 2024 al servicio público audiovisual prestado por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV) a través de sus sociedades Radio Autónoma de Aragón, SA, y Televisión Autónoma de Aragón, SA, puesto que la empresa convocante gestiona actividades que afectan a los servicios esenciales en este ámbito, se hace precisa la adopción de las medidas procedentes para asegurar el mantenimiento del servicio público esencial de comunicación audiovisual, cuya gestión se halla encomendada a la Entidad de Derecho Público CARTV de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2022, de 7 de julio, de Comunicación Audiovisual, y en la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 28.2 de la Constitución Española y 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

A fin de compatibilizar, de una parte, el mantenimiento del aludido servicio al nivel imprescindible y, de otra, la mínima limitación posible del derecho de huelga, de tal forma que queden salvaguardados, al mismo tiempo y dentro de lo posible, el interés general de la comunidad (que se halla implícito en la consideración legal de este servicio como “esencial”) y el derecho fundamental de huelga del que son titulares los trabajadores, es preciso tomar en consideración las siguientes circunstancias, valoradas al establecer las medidas a que se refiere esta norma:

1.º El carácter “esencial” que reviste el servicio público de comunicación audiovisual, no solamente por determinación expresa del legislador, plasmada en el artículo 50 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, sino también por su incidencia en el ejercicio de los derechos fundamentales a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, consagrados por el artículo 20.1.d) de la Constitución Española (circunstancia de la que, igualmente, derivaría su carácter de servicio público “esencial”, aun sin necesidad de declaración legal expresa, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional reflejada en las Sentencias 26/1981, de 17 de julio, y 51/1986, de 24 de abril).

2.º La procedencia de precisar, dentro de la total extensión de la prestación de este servicio público esencial, y aplicando un criterio lo más estricto posible, aquellos aspectos cuyo mantenimiento debe considerarse indispensable (con la finalidad de asegurar la satisfacción del interés público afectado), de aquellos otros que pueden quedar suspendidos temporalmente como consecuencia de la huelga, sin grave merma del interés general de la comunidad.

3.º La consideración de la extensión geográfica y temporal de la convocatoria de huelga que afecta a los entes citados el día 17 de octubre de 2024 desde las 00:00 a las 23:59 horas.

En consecuencia, se estima necesario:



- a) Garantizar la producción y emisión de los programas informativos de las empresas Radio Autónoma de Aragón, SA, y Televisión Autónoma de Aragón, SA, que son considerados imprescindibles para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales de información a la comunidad.

A este respecto, es preciso señalar que el fundamento en el que se ampara el mantenimiento de la emisión de aquellos programas informativos no es otro que la garantía legal de observancia en éstos de los principios constitucionales plasmados en la Ley 13/2022, de 7 de julio. Entre ellos, el respeto a la dignidad humana y los valores constitucionales, el reflejo del pluralismo político, ideológico y la diversidad cultural y lingüística de la sociedad o la proscripción de conductas que pudieran incitar a la violencia, al odio, a la discriminación o a la comisión de hechos constitutivos de delito.

- b) Posibilitar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión que las Administraciones Públicas puedan disponer de difusión de todas las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que crean necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por la Administración Pública, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de conformidad con las facultades que tengo delegadas en virtud del Acuerdo de 11 de mayo de 2010 del Gobierno de Aragón, por el que se delegan las competencias en materia de adopción de medidas que garanticen los servicios mínimos en caso de huelga, así como de gestión y seguimiento de la misma, cuando ésta sea convocada por trabajadores de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de sus empresas instrumentales (Radio Autónoma de Aragón, SA, y Televisión Autónoma de Aragón, SA), o de las empresas que presten servicios a las anteriores (“Boletín Oficial de Aragón”, número 91, de 12 de mayo de 2010), resuelvo:

Primero.— El ejercicio del derecho de huelga por el personal de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de Radio Autónoma de Aragón, SA, y Televisión Autónoma de Aragón, SA, y las empresas privadas que gestionan actividades en este ámbito en el día 17 de octubre de 2024 se realizará sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales, conforme se determina en los apartados siguientes.

Segundo.— A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran servicios esenciales:

- a) La producción y emisión en Aragón Televisión, Aragón Radio y en medios interactivos de los programas informativos para garantizar el cumplimiento del derecho a la información de la comunidad.
- b) La programación y difusión de las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público a que se refiere el artículo 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

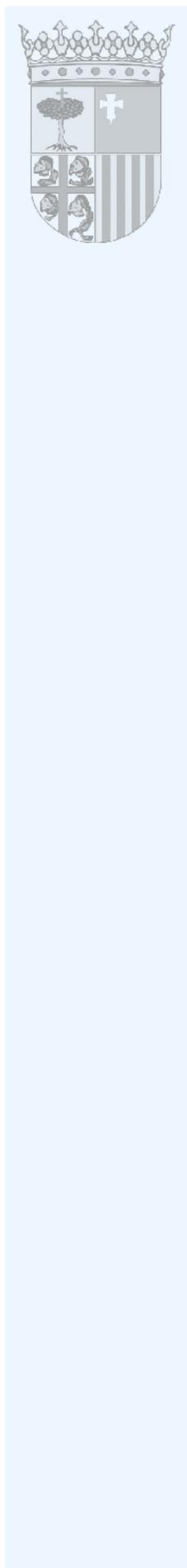
Tercero.— El personal mínimo necesario para garantizar los servicios a los que se refiere el apartado segundo, se determina, a propuesta de la Directora General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, del modo que se indica en el anexo a la presente Orden.

Cuarto.— Durante la celebración de la huelga deberá quedar garantizada la seguridad de las personas, de las instalaciones y del material. Deberá asegurarse, además, por el comité de huelga que, a la finalización de ésta, los distintos centros y servicios se encuentren en situación de funcionamiento normal, todo ello de conformidad con la normativa legal aplicable.

Quinto.— Los servicios esenciales recogidos en los artículos anteriores no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Sexto.— Lo dispuesto en los apartados precedentes no significará limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras de la huelga.

Séptimo.— La presente Orden producirá efectos desde el día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 14 de octubre de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

**ANEXO
PROPUESTA DE SERVICIOS MÍNIMOS 17 DE OCTUBRE DE 2024.
CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN**

Personal mínimo necesario para garantizar los servicios mínimos (servicio esencial de información ex artículo 20 Constitución Española) a los que se refiere la solicitud del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de fecha 7 de octubre de 2024, que se propone, por parte de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de sus empresas instrumentales, Radio Autónoma de Aragón, SA y Televisión Autónoma de Aragón, SA como consecuencia de la huelga convocada por las personas trabajadoras, de Chip Audiovisual, SA (en adelante Chip SA).

La huelga está convocada por las personas trabajadoras de la empresa Chip, SA en diferentes paros entre los cuales se encuentra el del día 17 de octubre de 2024 de 00.00h a 23.59h.

Por lo expuesto:

El personal mínimo de la empresa Chip, SA, durante el paro de 00.00hs a 23.59hs del día 17 de octubre de 2024, considerado necesario en el suministro de materiales informativos para la producción y emisión de los Servicios Informativos de radio, de televisión y de internet, para garantizar el servicio público esencial de comunicación audiovisual, es:

SERVICIOS MÍNIMOS	
Presentador/a	1
Redactor/a	17
Operador/a de cámara	14
Producción	3
Coordinación (Asig. Cont)	2
Meteorólogo	2
Realización	3
Explotación	1
Grafismo	3
TOTAL	46



ORDEN PEJ/1229/2024, de 15 de octubre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 14 de octubre de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se declara como inversión de interés autonómico con interés general de Aragón el proyecto “Rhodes” de construcción de un campus data center en el municipio de Calatorao (Zaragoza), promovido por Calanza Inmuebles SL.

Aprobado por el Gobierno de Aragón el día 14 de octubre de 2024, Acuerdo por el que se declara como inversión de interés autonómico con interés general de Aragón el proyecto “Rhodes” de construcción de un campus data center en el municipio de Calatorao (Zaragoza), promovido por Calanza Inmuebles SL, se procede a su publicación a continuación.

Zaragoza, 15 de octubre de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

ACUERDO DE 14 DE OCTUBRE DE 2024, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE DECLARA COMO INVERSIÓN DE INTERÉS AUTONÓMICO CON INTERÉS GENERAL DE ARAGÓN EL PROYECTO “RHODES” DE CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPUS DATA CENTER EN EL MUNICIPIO DE CALATORAO (ZARAGOZA), PROMOVIDO POR CALANZA INMUEBLES SL.

Las inversiones de interés autonómico se definen en el artículo 6 del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, como las declaradas por el Gobierno de Aragón por tener una especial relevancia para el desarrollo económico, social y territorial en Aragón. Dicha norma legal fue modificada con la promulgación del Decreto-ley 4/2019, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la agilización de la declaración de interés general de planes y proyectos (“Boletín Oficial de Aragón”, número 22, de 1 de febrero de 2019).

En concreto, el artículo primero de este último Decreto-ley introdujo un nuevo artículo 7 bis) para regular la declaración de interés autonómico con interés general de Aragón de los planes y proyectos de interés general, con el objeto de permitir, como señala la parte expositiva de la norma, que la declaración de interés autonómico de una inversión pueda implicar la declaración de interés general conforme a la normativa de ordenación del territorio, previa solicitud de informe del Departamento competente en materia de ordenación del territorio.

Por otra parte, y en coherencia con dicha modificación, se reformó el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (en lo sucesivo, TRLOTA), aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, para ampliar el ámbito de aplicación de la declaración de interés general implícito que se regula en dicho precepto, e incluir aquellas actividades resultantes de inversiones que hayan sido declaradas de interés autonómico por el Gobierno de Aragón cuando tal declaración implique su consideración como de interés general a los efectos establecidos en la normativa de ordenación del territorio.

Se elimina así, según se indica, una ponderación redundante de unos intereses sustancialmente idénticos garantizando, además, que el máximo órgano ejecutivo de Aragón se pronuncie sobre los mismos.

En este contexto normativo debe tomarse en consideración la solicitud de declaración como inversión de interés autonómico con interés general de Aragón del proyecto “RHODES” en el término municipal de Calatorao (Zaragoza), presentada con fecha 18 de septiembre de 2024 por CALANZA INMUEBLES SL. A la solicitud se acompaña una Memoria justificativa en la que se exponen los motivos que fundamentan el interés autonómico y general para Aragón del proyecto presentado.

Adicionalmente, solicita, además de la declaración de inversión de interés autonómico con interés general de Aragón del proyecto, que:

- (i) Se designe a CALANZA INMUEBLES SL, como promotora definitiva del Plan y Proyecto de Interés General de Aragón, que se tramitarán tras la declaración.
- (ii) Se dé a la inversión prevista en sus distintos trámites administrativos un impulso preferente y urgente por las Administraciones públicas aragonesas.
- (iii) Se reduzcan a la mitad los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos previstos en la normativa aragonesa, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.



- (iv) Se reconozcan cualesquiera otros efectos que legalmente vengan anudados a dicha declaración.

CALANZA INMUEBLES SL, es la promotora del Proyecto "RHODES", cuya declaración de inversión de interés autonómico y declaración de interés general se solicita. En la memoria se indica que está controlada por fondos gestionados por BLACKSTONE, y se cita también como participante del proyecto a la sociedad QTS (entidad que también estaría controlada por fondos gestionados por BLACKSTONE). En concreto, QTS será nombrada sociedad promotora delegada del campus del centro de datos y, una vez construido y finalizado, su gestora.

Respecto a QTS, se trata de un proveedor líder de soluciones de centros de datos en una amplia gama de sectores con más de dos gigavatios de capacidad energética crítica bajo contrato con clientes en América del Norte y Europa. A través de su plataforma de tecnología definida por software, QTS puede ofrecer soluciones de infraestructura seguras y compatibles, conectividad sólida y un servicio al cliente de primera calidad a empresas líderes en tecnologías de hiperescala, empresas y entidades gubernamentales. QTS es una entidad controlada por fondos gestionados por BLACKSTONE. Actualmente cuenta con una cartera de más de 1.100 clientes y 60 centros de datos en funcionamiento o en construcción en Estados Unidos y Europa.

Por su parte, BLACKSTONE INC. es un gestor global de activos alternativos, de origen norteamericano, que gestiona activos principalmente en Estados Unidos y Europa, especialmente en inversión inmobiliaria. Se trata de uno de los mayores gestores de activos alternativos del mundo y, de acuerdo con los datos facilitados, cuenta con 1,1 billones de dólares en activos bajo gestión y 50.000 millones de dólares de valor bruto de activos en su cartera mundial de centros de datos. Con 27 oficinas y aproximadamente 4.700 empleados, controla empresas en cartera, con 680.000 empleados. BLACKSTONE cotiza en la Bolsa de Nueva York y tiene una capitalización bursátil aproximada de 190.000 millones de dólares.

El proyecto de inversión presentado consiste en la construcción y desarrollo de un campus data center en Calatorao (Zaragoza). El proyecto se enmarca en el contexto de la emergencia del sector de la industria de datos como vector de crecimiento y desarrollo económico en la última década, en su condición de catalizador esencial para el progreso y la digitalización en diversas facetas de nuestra vida diaria.

En todo el mundo, las sociedades dependen cada vez más de la economía digital. Los centros de datos son un componente de la infraestructura de la que depende la economía digital para existir y evolucionar; facilitan una gran variedad de actividades cotidianas de particulares y empresas, y su importancia en el contexto mundial sigue creciendo. Las áreas clave en las que se prevé que crezcan los servicios de centros de datos en los próximos años incluyen la computación en nube para empresas y particulares, las instalaciones de colocación que permiten la externalización de infraestructuras informáticas críticas, la inteligencia artificial, la computación de borde para atender las necesidades de los vehículos autónomos y el Internet de las Cosas (IoT). También es muy significativa de este tipo de infraestructuras de servicios para otras actividades como los juegos en línea o las redes sociales.

El mercado de centros de datos ha experimentado un crecimiento significativo en todas las geografías de Europa, Oriente Medio y África. Los mercados FLAPD (Fráncfort, Londres, Amsterdam, París y Dublín) siguen siendo los principales, pero se enfrentan a retos como la disponibilidad limitada de suelo y las restricciones energéticas. Estos retos están empujando a ocupantes e inversores a explorar mercados secundarios como Oslo, Milán, Berlín, Madrid o Zaragoza.

El auge de la inteligencia artificial (IA) y de los centros de datos preparados para la IA también está impulsando la demanda. La IA está afectando a las densidades de construcción de los centros de datos y a las tecnologías de refrigeración, lo que requiere innovaciones como la refrigeración por puerta trasera y la refrigeración por inmersión. Es crucial centrarse en entornos de aprendizaje de IA en áreas con suficiente energía, y la implementación de la IA está precediendo a la regulación, lo que plantea posibles riesgos futuros para los centros de datos de IA planificados.

Los centros de datos son el corazón de la infraestructura que permite el procesamiento, almacenamiento y distribución de datos de manera eficiente y segura. Son fundamentales para empresas y organizaciones de todos los tamaños, ya que les permiten gestionar y proteger sus datos de manera eficiente, asegurando la continuidad de sus operaciones. Los centros de datos constituyen un motor de desarrollo tecnológico industrial y mejoran de forma estratégica las infraestructuras regionales de comunicación y transporte, beneficiando a aquellas empresas, pertenecientes o no directamente al sector tecnológico, que quieran instalarse en Aragón, con necesidades y exigencias similares, favoreciendo el asentamiento de



la población, el empleo de alta capacitación y especialización, y la dinamización social de las zonas circundantes.

La ubicación estratégica de la región facilita la conectividad global, atrayendo a empresas e industrias. La elección de la sociedad para emplazar en Aragón un nuevo centro de datos, se une a otros proyectos de inversión presentados recientemente por otras compañías, lo que sitúa a la comunidad autónoma en el mapa europeo del sector tecnológico al convertirse en un futuro clúster de centros de datos de referencia mundial en ese sector.

Atendiendo a la información facilitada por la promotora, el proyecto de inversión presentado supondrá una inversión potencial de hasta 7.500 millones de euros. Por lo que respecta al impacto en el empleo regional previsto por el proyecto, la mercantil estima:

- Hasta 1.400 empleos anuales directos, de los cuales aproximadamente 1.200 se generarán durante la construcción y hasta aproximadamente 200 durante la explotación.
- Entre 1.100 y 2.000 empleos anuales indirectos, de los que entre 920 y 1.700 serán durante la fase de construcción y entre 180 y 300 durante la fase de explotación.

Con fecha 2 de octubre de 2024, la Dirección General de Planificación Estratégica y Logística ha emitido informe favorable acerca de la solicitud de declaración del proyecto "RHODES", en el término municipal de Calatorao (Zaragoza), como inversión de interés autonómico con interés general de Aragón.

El ámbito territorial del futuro Plan de Interés General de Aragón (PIGA) para el desarrollo de un nuevo campus de centro de datos abarcará la totalidad del suelo urbanizable industrial del sector S.U.I. 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao, que comprende aproximadamente 224 ha (incluyendo el suelo dotacional de titularidad municipal que será objeto de reordenación conforme a las nuevas determinaciones que incorporará el PIGA), además de una serie de parcelas rústicas colindantes y de los terrenos exteriores necesarios para garantizar la conectividad del sector con las infraestructuras generales exteriores (en lo sucesivo, Plan de Interés General "RHODES"). El Plan de Interés General "RHODES" se desarrollará en dos etapas, correspondiéndose la primera de ellas con la parte del campus de centro de datos ejecutable conforme a la potencia eléctrica actualmente reconocida (en lo sucesivo, Proyecto de Interés General "RHODES").

Este nuevo campus se centrará en la industria de datos y, debido a su escala, se desarrollará, como se acaba de indicar, en dos etapas diferentes que se definirán en el Plan de Interés General "RHODES":

1. La primera etapa incluirá: (i) una parcela privada de gran escala (superficie aproximada de 80 hectáreas) que será el emplazamiento del Proyecto de Interés General "RHODES" que se tramitará de forma conjunta; (ii) los viales y conexiones necesarios para independizarlo funcionalmente; (iii) zonas verdes vinculadas a la primera fase, así como las parcelas de equipamientos que se cederán a la entidad local.

2. La segunda etapa incluirá: (i) una parcela privada a gran escala (superficie aproximada de 75 hectáreas) que será el emplazamiento para la ampliación de la primera etapa siempre que se den las condiciones técnicas y de mercado adecuadas, en la que también podrían implantarse otros usos complementarios de acuerdo con la normativa urbanística que forma parte del Plan de Interés General "RHODES"; (ii) el resto de la red viaria y zonas verdes del sector.

De conformidad con lo expuesto, la promotora presentará junto con el Plan de Interés General "RHODES", que incluirá el proyecto de urbanización del sector SUI-4, dividido en las fases necesarias, los proyectos de conexión exterior y el Proyecto de Interés General "RHODES". Este último incorporará las edificaciones e infraestructuras de apoyo necesarias para el correcto funcionamiento del campus a desarrollar en la primera etapa.

Tras la aprobación del Plan de Interés General "RHODES", de los proyectos de urbanización/conexiones exteriores, del proyecto de reparcelación y del Proyecto de Interés General "RHODES", se iniciará la primera etapa de acuerdo con las diferentes fases que se hayan podido definir permitiendo el desarrollo gradual de los edificios del centro de datos y de las instalaciones asociadas, así como las obras de urbanización necesarias para los futuros edificios que se desarrollen en la primera etapa.

En consecuencia, los proyectos previstos para el desarrollo la primera etapa del Plan de Interés General "RHODES" incluyen:

- Proyecto de Interés General "RHODES": incluirá los edificios de centros de datos, que albergarán los sistemas de servidores informáticos a gran escala ubicados en varias salas para el almacenamiento de datos.

Todos los edificios de centro de datos contienen además equipamiento e instalaciones para su correcto funcionamiento, que incluye: Data Halls, equipos de refrigeración, salas eléctricas que dan soporte a toda la instalación, bloque administrativo donde se ubican las ofi-



cinas, un conjunto de generadores eléctricos de emergencia que se utilizarán en caso de cortes de la red eléctrica, una subestación eléctrica dentro del recinto para llevar a cabo la transformación de energía y otras instalaciones auxiliares, como las garitas de seguridad en las entradas.

- Proyecto de urbanización para el Plan de Interés General "RHODES": incluirá todas aquellas obras que sean precisas para dotar a las parcelas resultantes de las infraestructuras, servicios, suministros y accesos necesarios, posibilitando la transformación del suelo en urbano consolidado.

- Infraestructuras de conexiones exteriores para el Plan de Interés General "RHODES": incluirá las infraestructuras eléctricas, de abastecimiento de agua, saneamiento y la red de telecomunicaciones.

De modo que el proyecto "RHODES" se tramitará a través de un Plan de Interés General de Aragón, con Proyecto/s para ejecutar el nuevo centro de datos y sus infraestructuras asociadas.

Respecto a la clasificación de los suelos, el artículo 33.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLOTA) establece que los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón se ubicarán preferentemente en suelo urbanizable no delimitado o en suelo no urbanizable genérico. Cuando hubieran de afectar a otras clases o categorías de suelo, habrá de justificarse motivadamente tanto la necesidad de la concreta ubicación como la compatibilidad con los valores propios del suelo afectado. Tras la aprobación del Plan Parcial se entiende que se ha llevado a cabo la delimitación del sector, por lo que en la Memoria presentada se incluye la motivación de la necesidad de ubicación del proyecto en determinados terrenos de suelo urbanizable, afectándose además a otros terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico.

El ámbito territorial del Plan de Interés General "RHODES" se localiza en el término municipal de Calatorao, correspondiéndose al sector de Suelo Urbanizable Industrial S.U.I.— 4, un ámbito de actuación de 224 ha (2.242.705 m²). A dicha superficie se añade la necesaria para la ejecución de las conexiones exteriores, así como una superficie de suelo no urbanizable colindante en la que se proyecta la ubicación de placas solares para la obtención de suministro eléctrico de fuentes renovables, sin perjuicio de otros usos que pudieran preverse en el PIGA.

Los suelos ubicados en el sector de suelo urbanizable cuentan con un Plan Parcial, aprobado definitivamente con fecha 1 de julio de 2010, y con un Proyecto de Reparcelación, cuyo texto refundido fue aprobado con fecha 28 de septiembre de 2017. Los suelos afectados ya están calificados para uso industrial-logístico y de servicios y todos ellos son propiedad de la empresa promotora, salvo los suelos dotacionales de titularidad municipal, que serán objeto de reordenación. No obstante, el referido sector SUI-4 no se ha desarrollado y se halla pendiente de urbanización.

El ámbito delimitado por el futuro Plan de Interés General de Aragón comprenderá el conjunto de parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación del sector SUI-4 (un total de 74 parcelas registrales), así como una serie de parcelas de suelo no urbanizable colindantes, todas ellas recogidas en el anexo I de este Acuerdo.

A estas parcelas habría que añadir las necesarias para la ejecución de las infraestructuras exteriores que todavía están por definir. Por último, la Memoria señala que el desarrollo del proyecto se realizará de forma escalonada, comenzando con la construcción de la primera fase de lanzamiento del centro de datos, que constaría del edificio(s) de centros de datos y de sus instalaciones e infraestructuras asociadas. Se estima que las obras de urbanización necesarias para los primeros edificios del centro de datos (es decir, la primera fase de la urbanización) comenzarán aproximadamente 12 meses después de que se hayan obtenido todos los permisos y autorizaciones necesarios para su ejecución (12 meses es el plazo estimado para contratar las obras). Los plazos estimados para iniciar otras fases de urbanización necesarias para el resto de edificaciones y para completar la ejecución de las distintas fases se definirán en el proyecto de urbanización que se presentará como parte del Plan de Interés General "RHODES". Se considera que la primera etapa del proyecto "RHODES" podría llevarse a cabo en un plazo de 10 años.

Dado que la implantación del nuevo centro de datos se ha planteado en suelos sin desarrollar urbanísticamente, será necesario tramitar y aprobar un Plan de Interés General, incluyendo éste los instrumentos de planeamiento y ejecución del mismo (Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización) que faciliten la delimitación, ordenación y transformación urbanística de los terrenos hasta alcanzar para ellos la clasificación (Suelo Urbano) y calificación (de Uso Industrial) que permitan autorizar la instalación y el funcionamiento de la acti-



vidad de centro de datos. Dicho Plan de Interés General incluirá como Proyecto de Interés General el proyecto del centro de datos correspondiente a la primera etapa definida en el Plan, con los proyectos constructivos de las edificaciones necesarias para su viabilidad.

El artículo 33 del TRLOTA determina que puede ser objeto de Planes y Proyectos de Interés General la implantación, entre otras, de actividades industriales de especial importancia, entre las que cabe incluir el proyecto "RHODES", que se estructura mediante un Plan de Interés General de Aragón (PIGA), que a su vez incluye un Proyecto de Interés General y diversos proyectos específicos para su ejecución (artículos 35.2 e) y 36.1 c) TRLOTA). La tramitación de estos instrumentos territoriales exige la previa declaración de interés autonómico y de interés general de Aragón por parte del Gobierno de Aragón, previo informe del Departamento competente en materia de ordenación del territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 bis) del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón.

La Memoria explicativa del proyecto de centro de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón incluye un apartado específico dirigido a analizar expresamente la inserción del proyecto desde un punto de vista territorial. Para ello, parte de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, instrumento de planificación territorial contemplado en los artículos 17 y siguientes del TRLOTA, para diseñar el modelo de uso y transformación del territorio aragonés a corto, medio y largo plazo.

Examinado el contenido de la Memoria en relación con este punto, el citado centro directivo concluye que el proyecto empresarial se adecua al modelo territorial de Aragón definido por la EOTA por los motivos que se exponen a continuación:

- **ACTIVIDAD ECONÓMICA:** En línea con los objetivos generales del eje de "actividades económicas" de desarrollo territorial de la EOTA, el proyecto fomentará el desarrollo de uno de los seis sectores industriales considerados como estratégicos por la EOTA, como es el de las TIC o Tecnologías de la Información y la Comunicación. El desarrollo de las infraestructuras adecuadas es vital para que la transformación digital pueda desarrollarse sobre un territorio. Así, la implantación en Aragón del proyecto fortalecerá significativamente estas infraestructuras, contribuyendo "al incremento de la presencia de tecnologías de la información y de la comunicación, con potencial de crecimiento en I+D+i".

Se trata de un proyecto que está alineado con la promoción de la implantación de actividades económicas en el territorio aragonés para que la población pueda disponer de un empleo de calidad, preferentemente estable, así como los recursos necesarios para su desarrollo personal y colectivo, acompasando el crecimiento del suelo productivo con el de la ocupación y el PIB, y con el crecimiento sostenible del suelo residencial.

En cuanto al refuerzo de la actividad económica, el proyecto "supone la implantación de una actividad económica perteneciente a los sectores de economía digital que favorece la creación de empleo, por lo que se alinea directamente con este objetivo, aportando recursos para que el desarrollo personal y colectivo de la población y acompasando el crecimiento del suelo productivo con el de la ocupación. Dentro del alcance de este objetivo, el proyecto es afín al objetivo específico "1.2. Promoción de implantación de otras actividades económicas y la estrategia 1.2. E9. Promoción de la actividad industrial en el medio rural que busca promover la actividad industrial en los asentamientos del medio rural aragonés que presentan una mayor capacidad para ofertar suelo adecuado a su ubicación (en este caso respecto al asentamiento "autosuficiente" de Calatorao, según el sistema de asentamientos aragonés), como motor de desarrollo económico y de generación de riqueza, así como creador de empleo de alta cualificación y de escasa temporalidad".

- **EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS:** En la EOTA, el concepto de equipamiento en el planeamiento territorial hace referencia al conjunto de instalaciones, edificaciones y espacios en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo o en los que se proporciona a la población servicios públicos de bienestar social. En este sentido, se indica que la ejecución del proyecto "RHODES" posibilitará la cesión de nuevas parcelas de equipamiento, que se integrarán en la primera etapa de desarrollo del proyecto, procediéndose a su urbanización permitiendo su uso en atención a las necesidades de la población.

Adicionalmente, la implantación de la infraestructura que propone el proyecto "RHODES" posibilitará reforzar las TIC en el territorio, lo que podrá utilizarse para favorecer el acceso de los ciudadanos a los servicios independientemente de su lugar de residencia, teniendo en cuenta las demandas de la sociedad en las que se desarrolla, especialmente a nivel local.



- **MOVILIDAD:** Se entiende por movilidad la capacidad que una persona o un bien tiene para moverse, es decir, para trasladarse en el espacio, en el territorio. Es un concepto que según la EOTA se puede aplicar, desde la perspectiva territorial, a tres grandes grupos de elementos: las personas, las mercancías y la información. De acuerdo con lo expuesto, es claro que el proyecto “RHODES”, en tanto que posibilitará el avance de las TIC en el territorio, podrá contribuir a impulsar la movilidad de la información, alineándose así con algunas de las estrategias identificada por la EOTA para lograr su objetivo.
- **SOSTENIBILIDAD:** Como señala la EOTA, las actuaciones de desarrollo territorial que tengan incidencia sobre los factores territoriales o los condicionantes del desarrollo deben ser sostenibles, entendiendo por tal concepto el cumplimiento simultáneo de una triple condición:
 - a) **Compatibles ambientalmente,** analizando los efectos que las actuaciones relacionadas con los factores territoriales de desarrollo y otros condicionantes del desarrollo territorial tienen sobre el medio natural y, en particular, sobre la biodiversidad, el cambio climático y la contaminación.
 En el presente caso, el proyecto está concebido como un instrumento sostenible ambientalmente, ya que está diseñado de forma compatible con el entorno. El proyecto se presenta como un modelo de ocupación de suelo sostenible, circunscribiendo el ámbito territorial para la ejecución del Proyecto a suelos ya clasificados y ordenados para uso industrial.
 Por otra parte, la promotora hace constar que desarrollará este proyecto dentro de la aplicación de su compromiso de cumplimiento de sus propios objetivos de sostenibilidad, procurando maximizar en operación la eficiencia energética y la energía proveniente de fuentes renovables. Se añade que el Plan de Interés General “RHODES” y los Proyectos que lo ejecuten contendrán disposiciones normativas y medidas de prevención, corrección, mitigación y adaptación al cambio climático, así como de prevención de la contaminación y preservación de la biodiversidad.
 Sin perjuicio de lo expuesto, hay que señalar que la inversión que se pretende desarrollar será sometida a evaluación ambiental estratégica, evaluación de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada durante la tramitación del Plan y los Proyectos de Interés General, en el marco de lo establecido en la normativa territorial y en la legislación ambiental aragonesa y estatal, por lo que el proyecto en su conjunto y el desarrollo de su actividad, estarán sujetos al control ambiental del órgano autonómico competente (INAGA).
 Otro aspecto relevante que se resalta está relacionado con los recursos hídricos. En este sentido, la empresa promotora señala que QTS, la empresa que será la encargada de la operación del Data Center explora continuamente modos para reducir el consumo de agua necesario para sus sistemas de refrigeración y añade que las necesidades estimadas por el momento de suministro de agua prevén sólo una fracción del consumo de agua previsto en el Plan Parcial aprobado.
 En materia de sostenibilidad energética, se refiere que el proyecto procurará maximizar la cantidad de energía proveniente de fuentes renovables. A tal respecto cabe indicar que el proyecto contempla incorporar instalaciones de producción de energía fotovoltaica para su consumo.
 Asimismo, conviene destacar que el promotor de la iniciativa ya se ha asegurado el derecho de acceso y conexión a la potencia eléctrica necesaria para el desarrollo del Proyecto de Interés General “RHODES”, por lo que su viabilidad sólo está sujeta a la aprobación de los PIGA correspondientes (incluidas unas conexiones externas viables desde el punto de vista técnico y económico -agua, electricidad y fibra-, así como el suministro de agua) y a la firma de contratos de arrendamiento con los inquilinos/usuarios finales.
 Finalmente, en cuanto a la posible afcción de recursos naturales protegidos, hay que tener en cuenta que la mayor parte de los suelos que integran la delimitación del ámbito del futuro PIGA ha sido previamente sometido a procedimientos ambientales. Por un lado, el Plan Parcial fue sometido a evaluación ambiental estratégica obteniendo la aprobación ambiental mediante la Memoria Ambiental formulada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), con resolución de 3 de julio de 2008. Por otro lado, el órgano ambiental resolvió que el Proyecto de Urbanización del Sector SUI-4 no requería evaluación de impacto ambiental (Resolución de 16 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental), debido a la escasa magnitud de impactos sobre el medio ambiente. En cualquier caso, será el Instituto



Aragonés de Gestión Ambiental quien evaluará ambientalmente todos los suelos y las posibles afecciones, incluyendo el condicionado y las medidas correctoras que sean precisas. Sin perjuicio de ello, en la Memoria presentada se definen una serie de medidas preventivas y correctoras de carácter general que serán aplicadas durante la fase de construcción y operación del proyecto.

- b) Económicamente viables, analizando la rentabilidad y las condiciones de financiación de las actuaciones dado que las actuaciones que no son económicamente viables suponen una mala administración de los recursos disponibles y, en muchas ocasiones, una hipoteca duradera para la utilización del territorio.

En cuanto a la sostenibilidad económica, refiere la Memoria que la solvencia económica de BLACKSTONE está demostrada para la ejecución de la inversión. No obstante, se hace constar de forma acertada que el Plan de Interés General "RHODES" deberá incorporar el correspondiente estudio económico-financiero en el que se precisarán los costes del Plan y de los Proyectos que lo desarrollan, la evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización y las fuentes de financiación a utilizar, con la justificación de su viabilidad económica en los términos que establece el artículo 43 f) del TRLOTA.

- c) Socialmente cohesionadoras, analizando los efectos que las actuaciones sobre los factores territoriales de desarrollo (y otros condicionantes) tienen sobre la cohesión social de la población y, en particular, sobre la población.

Según indica la mercantil promotora, la iniciativa implantará una importante actividad industrial en la zona, que favorecerá el asentamiento de población en el municipio de Calatorao y alrededores. Como recoge la EOTA, Calatorao se considera un asentamiento autosuficiente de tipo A, con capacidad para ejercer una función polarizadora limitada a un número de asentamientos en su entorno. Asimismo, contribuirá a crear espacios homogéneos y funcionales, dado que la actuación proyectada incide sobre una actividad industrial de datos ya consolidada en la zona, y servirá de polo de atracción para otras posibles industrias.

Analizadas las características generales del proyecto, cabe considerar que este será un importante elemento de cohesión territorial, al generar un impulso económico indirecto en el municipio en el que se va a implantar el centro de datos previsto (Calatorao) así como en los municipios próximos ubicados en la provincia de Zaragoza y en la misma capital aragonesa, derivado del aumento de la actividad en dichas zonas.

Sin perjuicio de lo expuesto, el proyecto también resulta acorde con Objetivos y Estrategias incluidos en el anexo II de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación aprobada mediante Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, ya expuestos en relación con otros proyectos similares. Entre otros, con los siguientes:

- Objetivo 1. Actividades económicas estratégicas: promover la implantación en el territorio de las actividades económicas estratégicas contempladas en la Estrategia de Competitividad y Crecimiento del Gobierno de Aragón (logística, energía, industria agroalimentaria, automoción, turismo y tecnologías).
- Objetivo 7.1. Incorporación del análisis de viabilidad económica: invertir prioritariamente en aquellas infraestructuras y servicios que sean económicamente sostenibles y útiles para aportar valor añadido a Aragón. Prioridad de las inversiones eficientes. Realizar inversiones eficientes y eficaces, orientadas al crecimiento de la competitividad y la consiguiente generación de empleo. (E.3. y E.4).
- Objetivo 14.3. Localización de suelos productivos: Optimizar la localización de suelos productivos, con preferencia en las cabeceras supra-comarcales, capitales comarcales, otras centralidades y asentamientos autosuficientes, adoptando medidas para que los beneficios que pueda reportar su localización puedan tener, en su caso, un alcance supramunicipal.
- Objetivo 19.4. Localización de las actividades económicas estratégicas: aprovechar las áreas y ejes que muestran un mayor potencial de desarrollo económico para la localización de las actividades económicas de carácter estratégico. Fomentar el desarrollo de los corredores de potencial económico concentrando los suelos productivos en aquellos asentamientos que ejercen una centralidad en el territorio.

En cuanto a la concurrencia del interés general en el proyecto en orden al otorgamiento de la declaración solicitada al amparo de lo previsto en el artículo 7 bis) del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón. Para ello resulta preciso examinar, ante todo, el cumpli-



miento de los objetivos previstos en la normativa autonómica, fundamentalmente en la de ordenación del territorio, para la declaración de interés general de Aragón de planes y proyectos de inversión.

Como ya se ha señalado, el proyecto de inversión presentado se enmarca dentro de las previsiones y objetivos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón que apuesta claramente por el desarrollo de la actividad económica y el empleo, así como por el fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico por considerar que es un sector que genera externalidades positivas en el entorno económico. El Gobierno de Aragón viene aplicando una política de fomento a la I+D+i a través del apoyo financiero a la investigación y a la aplicación de la innovación, creando y sosteniendo parques y centros tecnológicos que facilitan la transferencia de tecnología, así como impulsando proyectos tecnológicos de gran relevancia que permitan convertir a nuestra Comunidad Autónoma en un referente mundial en este sector económico estratégico para Aragón.

Por este motivo, el interés general del proyecto debe ser analizado atendiendo a los objetivos perseguidos por las normas citadas: favorecer la implantación de singulares iniciativas empresariales e importantes proyectos en Aragón que permitan potenciar la creación de nuevo empleo, estable y de calidad en nuestra Comunidad Autónoma e incentivar la actividad económica aragonesa, impulsando una economía regional mucho más competitiva, garantizando la compatibilidad entre competitividad económica y protección de recursos.

En cuanto a la contribución socioeconómica del proyecto, los datos aportados en la Memoria justificativa revelan que la implantación del Proyecto, y posibles futuras expansiones supondría un relevante volumen de inversión y de creación de empleo en nuestra Comunidad Autónoma, así como un importante crecimiento del PIB de Aragón. Pero además de los impactos socioeconómicos cuantificables derivados del proyecto, en la Memoria justificativa quedan reflejados determinados impactos no cuantificables, pero de gran trascendencia derivados de la ejecución del proyecto en nuestra Comunidad Autónoma y que motivan el interés general del proyecto de inversión presentado. Entre ellos se pueden destacar:

- a) Mejora de la competitividad y transformación digital de Aragón: conforme ya se ha indicado en otros proyectos, la instalación de centros de datos contribuye a diversificar la economía, a situar a Aragón en primera línea, mejorando su competitividad al invertir en la transición hacia una economía digital y basada en el conocimiento, además de crear empleo, generar un ecosistema entre los integradores de sistemas, las empresas y los proveedores de redes, e impulsar el crecimiento económico y la atracción de talento. Como bien señala la Memoria, uno de los objetivos clave de la estrategia regional aragonesa es promover actividades económicas que involucren nuevas tecnologías e infraestructuras digitales. Esta agenda busca reducir la brecha digital y abordar la falta de tecnología e infraestructura en áreas rurales, maximizando la productividad y priorizando la agenda digital.
- b) Oportunidad regional para mejorar la economía y el empleo de calidad: la situación socioeconómica actual supone un riesgo para el desarrollo económico futuro y la retención de talento. Por ello se considera que el proyecto constituye una oportunidad significativa para implementar actividades económicas que impulsen el crecimiento regional y local, mejorando la calidad y los salarios del empleo en la región. Aragón está comprometida en generar valor y riqueza mediante la promoción de actividades económicas estratégicas que actúen como motores de desarrollo económico y generación de empleo estable y cualificado. Estas actividades incluyen tecnología, digitalización e industria 4.0, consideradas clave para el crecimiento y la mejora de la situación económica y de empleo en la región.
- c) Inversión en infraestructura sostenible: A través de inversiones estratégicas en infraestructuras sostenibles y planificación urbana respetuosa con el medio ambiente, Aragón impulsa la revitalización de sus perspectivas económicas. Con este enfoque mejorará la conectividad y atraerá inversión y talento, a la par que refuerza la identidad de la región como un referente en conectividad y prácticas sostenibles.
- d) Estrategia de Aragón centrada en sostenibilidad y energía renovable: Aragón es la segunda región española en producción de energía limpia, con el 84% de su producción proveniente de fuentes renovables. La región está comprometida con la sostenibilidad a largo plazo, considerando principios ESG y priorizando objetivos de desarrollo sostenible para asegurar un crecimiento responsable y sostenible.
- e) Mejorar la complementariedad territorial: Aragón impulsa el crecimiento económico a través de proyectos con impacto territorial significativo. Estos proyectos, especialmente en áreas periféricas, industriales y logísticas alrededor de Zaragoza, están diseñados para atraer inversión y fomentar el desarrollo económico equilibrado, por lo que pro-



mueven un crecimiento que tiene un impacto no sólo a nivel regional, sino también a nivel local.

En consecuencia, nos hallamos con un proyecto de inversión de gran impacto social económico y territorial que tendrá una incidencia positiva en el municipio y en la comarca en que se ubicará el nuevo centro de datos, actuando como motor de desarrollo y medio de vida en las zonas incluidas dentro de su área de influencia, permitiendo crear empleo directo, indirecto e inducido y actuando como un poder multiplicador de la actividad económica al contribuir, no solo a la creación de empleo, sino a favorecer el asentamiento de la población y la dinamización social y económica de Aragón.

Calatorao y la Comarca de Valdejalón y sus municipios serán los más beneficiados por la implantación del nuevo campus de centro de datos. Se considera que la implantación del proyecto de nuevo centro de datos en Calatorao influirá de forma muy positiva en el desarrollo social y el empleo en Calatorao y en los municipios de la comarca consolidando y reforzando el sector industrial existente, potenciando el desarrollo del sector industrial de toda el área de influencia, como consecuencia del factor de atracción de este proyecto, y por supuesto, en la población activa de toda la comarca.

Al margen de lo expuesto, hay que resaltar la contribución de este proyecto a la creación de un ecosistema empresarial de alto valor añadido, vinculado a compañías tecnológicas y de servicios que integra y potencia a las compañías ya existentes en la región, a la vez que atrae nuevas firmas e inversiones a la comunidad. La implantación de instalaciones tecnológicas como la propuesta influyen de forma positiva en el tejido económico local, que se beneficia también de los recursos y servicios que son propios de la tecnología cloud, conociendo de manera más próxima sus ventajas y pudiendo acelerar su transformación digital. Un beneficio que se extiende a las administraciones públicas, universidades y centros de investigación de la región, que pueden ver mejorada su gestión gracias a la integración de la tecnología de la nube.

El sector cloud y de los centros de datos es un sector estratégico para el desarrollo económico y social de España y de Aragón, especialmente ante la creciente economía del dato, cuyo crecimiento será exponencial en los próximos años. En este contexto, países y regiones con mejores infraestructuras tecnológicas y que apuesten por el modelo cloud, serán capaces de adaptarse mejor a los cambios del mercado económico y laboral y obtener mejor rendimiento de la economía del futuro.

El cloud supone uno de los mayores avances tecnológicos y socioeconómicos de los últimos 20 años, como elemento habilitador y democratizador del acceso a la innovación y a las tecnologías de la información más avanzadas. Es por ello que el Gobierno de Aragón, con el claro objetivo de fomentar las inversiones en tecnologías innovadoras y transversales de vanguardia de la nube, con proyectos como el que constituye el objeto de este informe, considera como un fin público y estratégico impulsar la construcción de la próxima generación de infraestructuras de vanguardia en la nube en Aragón, en la que los nuevos servicios tendrán que responder a requisitos de alto nivel en materia de protección de datos, rendimiento, resiliencia y eficiencia energética, así como satisfacer las futuras necesidades de digitalización de la industria y del sector público. Con el impulso de estas actuaciones, Aragón se configura como una Comunidad Autónoma totalmente acorde con una política comunitaria y una Unión Europea que en los últimos años está realizando inversiones concretas en estos ámbitos mediante el desarrollo de cloud y edge computing, así como del código abierto en Europa a través de los programas de financiación de la UE Horizonte Europa, programa Europa DIGITAL, Mecanismo “Conectar Europa” (MCE). En este sentido, la Alianza Europea sobre Datos Industriales, Edge y Cloud tiene como objetivo dar forma a la próxima generación de servicios e infraestructuras seguras, con bajas emisiones de carbono e interoperables en la nube.

En el cumplimiento de estos objetivos públicos de proporcionar a las empresas, particulares y a las Administraciones públicas un acceso a infraestructuras y servicios en la nube seguros, sostenibles e interoperables, se inserta el proyecto presentado; un proyecto que contribuye a la generación de empleo de calidad y a la vertebración del territorio a través de nuevas infraestructuras de comunicaciones, oportunidades laborales y aprovechamiento de los recursos naturales, impactando positivamente en la economía y en el posicionamiento de la comunidad aragonesa como referente de innovación tecnológica. Como hemos señalado en otras ocasiones, los centros de datos representan una inversión intensiva en capital y un compromiso a largo plazo con la comunidad donde se asientan. Por otra parte, hay que resaltar la incidencia directa del proyecto en la atracción de mano de obra, contribuyendo de manera decisiva a la fijación de población en aquellas zonas en riesgo de abandono poblacional.



En consecuencia, nos encontramos con un proyecto que por su especial incidencia social, económica y territorial y por la magnitud de la inversión, trasciende claramente del ámbito municipal, motivo por el que su contenido resulta acorde con la definición y objetivos previstos en el TRLOTA para los planes y proyectos de interés general.

Con fecha 3 de octubre de 2024, la Dirección General de Política Económica ha emitido informe acerca de la solicitud de declaración del proyecto “RHODES”, en el término municipal de Calatorao (Zaragoza), como inversión de interés autonómico con interés general de Aragón.

La atracción de proyectos de esta naturaleza supone potenciar la especialización productiva de Aragón en la industria innovadora, de tecnologías de la información y comunicación y centros de datos, empresas de informática y TIC (tecnologías de información y comunicación), asesoría para empresas y de I+D+i; contribuyendo así al desarrollo estratégico de una estructura económica regional más competitiva, productiva y preparada para los retos del futuro que presenta un mundo cada vez más globalizado.

Los principales beneficios socioeconómicos de orden cualitativo que presenta el proyecto “RHODES” son, en resumidas cuentas, los siguientes:

- La digitalización beneficia a la región, impulsa la conectividad y la accesibilidad a Internet de alta velocidad para las empresas locales y la innovación.
- El proyecto aumenta el valor y atractivo del área local gracias al desarrollo de las infraestructuras, favoreciendo el crecimiento poblacional.
- Además, las iniciativas respetuosas con el medio ambiente aumentan el atractivo regional para nuevas inversiones y futuros desarrollos inmobiliarios.
- Las oportunidades de empleo potencian el desarrollo de la región y el contexto local, apoyan puestos de trabajo de alta calidad y atraen a empleados cualificados de alto perfil.

En este sentido, el proyecto “RHODES” presenta un indudable interés autonómico para el impulso de un sector estratégico de la Comunidad Autónoma, como es la economía del conocimiento y la digitalización, lo que contribuiría al desarrollo de un modelo productivo regional más competitivo donde tengan un mayor peso las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y se avance en la reducción de la brecha estructural en relación con los países más desarrollados tecnológicamente en este ámbito.

A ello debe añadirse el importante efecto que tendrá para la dinamización económica de Calatorao y otros municipios cercanos, así como el hecho de tratarse de una inversión generadora de riqueza e ingresos en el ámbito local. En la misma línea, por las características del proyecto presentado, éste permitirá generar un crecimiento local endógeno, duradero, innovador y sostenible. Por otra parte, el proyecto tendrá un destacado impacto social al generar empleo local cualificado, lo que refuerza la cohesión social e incide positivamente en la estructura social actual de la zona, configurándose como una palanca de desarrollo económico y social no solo para Calatorao y resto de la comarca, sino para el conjunto de Aragón.

Desde la óptica territorial, este proyecto contribuye a la cohesión regional, fomentando un asentamiento de la población en el territorio durante los próximos años. A tal efecto, cabe destacar que la generación de empleo en el medio rural que conforma el entorno del sector, constituye un objetivo básico de la Política Demográfica y contra la Despoblación de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya que es un pilar fundamental que contribuye a revertir la pérdida de población que ha experimentado el medio rural aragonés. El impacto positivo de este proyecto puede contribuir significativamente, en este sentido, a crear las bases económicas que permitan en un futuro corregir los déficits de generación de renta, población, empleo, actividad productiva y cohesión en el desarrollo uniforme de Aragón.

Con base en estas consideraciones, la Dirección General de Política Económica emite informe favorable en relación con la solicitud de declaración como inversión de interés autonómico con interés general de Aragón del proyecto “RHODES”.

Con fecha 3 de octubre de 2024, la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación emitió informe favorable acerca de la solicitud de declaración como inversión de interés autonómico con interés general de Aragón del proyecto “RHODES”, presentada por la empresa CALANZA INMUEBLES SA. El sentido favorable del informe se fundamenta en las siguientes consideraciones.

Aragón es uno de los mayores centros industriales de España. Es la sede de empresas industriales de diversos sectores como la maquinaria de construcción, maquinaria agrícola, papelera, metalúrgica, electrónica, química e industria agroalimentaria, sin olvidar la automoción o el componente industrial del sector energético. La importancia económica del sector industrial radica no solo en su aportación a la riqueza de la economía y su contribución al crecimiento económico, sino también en su capacidad para generar empleo cualificado, la



productividad de ese empleo, la capacidad de arrastre e impulso de otras actividades económicas, la internacionalización de sus empresas y su alta actividad de investigación e innovación.

En los últimos años, las capacidades del territorio aragonés, su extensión y su localización, tanto en materia de generación de energía renovable, como logísticas, así como los conocimientos y habilidades de los profesionales que se están formando desde hace décadas en esta Comunidad Autónoma, están produciendo una atracción significativa de proyectos de centros de datos por parte de las empresas más importantes del mundo en la materia.

El proyecto "RHODES" presenta un gran número de aportaciones a la política de competitividad, así como de promoción e innovación de la actividad industrial aragonesa que se impulsa desde este centro directivo, ya que:

- Contribuye a crear una masa crítica considerable que puede hacer de Aragón un referente en el ámbito de la industria de datos.
- Contribuye a mejorar la calidad y el conocimiento de los procesos inherentes al almacenamiento y tratamiento de datos, con todas sus tecnologías implicadas, tan importantes para la Comunidad.
- Las inversiones y la capacidad de generación de valor y de empleo son de una magnitud muy significativa, con claras posibilidades de mejora de cara al futuro.
- Apoya una mayor diversificación y especialización en los servicios avanzados que emplean tecnologías avanzadas y exigen conocimientos en instalaciones de carácter industrial.
- Genera un importante nivel de actividad económica, tanto en el sector industrial como en el sector de servicios.

Por otra parte, la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación señala que la puesta en servicio de las instalaciones como pueden ser, sólo a título de ejemplo: las frigoríficas, de baja tensión, de protección contra incendios, de aparatos a presión, de máquinas, etc, desde el punto de vista de la regulación estatal y autonómica en materia de seguridad industrial, no requieren de autorizaciones previas para su puesta en servicio. De acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, "las instalaciones, equipos, actividades y productos industriales, así como su utilización y funcionamiento deberán ajustarse a los requisitos legales y reglamentarios de seguridad". En el mismo sentido, el texto refundido de la Ley para la regulación y fomento de la actividad industrial en Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, establece en su artículo 17 como procedimiento general para la puesta en servicio de actividades industriales el sistema de comunicación previa y declaración responsable.

Con fecha 9 de octubre de 2024, la Dirección General de Energía y Minas ha emitido informe acerca de la solicitud de declaración del proyecto "RHODES", en el término municipal de Calatorao (Zaragoza), como inversión de interés autonómico con interés general de Aragón.

En la Memoria presentada se indica que el Proyecto de Interés General "RHODES" definirá técnicamente el campus del centro de datos, que incluirá entre otros los siguientes elementos en lo relativo a instalaciones eléctricas:

- Un conjunto de generadores eléctricos de emergencia que se utilizarán en caso de cortes de suministro en la red eléctrica.
- Una subestación eléctrica dentro del recinto para llevar a cabo la transformación de energía.

Se incluye en la Memoria una descripción general de las principales infraestructuras de conexión eléctrica, señalándose que en la operación de las instalaciones se procurará maximizar en operación la eficiencia energética y la energía proveniente de fuentes renovables.

En cualquier caso, los centros de datos de estas características son grandes consumidores de energía, aunque el diseño y proyecto de los mismos se realice atendiendo a criterios de eficiencia energética. Sin perjuicio de la necesidad de valorar el impacto de este tipo de proyectos sobre el acceso a suministro en el entorno de ciudades como Huesca y Zaragoza, con respecto a otras iniciativas que se promuevan en estas mismas áreas, señala este centro directivo que Aragón cuenta con disponibilidad geográfica y condiciones para la implementación de nuevos proyectos de producción de energía de base solar o eólica.

Aragón dispone de una gran capacidad de producción de energía eléctrica de origen renovable, que le permite exportar una parte importante a otras comunidades autónomas. A esta capacidad real, además hay que sumar la que se encuentra en tramitación de autorización administrativa tanto de tecnología eólica como fotovoltaica. Si a la repercusión económica que para Aragón tiene la producción de energía eléctrica de origen renovables, sumáramos la superior repercusión económica que el consumo de energía eléctrica tiene en los territorios



que se consume, los beneficios sobre la economía y el empleo en Aragón serían indiscutibles. Es decir, la suma de producción de energía eléctrica de origen renovables, el vertido de esta energía a las redes de transporte y de distribución en Aragón, y el suministro y consumo de la energía en el territorio de Aragón, tendría un efecto multiplicador sobre la economía muy superior a la sola actividad de producción de electricidad.

Con base en estas consideraciones, la Dirección General de Energía y Minas concluye emitiendo informe favorable en relación con la solicitud de declaración del proyecto "RHODES", en el término municipal de Calatorao (Zaragoza), como inversión de interés autonómico con interés general de Aragón.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo indicado en el artículo 7 bis) del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, en la redacción otorgada por el artículo primero del Decreto-ley 4/2019, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la agilización de la declaración de interés general de planes y proyectos, y en cumplimiento de los objetivos del Gobierno de Aragón de promoción de la actividad económica e impulso de sectores estratégicos de la economía aragonesa, se considera que el proyecto "RHODES", promovido por CALANZA INMUEBLES SL, dado su impacto en términos de inversión y creación de empleo en Aragón, reúne los requisitos para su declaración como una inversión de interés autonómico y de interés general de Aragón.

Dicha declaración, conlleva que todos los trámites administrativos vinculados a la autorización, ejecución y desarrollo del proyecto tendrán un impulso preferente y urgente por parte de las Administraciones Públicas aragonesas, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos previstos en la normativa aragonesa, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, con las especificaciones establecidas en los artículos 10 y 11 del citado Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, en materia de urbanismo y medio ambiente.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 7 bis) del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre y el artículo 36 del TRLOTA, la declaración de interés autonómico conlleva, asimismo, que el proyecto se considere de interés general a todos los efectos establecidos en la legislación de ordenación del territorio. Asimismo, al ser un proyecto que se tramita a iniciativa privada, corresponde al Gobierno de Aragón decidir si quien ejerce la iniciativa asume la condición de promotor del plan o proyecto de interés general o si la reserva a un consorcio de interés general, una sociedad urbanística o, previo concurso público, a otra persona (apartado 2, artículo 7 bis).

Sin perjuicio de lo expuesto, hay que recordar que la declaración de inversión de interés autonómico con interés general no exime al solicitante del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para que se otorguen las autorizaciones y actos administrativos necesarios, en especial, los previstos en la normativa de ordenación territorial y urbanística, ni condiciona a la Administración en la aplicación de la normativa legalmente exigible.

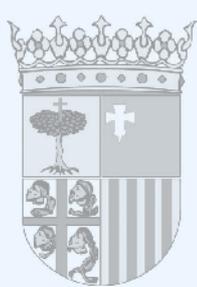
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto-ley, las declaraciones de inversión de interés autonómico deberán acordarse a propuesta de cualquiera de los miembros del Gobierno de Aragón, en cualquier momento de la tramitación administrativa del expediente, si bien sólo surtirán efectos a partir de la fecha en que se declare el interés autonómico de la inversión.

Conforme a lo establecido en el apartado tercero del artículo 7 bis) del Decreto-ley 1/2008, corresponde al Gobierno de Aragón acordar la declaración de interés autonómico con interés general de Aragón, a propuesta del Departamento competente en materia de ordenación del territorio de acuerdo con el Departamento que tramite el expediente.

En consecuencia, a propuesta conjunta de la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia y del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día de 14 de octubre de 2024, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.— Declarar el proyecto "RHODES" en el término municipal de Calatorao (Zaragoza), promovido por CALANZA INMUEBLES SL, como una inversión de interés autonómico y de interés general de Aragón a todos los efectos establecidos en la legislación de ordenación del territorio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 bis) del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica y con los efectos previstos en este Decreto-ley.

Segundo.— Atribuir a la mercantil CALANZA INMUEBLES SL la condición de promotora definitiva de la actuación por la que se declara inversión de interés autonómica y de interés general, así como de los procedimientos de ordenación territorial y urbanísticos que se re-



quieran para la ejecución del citado proyecto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 bis) del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre y resto de normativa aplicable.

Tercero.— Aprobar la delimitación del ámbito del PIGA de conformidad con el anexo I del presente Acuerdo, con la finalidad de que los terrenos comprendidos en él sean destinados a la ejecución del proyecto “RHODES” en el término municipal de Calatorao (Zaragoza), promovido por CALANZA INMUEBLES SL, a todos los efectos de los artículo 36 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón y 106 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Todo sin perjuicio de entender que formarán parte del ámbito del Plan y Proyecto de interés general del proyecto “RHODES” y, en su caso, de su delimitación, aquellas parcelas que sean necesarias para las infraestructuras de conexiones exteriores para el citado Plan, con la finalidad de ser destinados a su ejecución. Esta delimitación podrá ser previa para su tramitación separada (antes o en paralelo a la del Plan y el Proyecto), y cuya aprobación llevará anudados los efectos señalados en los citados artículos 36 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón y 106 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Cuarto.— Publicar el presente Acuerdo en el “Boletín Oficial de Aragón” para su general conocimiento y proceder a su notificación personal, con indicación de los recursos procedentes a la mercantil CALANZA INMUEBLES SL.

ANEXO I**DELIMITACIÓN ÁMBITO PIGA "RHODES"**

El ámbito delimitado por el futuro Plan de Interés General de Aragón "RHODES" comprenderá, en primer término, el conjunto de parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación del sector de Suelo Urbanizable Industrial S.U.I.-4, cuyo texto refundido fue aprobado con fecha 28 de septiembre de 2017:

Finca resultante	Zonificación	Referencia catastral larga	Fincas registrales
A1-1	Zona industrial A	6596102XL4969F0000FQ	12762
A1-2	Zona industrial A	6596103XL4969F0000MQ	12763
A2-1	Zona industrial A	6494401XL4969C0000GB	12764
A2-2	Zona industrial A	6494402XL4969C0000QB	12765
A2-3	Zona industrial A	6494403XL4969C0000PB	12766
A2-4	Zona industrial A	6494404XL4969C0000LB	12767

Finca resultante	Zonificación	Referencia catastral larga	Fincas registrales
A3-1	Zona industrial A	6494405XL4969C0000TB	12768
A3-2	Zona industrial A	6494406XL4969C0000FB	12769
A4-1	Zona industrial A	3878901XL4937H0000YL	12770
A4-2	Zona industrial A	3878902XL4937H0000GL	12771
A5-1	Zona industrial A	3878903XL4937H0000QL	12772
A5-2	Zona industrial A	3878904XL4937H0000PL	12773
A5-3	Zona industrial A	3878905XL4937H0000LL	12774
A6	Zona industrial A	3677202XL4937H0000ZL	12775
B1-1	Zona industrial B	6294801XL4969C0000QB	12776
B1-2	Zona industrial B	6294802XL4969C0000PB	12777
B1-3	Zona industrial B	6294803XL4969C0000LB	12778
B2	Zona industrial B	3980703XL4938B0000ET	12779
C1	Zona industrial C	6294805XL4969C0000FB	12780
C2	Zona industrial C	3980701XL4938B0000IT	12781
D1	Zona industrial D	5791801XL4959B0000WU	12782
D2-1	Zona industrial D	5288801XL4958G0000LS	12783
D2-2	Zona industrial D	5288802XL4958G0000TS	12784
D2-3	Zona industrial D	5288803XL4958G0000FS	12785
D3	Zona industrial D	5288804XL4958G0000MS	12786
D4-1	Zona industrial D	4583502XL4948D0000MR	12787
D4-2	Zona industrial D	4583501XL4948D0000FR	12788

Finca resultante	Zonificación	Referencia catastral larga	Fincas registrales
D5-1	Zona industrial D	6592304XL4969D0000BY	12789
D5-2	Zona industrial D	6592303XL4969D0000AY	12790
D-6	Zona industrial D	5888301XL4958H0000BZ	12791
D-7	Zona industrial D	5083301XL4958C0000DX	12792
D8-1	Zona industrial D	4077303XL4947E0000EL	12793
D8-2	Zona industrial D	4077302XL4947E0000JL	12794
D8-3	Zona industrial D	4077301XL4947E0000IL	12795
D9	Zona industrial D	4680301XL4948B0000YO	12796
D10	Zona industrial D	5083302XL4958C0000XX	12797
SRV1	Zona industrial Servicios Terciarios	6596101XL4969F0000TQ	12798
SRV2	Zona industrial Servicios Terciarios	3677203XL4937H0000UL	12799
SRV3	Zona industrial Servicios Terciarios	6592301XL4969D0000HY	12800
SRV4	Zona industrial Servicios Terciarios	4077305XL4947E0000ZL	12801
EP1	Zona Equipamiento Polivalente	6294804XL4969C0000TB	12802

Finca resultante	Zonificación	Referencia catastral larga	Fincas registrales
EP2	Zona Equipamiento Polivalente	3980702XL4938B0000JT	12803
EP3	Zona Equipamiento Polivalente	6592302XL4969D0000WY	12804
EP4	Zona Equipamiento Polivalente	4077304XL4947E0000SL	12805
I1	Infraestructura	6591502XL4969B0000TA	12806
I2	Infraestructura	3677201XL4937H0000SL	12807
EL1	Espacio Libre	6591501XL4969B0000LA	12824
EL2-1	Espacio Libre	4786303XL4948F0000MX	12825
EL2-2	Espacio Libre	4786301XL4948F0000TX	12826
EL2-3	Espacio Libre	4378703XL4947G0000MF	12827
EL2-4	Espacio Libre	6591503XL4969B0000FA	12828
EL3	Espacio Libre	4378704XL4947G0000OF	12829
EL4-1	Espacio Libre	4378701XL4947G0000TF	12830
EL4-2	Espacio Libre	6591504XL4969B0000MA	12831
EL5	Espacio Libre	4378702XL4947G0000FF	12832
EL6-1	Espacio Libre	4786302XL4948F0000FX	12833
EL6-2	Espacio Libre	6591505XL4969B0000OA	12834
Vial A-1	Viario	-	12808
Vial A-2	Viario	-	12809
Vial B-1	Viario	-	12810
Vial B-2	Viario	-	12811

Finca resultante	Zonificación	Referencia catastral larga	Fincas registrales
Vial 1	Viario	-	12812
Vial 2	Viario	-	12813
Vial 3	Viario	-	12814
Vial 4	Viario	-	12815
Vial 5	Viario	-	12816
Vial 6	Viario	-	12817
Vial 7	Viario	-	12818
Vial 8	Viario	-	12819
Paseo interior 9	Viario	-	12820
Paseo interior 10	Viario	-	12821
Paseo interior 11	Viario	-	12822
Paseo interior 12	Viario	-	12823
Sub vial 1	Viario	-	12835

Las parcelas de suelo no urbanizable que forman parte del ámbito territorial del Plan de Interés General de Aragón "RHODES" son las siguientes:

Parcela	Superficie	Referencia catastral larga	Fincas registrales
118	18083	50068A012001180000YZ	7030
448	2999	50068A012004480000YG	7511
434	3377	50068A012004340000YI	7978
235	19	50068A012002350000YO	10424
97	67056	50068A012000970000YY	
153	23336	50068A012001530000YZ	12180
11	20836	50068A012000110000YM	7981
266	4267	50068A012002660000YM	7977
335	82003	50068A012003350000YD	7079;7085
231	25955	50068A012002310000YL	9154
6	86931	50068A013000060000YB	
99	65057	50068A012000990000YQ	10383
98	1695	50068A012000980000YG	
400	864	50068A012004000000YD	
n.a	48969	na	9620

A efectos meramente informativos, se adjunta plano de la delimitación del ámbito correspondiente al Plan del Interés General de Aragón "RHODES".



Límites de la propuesta. Imagen ilustrativa no vinculante



- Leyenda**
- Vialio público
 - Espacio libres
 - Equipamientos
 - Infraestructuras
 - Industrial
 - Suelo rústico
 - Ambito

Propuesta de zonificación. Imagen ilustrativa no vinculante



DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2024, del Director General de Transportes, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores/as de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el año 2025.

El Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, que regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, determina las personas a quienes afecta, los supuestos exceptuados, la estructura y contenido de los cursos destinados a obtener los correspondientes certificados, y establece el procedimiento a seguir para la evaluación de la formación requerida.

La citada norma prevé que, finalizado el curso de formación, las personas aspirantes a la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de su cualificación inicial deberán superar, en un plazo no superior a un año, contados desde dicha finalización, un examen que versará sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo I, letra A, secciones I, II y III y, asimismo, que las convocatorias serán efectuadas en sus territorios por las Comunidades Autónomas.

Asumida la competencia por la Comunidad Autónoma de Aragón, el Director General de Transportes, de acuerdo al Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística ("Boletín Oficial de Aragón", número 26, de 6 de febrero de 2024), resuelve convocar exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial para el transporte de mercancías y viajeros/as, en la modalidad tanto ordinaria como promoción, destinada a la conducción de vehículos para los que se exija estar en posesión de permisos de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, D+E, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— *Objeto de las pruebas.*

Es objeto de esta Resolución la convocatoria de pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional exigido en el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, que regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores/as de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

La presente convocatoria se efectúa para la realización en el año 2025 de los seis exámenes previstos en el artículo 17 de la citada disposición, y referida a los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente.

La convocatoria especifica en el anexo las fechas previstas para la realización de los exámenes en la especialidad de mercancías y viajeros/as tanto en la modalidad ordinaria como promoción. Estas fechas inicialmente determinadas en la presente convocatoria pueden ser objeto de modificación cuando las solicitudes presentadas permitan la realización de ambas modalidades en una misma fecha o cuando existan circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria tal modificación.

Segunda.— *Ámbito de las pruebas.*

La presente convocatoria, que tiene carácter anual, se extiende al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, celebrándose las pruebas en las ciudades de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Tercera.— *Normas generales sobre la realización de los exámenes.*

1. La convocatoria se efectúa para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores/as de determinados vehículos destinados al transporte por carretera en las especialidades de mercancías y viajeros/as. En el momento de cumplimentarse la solicitud se deberá precisar la/s especialidad/es en la/s que se solicita participar.

2. Existen dos modalidades de examen para cada una de las especialidades: ordinaria y promoción. Se podrán examinar en la modalidad promoción las personas aspirantes que sean titulares del certificado de aptitud profesional en la especialidad de mercancías o viajeros/as y pretendan examinarse para obtener el certificado de la otra especialidad (viajeros/as o mer-



cancias). Las personas aspirantes tendrán obligatoriamente que examinarse en la modalidad señalada en la solicitud.

Cuarta.— Estructura de los exámenes.

1. Los ejercicios de que constarán las pruebas, así como la estructura y forma de calificación serán las establecidas en el anexo V del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, que regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores/as de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

2. Los exámenes en la modalidad ordinaria constarán de 100 preguntas tipo test, cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, siendo las respuestas correctas valoradas positivamente con 1 punto y las erróneas penalizadas con 0,5 puntos negativos; las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán ni positiva ni negativamente. Las personas aspirantes dispondrán de dos horas para realizar el examen en esta modalidad.

3. Los exámenes en la modalidad promoción constarán de 25 preguntas tipo test, cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, siendo las respuestas correctas valoradas positivamente con 1 punto y las erróneas penalizadas con 0,5 puntos negativos; las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán ni positiva ni negativamente. Las personas aspirantes dispondrán de 30 minutos para realizar el examen en la modalidad citada. En este caso las preguntas versarán sobre las materias señaladas en el artículo 16.3 del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, dependiendo de la especialidad de la que se examinen, mercancías o viajeros/as.

4. Para superar los exámenes será necesario obtener una puntuación no inferior a la mitad del total de puntos posibles.

Quinta.— Tramitación del procedimiento.

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en la presente Resolución, será electrónica.

2. Las personas interesadas en este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, deberán:

- a) Tramitar la solicitud por vía electrónica tal y como se especifica en la base sexta, adjuntando la documentación precisa en el formato establecido, utilizando la firma electrónica avanzada, con los requisitos técnicos indicados en la convocatoria, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos.
- b) Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico a través de la herramienta informática de presentación telemática de solicitudes señalada en la base sexta.
- c) Aportar presencialmente aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación.
- d) Interponer los recursos de forma electrónica a través de la herramienta corporativa de administración electrónica accesible a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.aragon.es/tramites>.

3. Los órganos gestores y responsables del procedimiento tramitarán la totalidad del mismo de forma electrónica.

Sexta.— Presentación de solicitudes.

1. El plazo de que dispondrán las personas interesadas para la presentación de la solicitud de participación en el examen correspondiente será de quince días hábiles, contados desde la fecha que figura en el anexo a esta Resolución como fecha de inicio de presentación de solicitudes.

2. Las personas interesadas deberán cursar una solicitud por cada una de las fechas de convocatoria de examen que figuran en dicho anexo en la que deseen participar.

3. Las solicitudes de admisión a las pruebas se cumplimentarán, firmarán y presentarán obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 193 y/o la denominación "Obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) - Exámenes para la obtención del CAP".

Los documentos originales que sea necesario adjuntar a la solicitud podrán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

4. En la solicitud, las personas solicitantes podrán autorizar a la Dirección General de Transportes para verificar sus datos a través de los correspondientes Sistemas de Verificación de Datos de Identidad de la Administración para la resolución de la solicitud.



La solicitud deberá ir acompañada de:

- En caso de que la persona interesada no otorgue la autorización para la comprobación a la Dirección General de Transportes, fotocopia del documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero (NIE), junto con documento acreditativo de su identidad y nacionalidad si fuera necesario, permiso de conducir o pasaporte en vigor.

- Declaración responsable. El modelo de este documento está disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 193 y/o la denominación "Obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) - Exámenes para la obtención del CAP".

- Resguardo acreditativo del pago de la tasa 05, tarifa 03, (modelo de autoliquidación 505) por el importe establecido en el anexo II de la Orden HAP/201/2016, de 22 de febrero (publicada en "Boletín Oficial de Aragón", número 54, de 18 de marzo de 2016). El pago de la tasa se realizará por alguno de los siguientes medios:

En efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Aragón en Zaragoza o en la Caja de las Subdirecciones Provinciales de Hacienda y Administración Pública de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Ingreso en las cuentas de las Entidades de Crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Aragón, autorizadas para el cobro de las tasas.

El resguardo acreditativo de haber realizado el pago de dicha tasa deberá acompañarse a la solicitud, por lo que se recomienda que las personas aspirantes realicen el pago de la tasa con anterioridad a la cumplimentación de la solicitud. La presentación de la solicitud no eximirá del pago de la tasa en tiempo y forma.

5. En la solicitud deberá señalarse la población, (Huesca, Teruel o Zaragoza), donde la persona solicitante decida examinarse, sin que pueda ser admitido a la realización de los ejercicios en población diferente a la elegida en la solicitud.

6. Los aspirantes que no presenten la documentación requerida serán excluidos para la realización de los exámenes.

Séptima.— Residencia y requisitos de los aspirantes.

1. Las personas aspirantes a la obtención de la cualificación inicial podrán concurrir a las pruebas que se convoquen y realicen por los órganos competentes, con independencia de su lugar de residencia habitual o del lugar en el que hubieran realizado el curso preceptivo.

2. Las personas aspirantes tendrán que haber finalizado el curso de formación inicial en el año inmediatamente anterior a la fecha del examen.

3. Si el Tribunal calificador, en cualquier momento del procedimiento, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes incumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, la persona aspirante será excluida de las pruebas.

Octava.— Admisión provisional y definitiva, fecha, horas y lugares de celebración de los ejercicios.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Transportes, dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as provisionalmente, con indicación de la causa de exclusión provisional, concediendo un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución, para la subsanación de la causa de exclusión a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 193 y/o la denominación "Obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) - Exámenes para la obtención del CAP", pulsando en el botón "Subsanar trámite".

Dicha resolución será expuesta en la página web del Gobierno de Aragón accesible a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/-/convocatorias-de-examen-cap>.

Finalizado el plazo de subsanación, se dictará resolución del Director General de Transportes aprobando la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as definitivamente, que será publicada en la página web del Gobierno de Aragón accesible a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/-/convocatorias-de-examen-cap>.

La resolución a que hace referencia el párrafo precedente confirmará o modificará las fechas y horas, así como los lugares previstos en el anexo de esta Resolución para la celebración de los ejercicios en Huesca, Teruel y Zaragoza.



Novena.— Presentación a examen y desarrollo de las pruebas.

1. Las personas aspirantes admitidas deberán concurrir a las pruebas provistas del documento oficial en vigor acreditativo de su identidad. Su falta dará lugar a la no admisión de la persona aspirante a la realización de aquéllas.

Se recomienda, asimismo, que las personas aspirantes concurren provistas de la copia de solicitud de admisión a examen presentada.

2. Para la correcta realización de las correspondientes pruebas las personas aspirantes deberán ir provistas de bolígrafo azul o negro.

3. En ningún caso se permitirá la utilización de teléfonos móviles, equipos portátiles o electrónicos y, en general, dispositivos de telecomunicación inalámbrica o de cualquier otro tipo de emisión o recepción de información. La utilización de los citados dispositivos implicará la inmediata expulsión de la persona aspirante del lugar de realización del examen y la imposibilidad de continuar con el mismo. Así mismo se impedirá el acceso y la realización del examen a la persona aspirante que porte cualquier tipo de emisión o recepción de información.

4. El incumplimiento de los requisitos suscritos en la declaración responsable que acompañaran a la solicitud determinaran la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho a realizar los exámenes correspondientes a las pruebas convocadas para el año 2025.

Décima.— Composición del Tribunal.

1. La composición de los miembros del Tribunal calificador será determinada con al menos diez días de antelación a la celebración del primer examen y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, así como cualquier modificación posterior.

2. El/la Presidente/a del Tribunal coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El/la Secretario/a del Tribunal tendrá voz y voto.

3. Las personas miembros del Tribunal calificador de las pruebas deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, las personas candidatas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

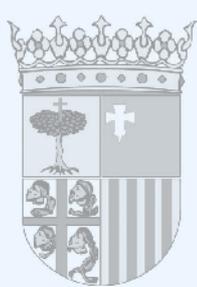
4. El Tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 23 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Undécima.— Resultados y notificaciones.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de las soluciones del examen para plantear las impugnaciones fundadas contra las preguntas formuladas. Dichas impugnaciones deberán dirigirse, debidamente documentadas, al Tribunal a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del servicio digital Aportación de documentos a procedimientos en trámite, (<https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>).

Cuando el Tribunal estime necesario anular alguna de las preguntas por ser errónea o encontrarse mal planteada, procederá a recalificar el examen sustituyendo en la corrección la pregunta impugnada por la pregunta de reserva correspondiente. En el supuesto de que las preguntas de reserva en el ejercicio tipo test llegasen a agotarse y el número de preguntas válidas fuese menor de las inicialmente fijadas, el Tribunal realizará la adaptación correspondiente del valor de cada pregunta para adecuarla a la calificación máxima señalada.

El Tribunal calificador de las pruebas publicará la lista provisional de resultados de las valoraciones de los exámenes con la calificación de “apto/a” o “no apto/a” en la página web del Gobierno de Aragón, lo que sustituirá a la notificación personal, indicando si se ha procedido a anular alguna de las preguntas en virtud de las impugnaciones planteadas, que será sustituida por la pregunta de reserva o por la adaptación del valor de cada pregunta en el supuesto de que las preguntas de reserva lleguen a agotarse. Una vez publicada esta lista, se abrirá un plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente a su publicación para realizar, si la persona aspirante lo considera oportuno, la solicitud de revisión de examen. Atendidas las revisiones, si las hubiera, el Director General de Transportes, resolverá aprobando la relación de las personas aspirantes que hubieran obtenido la calificación de apto/a, publicándose



la misma en la página web del Gobierno de Aragón accesible a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/-/convocatorias-de-examen-cap>.

Duodécima.— *Emisión del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores/as de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.*

1. Quienes superen la prueba señalada en la base tercera y soliciten la expedición del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera deberán presentar una solicitud, que se cumplimentará y firmará obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 6001 y/o la denominación "Obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) - Solicitud de tarjeta CAP".

2. En la solicitud, la persona solicitante podrá autorizar a la Dirección General de Transportes para verificar sus datos a través de los correspondientes Sistemas de Verificación de Datos de Identidad de la Administración para la resolución de la solicitud.

3. Las solicitudes deberán ir acompañada de:

En caso de que la persona interesada no otorgue la autorización para la comprobación de la identidad a la Dirección General de Transportes, fotocopia del documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero (NIE), junto con documento acreditativo de su identidad y nacionalidad si fuera necesario, permiso de conducir o pasaporte en vigor.

Resguardo acreditativo del pago de la tasa 05, tarifa 14, (modelo de autoliquidación 505) por el importe establecido de conformidad con el anexo II de la Orden HAP/201/2016, de 22 de febrero, (publicada en "Boletín Oficial de Aragón", número 54, de 18 de marzo de 2016). La presentación de la solicitud no eximirá del pago de la tasa en tiempo y forma. El pago de la tasa se realizará de igual forma que la indicada en la base de la convocatoria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 2 de octubre de 2024.

**El Director General de Transportes,
MIGUEL ÁNGEL ANÍA RODRÍGUEZ**

ANEXO

1º.- Fechas de presentación de solicitudes y fechas provisionales de examen correspondiente a cada solicitud:

NÚMERO DE CONVOCATORIA	FECHA DE INICIO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	FECHA PROVISIONAL DE EXAMEN	ESPECIALIDAD
PRIMERA	Miércoles, 26 de noviembre de 2024	Martes, 14 de enero de 2025	MERCANCÍAS
		Miércoles, 15 de enero de 2025	VIAJEROS/AS
SEGUNDA	Lunes, 3 de febrero de 2025	Martes, 18 de marzo de 2025	MERCANCÍAS
		Miércoles, 19 de marzo de 2025	VIAJEROS/AS
TERCERA	Jueves, 27 de marzo de 2025	Martes, 13 de mayo de 2025	MERCANCÍAS
		Miércoles, 14 de mayo de 2025	VIAJEROS/AS
CUARTA	Martes, 3 de junio de 2025	Martes, 15 de julio de 2025	MERCANCÍAS
		Miércoles, 16 de julio de 2025	VIAJEROS/AS
QUINTA	Lunes, 4 de agosto de 2025	Martes, 16 de septiembre de 2025	MERCANCÍAS
		Miércoles, 17 de septiembre de 2025	VIAJEROS/AS
SEXTA	Lunes, 6 de octubre de 2025	Martes, 18 de noviembre de 2025	MERCANCÍAS
		Miércoles, 19 de noviembre de 2025	VIAJEROS/AS

2º.- Lugares provisionales de celebración de los exámenes:

- Huesca: Edificio Administrativo de la Diputación General de Aragón, calle Ricardo del Arco, nº 6, planta sótano.
- Teruel: Edificio Carmelitas, calle San Francisco, nº 1.
- Zaragoza: Espacio Joven “Baltasar Gracián”, calle Franco y López, nº 4.

3º.- Hora de celebración de los exámenes:

El llamamiento para la realización de los exámenes se efectuará a las 09:30 horas.

El tiempo máximo para la realización del examen será de dos horas para los aspirantes que se presenten al examen en la modalidad ordinaria y de treinta minutos para aquellos que se presenten en la modalidad promoción.



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/1230/2024, de 1 de octubre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 25 de septiembre de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se decide ejercer la competencia de expropiación forzosa y se declara la urgencia de los procedimientos que sea necesario iniciar para la ejecución del proyecto “Mejora del abastecimiento de agua de consumo humano a Vera de Moncayo, fase I”.

El Gobierno de Aragón, de conformidad con lo previsto en los artículos 15.1.g), 16.1.d) 53.d) y 56.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento de ejecución, adoptó en su reunión de 25 de septiembre de 2024 un Acuerdo por el que se decide ejercer la competencia de expropiación forzosa y declarar la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa que sea necesario iniciar para la ejecución del proyecto “Mejora del abastecimiento de agua de consumo humano a Vera de Moncayo, fase I” y se atribuye al Ayuntamiento de Vera de Moncayo la condición de beneficiario de los respectivos procedimientos expropiatorios.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado tercero de dicho Acuerdo, se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, insertándose como anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 1 de octubre de 2024.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**

ACUERDO de 25 de septiembre de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone ejercer la competencia de expropiación forzosa y declarar la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa que sea necesario iniciar para la ejecución del proyecto “Mejora del abastecimiento de agua de consumo humano a Vera de Moncayo, fase I”.

El Ayuntamiento de Vera de Moncayo obtuvo del Instituto Aragonés del Agua una subvención de 160.000 euros para realizar la obra “Mejora del Abastecimiento de agua de consumo humano a Vera de Moncayo, fase I”. Esta línea de ayudas se financia por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (NextGeneration UE), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La urgencia y necesidad de la obra viene dada por la obsolescencia de la tubería de distribución de agua potable, que presenta múltiples fisuras y fugas de agua, junto a la necesidad de justificar la subvención concedida en tiempo y forma.

Su objeto es solucionar las pérdidas de agua que existen en la tubería de abastecimiento actual, que data más de 40 años, construida con fibrocemento, y sin una cartografía que defina con exactitud su trazado. Según se informa por el Alcalde, en los últimos años, debido a la antigüedad y al mal estado de la tubería de fibrocemento, el municipio de Vera de Moncayo ha sufrido numerosos problemas de pérdida de agua en su red de tuberías, así como la falta de suministro de agua potable. En 2016, el Instituto Aragonés del Agua llevó a cabo una reconstrucción de la captación superficial, debido a los problemas ocasionados en las infraestructuras por la riada del río Huecha ocurrida en marzo de 2015, y en 2018 el Ayuntamiento instaló varios contadores generales telegestionados vía radio para controlar los caudales de agua y detectar posibles averías y fraudes, dado el elevado nivel de pérdida de agua que se había comprobado.

Si bien estas actuaciones supusieron una mejora en el sistema, el problema principal persiste, por lo que el Ayuntamiento de Vera de Moncayo se ve en la urgente necesidad de sustituir la tubería de abastecimiento desde la captación superficial hasta el depósito de agua potable del municipio. A tal fin, el Pleno Corporativo, en sesión de 23 de febrero de 2024, aprobó el proyecto técnico, de la obra, con un presupuesto de ejecución material de 358.349,46 euros. Este mismo órgano, en sesión de 5 de abril de 2024, declaró la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra, de acuerdo con los artículos 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, y en fecha 7 de junio de 2024 acordó adjudicar la obra a la empresa Ogisa Infraestructuras, S.A.U.

Los terrenos por los que discurre la tubería, así como las áreas destinadas a zonas de acopios y paso de maquinaria pertenecen, junto al propio de Vera de Moncayo, a los términos municipales de Añón de Moncayo y Alcalá de Moncayo, sobre los que no puede intervenir el Ayuntamiento de Vera. Por ello, el Pleno, en sesión de 7 de junio de 2024, adoptó el acuerdo de solicitar al Gobierno de Aragón su actuación como como órgano expropiador de los bienes y derechos afectados por la obra.

En este procedimiento, el Ayuntamiento de Vera de Moncayo, que va a ejecutar las obras y asumir su gestión posterior, adquirirá la condición de beneficiario. En aras al interés general que conlleva la ejecución de las obras en el plazo más breve posible, es preciso disponer de los elementos jurídicos que permitan llevar a cabo las actuaciones materiales precisas en orden a la ejecución del proyecto aprobado.

Junto a la obligación de hacer efectivo el derecho de los vecinos de Vera de Moncayo a disponer del abastecimiento de agua en condiciones de cantidad y calidad suficientes que les reconoce el artículo 19 de nuestro Estatuto de Autonomía, así como la consideración del mismo como un servicio básico, la urgencia en intervenir deriva de la financiación de la obra con fondos MRR, que obliga a cumplir unos plazos estrictos de ejecución y justificación, con el riesgo de perder estas ayudas en caso de incumplimiento.

En su virtud, y con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento de ejecución, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Turismo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 25 de septiembre de 2024, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero: Ejercer la competencia de expropiación forzosa y declarar la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa que sea necesario iniciar para la ejecución del proyecto “Mejora del abastecimiento de agua de consumo humano a Vera de Moncayo, fase I”.

Segundo: Atribuir al Ayuntamiento de Vera de Moncayo la condición de beneficiario de los respectivos procedimientos expropiatorios.

Tercero: Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Aragón para general conocimiento.



ORDEN MAT/1231/2024, de 10 de octubre, por la que se determinan, con carácter excepcional para la campaña 2024/2025, las condiciones de notificación de determinadas quemas agrícolas previstas en la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016.

La Ley de Montes de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, establece en su artículo 104.3 entre las medidas preventivas de protección frente a los incendios forestales que “El departamento competente en materia de medio ambiente regulará mediante orden los periodos de peligro y las condiciones especiales de empleo del fuego y otras medidas preventivas que sean de aplicación, procurando alcanzar una adecuada coordinación con las Comunidades Autónomas limítrofes”. La misma previsión se establecía en la anterior Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, conforme a lo cual se aprobó la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, habiendo sido sucesivamente prorrogada en su vigencia hasta el momento actual, mediante la Orden AGM/112/2021, de 1 de febrero, por la que se prorroga transitoriamente la citada Orden.

Esta Orden establece las épocas de peligro, las limitaciones a determinadas actividades que pudieran causar riesgo de incendio, así como las condiciones y requisitos para el empleo del fuego, articulando un sistema de autorizaciones y “notificaciones” que resuelven los Directores de los Servicios Provinciales del departamento competente en materia de Medio Ambiente, así como los Coordinadores Medioambientales de las respectivas Áreas Medioambientales o los Coordinadores Provinciales Medioambientales.

El artículo 6 de la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en su apartado 6.1.a) establece, para la quema de restos vegetales presentes en el territorio fuera de la época de peligro, como requisito, la previa “notificación al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente que corresponda en razón del territorio”. Sin perjuicio de la posibilidad de su presentación electrónica que el Gobierno de Aragón ha puesto a disposición de los interesados, estas notificaciones son presentadas en su gran mayoría a través de los registros oficiales ubicados en las Oficinas Comarcales Agroambientales (OCAs), al requerir para su presentación de un certificado electrónico que gran parte de los usuarios no dispone.

La tramitación de estas notificaciones supone un gran volumen de trabajo administrativo en unas dependencias administrativas que en este ejercicio 2024 están en pleno proceso de reorganización. Este proceso, no culminado todavía, trae consecuencia entre otros factores, de la nueva organización de la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma en la que se divide el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, conforme al Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, y que, con reflejo tanto en el Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, como en el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que ha supuesto que la estructura periférica de ambos Departamentos se esté reorganizando, tanto a nivel de los Servicios Provinciales como de las Áreas Medioambientales, donde se prestan servicios de carácter medioambiental de ámbito territorial inferior al provincial, y que cuentan con el apoyo material de las Oficinas Comarcales Agroambientales, competentes en materia de agricultura.

Por otra parte, el sistema de autorizaciones y comunicaciones previsto en la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, es un sistema que se ha comprobado obsoleto y se está en pleno proceso de reelaboración, tanto en sus cuestiones sustanciales de fondo, asimilando y agrupando todos aquellos supuestos en los que se precisa de un mayor control y seguimiento de aquellos otros supuestos de menor impacto y trascendencia, que requieren de otro tipo de vigilancia, como en sus cuestiones de forma que pasan por la necesaria adecuación al sistema de declaraciones responsables o comunicaciones previas previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con las consecuencias en ésta establecido, y reservando los supuestos de autorización a casos específicos y excepcionales.

En particular, el supuesto mencionado regulado en el artículo 6.1.a) relativo a la “quema de restos vegetales que no tengan continuidad espacial entre sí o con otros restos vegetales presentes en el territorio” para que puedan realizarse fuera de la época de peligro, supone



gran volumen de solicitudes, y que por su condición de discontinuidad y por la época en la que se desarrollan, ha quedado demostrado que estas quemas se producen temporal y espacialmente de forma sistemática. Ello no implica que deba eliminarse o reducirse su necesario control y vigilancia, por parte del personal competente del Departamento, pero sí racionalizarse en aras de una mayor eficiencia en su gestión.

Así, y en vista de del carácter reiterado e iterativo en el tiempo de las notificaciones presentadas a lo largo de estos últimos años, en este proceso de tránsito, y ante el inminente comienzo de la campaña el día 16 de octubre de 2024, se hace preciso dar una adecuada tramitación a estos concretos procedimientos que sin perjuicio de la posterior inspección y control, agilicen la tramitación y faciliten a los usuarios su gestión excepcionalmente durante la campaña 2025-2026.

Por ello, desde la Dirección General de Gestión Forestal, se ha impulsado, en aras de la eficiencia y sin perjuicio de la necesaria vigilancia, establecer unas condiciones excepcionales a los casos previstos en el artículo 6.1.a) de la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en los que esta notificación se haya tramitado durante las dos últimas anualidades.

Por lo expuesto, vistos el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, así como las competencias previstas en el Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, acuerdo:

Apartado primero. *Objeto.*

El objeto de esta Orden es establecer las condiciones excepcionales de comunicación por los interesados exclusivamente para la campaña 2024/2025, en el supuesto previsto en el artículo 6.1.a) de la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, prorrogada mediante la Orden AGM/112/2021, de 1 de febrero, por la que se prorroga transitoriamente la citada Orden.

Apartado segundo. *Ámbito de aplicación.*

Esta Orden se aplicará a la quema de restos vegetales que no tengan continuidad espacial entre sí o con otros restos vegetales presentes en el territorio, que podrá realizarse fuera de la época de peligro prevista en el artículo 2 de la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, conforme a lo previsto en el artículo 6.1.a) de la citada Orden.

Apartado tercero. *Condiciones de la comunicación para los usos del fuego previstos en el artículo 6.1.a) de la Orden de 20 de febrero de 2015, para la campaña 2024/2025.*

1. En todos aquellos recintos para los que los que se haya realizado la "Comunicación de quema de residuos vegetales sin continuidad especial entre sí ni con restos vegetales presentes en el territorio fuera de época de peligro" en alguna de las dos últimas anualidades relativas a las campañas 2022/2023 y 2023/2024, presentada ante el Servicio Provincial del entonces Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente correspondiente por razón del territorio, conforme al anexo I de la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, no será preciso efectuar una nueva comunicación, quedando en todo caso sujetas al cumplimiento del resto de condiciones y requisitos previstos en la citada norma, así como a las labores de inspección y control que ejercerá el Departamento a través de sus órganos competentes, que podrá solicitar su identificación para su verificación.

No será necesario que la persona que realice la quema aporte dicha notificación efectuada en las citadas campañas anteriores, si bien podrá efectuarse por la Administración la comprobación del cumplimiento de su tramitación.

2. En los supuestos en que no se hubiera efectuado la comunicación en alguna de las dos últimas campañas, se efectuará la comunicación en el modo previsto en el artículo 6, a través de la presentación electrónica prevista al efecto, con el uso del certificado electrónico (<https://aplicaciones.aragon.es/siquw/>) o bien presentando el modelo de anexo I cumplimentando en cualquier registro oficial.

En el momento del uso del fuego deberá estar en posesión del resguardo de dicha comunicación.



Apartado cuarto. Condiciones en las que pueden realizarse los usos del fuego.

En todo caso, seguirán en plena vigencia el resto de las condiciones establecidas en la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, prorrogada por Orden AGM/112/2021, de 1 de febrero, especialmente en lo relativo al “Índice de riesgo por uso del fuego” que puede consultarse en la web del Gobierno de Aragón (www.aragon.es/incendiosforestales), así como en lo relativo a los periodos y horarios habilitados para dichos usos del fuego.

Apartado quinto. Aplicación.

Esta Orden será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo, en el plazo de un mes de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 10 de octubre de 2024.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**



RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de las plantas solares fotovoltaicas “Torrero 1”, “Torrero 2” y “Torrero 3”, de 5 MW cada una, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por lasol Generación 4, SL. (Expedientes Industria G-Z-2022-082, G-Z-2022-083, G-Z-2022-084, AT-2022-285). (Número de Expediente: INAGA 500306/01L/2024/03979).

Antecedentes de hecho

Con fecha de 22 de diciembre de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) emite Resolución por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de instalación de las plantas solares fotovoltaicas “Torrero 1”, “Torrero 2” y “Torrero 3”, de 5 MW cada una (capacidad de acceso concedida de 4,5 MW), y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por lasol Generación 4, SL. (Número de expediente INAGA:500806/01M/2022/06822).

Con fecha 17 de abril de 2024 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de plantas solares fotovoltaicas (PFVs) “Torrero 1”, “Torrero 2” y “Torrero 3” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por lasol Generación 4, SL, y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación:

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto de instalación de las plantas solares fotovoltaicas “Torrero 1”, “Torrero 2” y “Torrero 3”, de 5 MW cada una (capacidad de acceso concedida de 4,5 MW), y sus infraestructuras de evacuación, y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Localización y descripción del proyecto:

La zona de implantación de las plantas solares fotovoltaicas (PFVs) “Torrero 1”, “Torrero 2” y “Torrero 3” y sus infraestructuras de evacuación se encuentra en el término municipal de Zaragoza, perteneciente a la comarca Central. En concreto se sitúa en la hoja n.º 383 “Zaragoza” del Mapa Topográfico Nacional de España. La cuadrícula UTM 10x10 km en la que se incluye el proyecto es 30TXM70. Las plantas “Torrero 1” y “Torrero 2” se localizan en la parcela 1, del polígono 84, del término municipal de Zaragoza y “Torrero 3” se ubica en la parcela 1, del polígono 90, del mismo municipio.

La superficie total vallada se estima de 31,4 ha, con 9,6 ha para la PFV “Torrero 1”, 9,9 ha para la PFV “Torrero 2” y 11,9 ha para la PFV “Torrero 3”.

Las coordenadas UTM ETRS89 30T de los vértices de las poligonales de los vallados de cada una de las plantas son:

- Torrero 1:

Nº Vértice	X	Y	Nº Vértice	X	Y
1	677.156	4.604.730	7	677.448	4.604.528
2	677.156	4.604.525	8	677.395	4.604.669
3	677.276	4.604.316	9	677.395	4.604.730
4	677.387	4.604.316	10	677.395	4.604.730
5	677.416	4.604.426	11	677.395	4.604.730
6	677.448	4.604.442	12	677.156	4.604.730



- Torrero 2:

Nº Vértice	X	Y	Nº Vértice	X	Y
1	676.884	4.604.435	9	676.818	4.604.730
2	676.886	4.604.425	10	676.819	4.604.556
3	676.884	4.604.416	11	676.819	4.604.556
4	676.884	4.604.386	12	676.855	4.604.460
5	676.884	4.604.386	13	676.855	4.604.460
6	677.000	4.604.386	14	676.881	4.604.439
7	677.156	4.604.525	15	676.881	4.604.439
8	677.156	4.604.730	16	676.884	4.604.435

-Torrero 3:

Nº Vértice	X	Y	Nº Vértice	X	Y
1	676.803	4.604.018	8	676.650	4.604.293
2	676.971	4.604.092	9	676.514	4.604.293
3	676.971	4.604.092	10	676.514	4.604.205
4	676.971	4.604.305	11	676.514	4.604.205
5	676.947	4.604.349	12	676.514	4.604.205
6	676.892	4.604.349	13	676.691	4.604.018
7	676.691	4.604.349	14	676.691	4.604.018

El acceso a las plantas fotovoltaicas se realiza desde la rotonda que conecta la avenida de Puerto Venecia, la avenida de Tiziano, la avenida de la Policía local y la calle Carlo Scarpa, una vez allí se toman varios caminos existentes hasta llegar a la zona.

La PFV "Torrero 1" de 5.000 kW de potencia instalada (capacidad de acceso de 4.500 kW) y 5.586 kWp potencia pico, está formada por 8.400 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 665 Wp, de la marca Canadian Solar modelo HiKu7 Mono CS7N 665 MS, 49 seguidores fotovoltaicos a un eje bifila H250 2x 1V x 60 y 42 seguidores fotovoltaicos a un eje bifila H250 2 x 1V x 30, de la marca KTR o similar, con pitch de 5,5 metros, 2 inversores de 2.500 kW de potencia instalada, modelo HEMK 645 V FS2055K y FS3080K de la marca Power Electronics y 2 Centros de Transformación (CT) de 2000 y 3000 MW a 10/0,645 kV, modelo MV SKID Compact de la marca Power Electronics.

La PFV "Torrero 2" de 5.000 kW de potencia instalada (capacidad de acceso de 4.500 kW) y 5.625,9 kWp potencia pico, está formada por 8.460 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 665 Wp, de la marca CANADIAN SOLAR modelo HiKu7 Mono CS7N 665 MS, 60



seguidores fotovoltaicos a un eje bifila H250 2x 1V x 60 y 21 seguidores fotovoltaicos a un eje bifila H250 2 x 1V x 30, de la marca KTR o similar, con pitch de 5,5 metros, 2 inversores de 2.500 kW de potencia instalada, modelo HEMK 645 V FS2055K y FS3080K de la marca Power Electronics y 2 Centros de Transformación (CT) de 2000 y 3000 MW a 10/0,645 Kv, modelo MV SKID Compact de la marca Power Electronics.

La PFV "Torrero 3" de 5.000 kW de potencia instalada (capacidad de acceso de 4.500 kW) y 6.224,4 kWp potencia pico, está formada por 9.360 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 665 Wp, de la marca Canadian Solar modelo HiKu7 Mono CS7N 665 MS, 73 seguidores fotovoltaicos a un eje bifila H250 2x 1V x 60 y 46 seguidores fotovoltaicos a un eje bifila H250 2 x 1V x 10, de la marca KTR o similar, con pitch de 5,5 metros, 2 inversores de 2.500 kW de potencia instalada, modelo HEMK 645 V FS2055K y FS3080K de la marca Power Electronics y 2 Centros de Transformación (CT) de 2000 y 3000 MW a 10/0,645 kV, modelo MV SKID Compact de la marca Power Electronics.

La superficie de paneles instalada es de 2,6 ha en cada una de las PFVs "Torrero 1" y "Torrero 2" y de 2,9 ha en la PFV "Torrero 3", la superficie total de paneles instalada será de 8,1 ha.

Los inversores se encargarán de transformar la tensión de corriente continua de los paneles fotovoltaicos en tensión de corriente alterna apta para la conexión a la red eléctrica y los centros de transformación elevarán la tensión de salida de cada inversor desde su tensión nominal (6 V), hasta la tensión de los circuitos de media tensión (10 kV), se montarán sobre una losa de hormigón con medidas suficientes para albergar dichos equipos. La red de media tensión en cada PFV conectará los dos centros de transformación con el centro de seccionamiento (CS) a través de dos circuitos subterráneos de media tensión de 10 kV. Los conductores serán de aluminio del tipo Al RH5Z1 12 / 20 kV, con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE) y cubierta de policloruro de vinilo, enterrados directamente en el terreno y de diferentes secciones en función del tramo.

La energía generada por la PFV "Torrero 3" se transportará desde su centro de seccionamiento y mediante una línea subterránea de media tensión (LSMT) a 10 Kv, en configuración simple, hasta el centro de seccionamiento ubicado en la PFV "Torrero 1". Desde el centro de seccionamiento de la PFV "Torrero 1" partirá una línea subterránea de media tensión (10 kV) que será compartida por los tres parques "Torrero 1", "Torrero 2" y "Torrero 3", en configuración dúplex, hasta la SET "Torrero" propiedad de Endesa, punto de conexión. Su longitud estimada desde el centro de seccionamiento ubicado en la PFV "Torrero 3" es de 4.774 m.

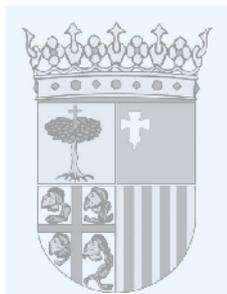
Los centros de seccionamiento de "Torrero 1" y "Torrero 3" se ubicarán en el interior del vallado definido para sendas PFVs, en casetas de obra prefabricadas de hormigón tipo PFU-7 o similar, se compondrá de una envolvente, en la que se encontrará toda la aparamenta eléctrica, máquinas y demás equipos.

La línea partirá del centro de seccionamiento de "Torrero 3", desde donde recorrerá 40 m por la parcela 50900A9000001 hasta llegar al camino público con referencia catastral 50900A849013, por el que continuará su trazado 517 m hasta la parcela 50900A08400001. Su trazado seguirá por esta parcela 558 m hasta el centro de seccionamiento de los parques "Torrero 1" y "Torrero 2" donde la línea se unirá en la misma zanja con la LSMT "PFV Torrero 1 y 2" para compartir su trazado. Desde este punto continuará por la parcela 50900A08400001 recorriendo 1.953 m hasta el "Camino de la Val del Pozo" (50900A08509022). La línea recorrerá 158 m por el "Camino de la Val del Pozo" hasta llegar a la parcela 50900A08500131. La zanja continúa su trazado por la parcela 50900A08500131 recorriendo 1.368 m hasta la parcela 50900A08500306, donde está ubicada la SET Torrero 10 kV y por la que recorrerá 180 m hasta las barras de 10 kV de dicha subestación.

La línea dispondrá de un único tramo en configuración de solid-bonding. Las características del conductor serán RHZ5 Al 630 mm². La profundidad de la zanja será de 1,20 metros y la anchura de 0,600 metros. En aquellas zonas en las que se realicen cruces con caminos públicos, se realizara el mismo tipo de zanja utilizando hormigón en masa para su refuerzo. Para la zona en la que la zanja cruza con el barranco de Montañés se realizara una zanja con mayor profundidad además de reforzada con hormigón.

La producción anual estimada para cada una de las PFV será de 10.327 MWh/año PFV "Torrero 1", 10.398 MWh/año PFV "Torrero 2" y 11.280 MWh/año PFV "Torrero 3".

La obra civil necesaria para la construcción de las plantas fotovoltaicas requiere una serie de actuaciones: desbroce, limpieza del terreno y gestión de la tierra vegetal; movimientos de tierras; hincado de los seguidores solares; cimentaciones; zanjas para el cableado de baja y media tensión; vallado perimetral; balsas (laminadores de crecidas) e instalaciones auxiliares (zona de acopio y maquinaria, estación meteorológica...).



Dada la orografía del terreno, será necesario realizar movimientos de tierra en los recintos con objeto de adecuar el terreno a la pendiente asumible por los seguidores empleados, bastando con eliminar las zonas donde se supera la pendiente máxima, con esto se equilibraría el movimiento de tierras sin generar un exceso a vertedero, otros movimientos de tierra a realizar serían los asociados a la formación de la explanada donde se ubican los centros de transformación, el trazado de los caminos interiores, así como a la ejecución de las zanjas para el alojamiento de los cables de baja y media tensión.

Se ha realizado un cálculo volumétrico de movimiento de tierras que ha determinado los volúmenes de desmonte y de terraplén que son necesarios para implantar las plantas fotovoltaicas:

PFV	Torrero 1 (m3)	Torrero 2 (m3)	Torrero 3 (m3)
Desmonte (D)	32.422,53	19.431,30	12.073,00
Terraplén (T)	28.214,60	16.626,13	10.524,00
Neto	4.207,93	2.805,17	1.548,69

En cuanto al desmonte y al terraplén que se produce en la ejecución de los caminos, zanjas de baja tensión y media tensión, y explanadas de los inversores se ha realizado una estimación basada en las secciones geométricas:

	Torrero 1			Torrero 2			Torrero 3		
	Longitud (m)	D (m3)	T (m3)	Longitud (m)	D (m3)	T (m3)	Longitud (m)	D (m3)	T (m3)
Caminos interiores	960	2.400	2.400	1.298	3.245	3.245	746	1.865	1.865
Zanjas MT/BT	1.247	748	748	1.704	1.022	1.022	1.598	958,8	958,8
Explanada 2 inversores	-	30	30	-	30	30	-	30	30
TOTAL		3.178	3.178		4.297	4.297		2.853,8	2853,8

Se compensará el volumen de desmonte y terraplenado para aprovechar al máximo las tierras, de forma que el transporte de tierras a vertedero se vea reducido al máximo posible. No se ha incluido los movimientos de tierra relativos a los dos centros de seccionamiento.

El método principal de instalación de seguidores fotovoltaicos será el hincado, permite minimizar la afección sobre el terreno, ya que no requiere cimentaciones. Durante la fase de construcción se llevará a cabo un estudio geotécnico del terreno, así como la prueba de hincado, si alguna de las zonas el terreno no fuese apropiada para este método, se estudiará otro tipo de anclaje de la estructura, como podría ser mediante tornillo o zapata de hormigón.

La red de viales de las PFVs está constituida por el vial de acceso al parque y los caminos interiores para el montaje y mantenimiento de los diferentes componentes, la anchura de los viales será de 3 m, con cunetas de tipo "U", la evacuación de las aguas de escorrentía se realiza longitudinalmente a través de los caminos interiores, en determinados puntos se construirán pozos de rotura.

Las zanjas para el cableado alojarán las líneas subterráneas de baja y media tensión, el conductor de puesta a tierra, el cableado de vigilancia y la red de comunicaciones. Las canalizaciones principales se dispondrán junto a los caminos de servicio, tratando de minimizar el número de cruces, así como la afección al medio ambiente y a los propietarios de las fincas por las que trascurren. En la planta existirán dos tipos de zanjas: zanja en tierra, los cables se dispondrán enterrados directamente en el terreno, sobre un lecho de arena lavada de río, las dimensiones de la zanja atenderán al número de cables a instalar y zanja para cruces, serán entubadas y estarán constituidas por tubos de material sintético y amagnético, hormigonados, de suficiente resistencia mecánica y debidamente enterrados en la zanja, el diámetro interior



de los tubos para el tendido de los cables será de 160 ó 200 mm en función de la sección de conductor, debiendo permitir la sustitución del cable averiado.

El perímetro vallado será de 1.249 m para la PFV "Torrero 1", 1.232 m para PFV "Torrero 2" y 1.364 m para PFV "Torrero 3". Para disminuir el efecto barrero debido a la instalación de la planta fotovoltaica y para permitir el paso de fauna, se indica que, el vallado perimetral será cinegético, se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo. El vallado perimetral será de 2 m, carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. Se colocarán placas metálicas en todo el vallado perimetral para aumentar su visibilidad y evitar colisiones de avifauna, sobre todo en las primeras horas del día, en las que mayor actividad se suele registrar y puede haber problemas de visibilidad o deslumbramientos. Se indica que, de acuerdo con las recomendaciones técnicas se recomienda la instalación de placas metálicas de 25 cm x 25 x 0.6 mm (no se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará en la medida de lo posible, integrado en el paisaje), dichas placas se han de colocar en disposición de tresbolillo en la parte media- alta y alta del vallado perimetral, con una densidad de placas de 1 placa por cada metro lineal de vallado, cada placa ha de tener dos puntos de agarre mediante alambre y este se ha de anudar evitando la aparición de extremos punzantes y siempre, anudando el alambre hacia el interior de la instalación, nunca hacia el exterior. El vallado será permeable a la fauna, en particular, para permitir el paso de aquellas especies que puedan favorecer el control natural de conejos, dejando un espacio libre de, al menos 15 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm².

Se propone la instalación de una estación meteorológica. Así como, la construcción de laminadores de crecidas que a modo de balsas excavadas en el terreno mitigarán las puntas de crecidas. En la zona occidental de los parques hay una cuneta de guarda ya construida por los agricultores de la zona, que se prevé adecuarla para canalizarla. Las laminaciones de crecidas se colocarán en el desagüe de dicha cuneta de guarda, situada junto al camino de acceso a los parques y al final de los parques, en cada una de las vertientes. De esta manera se reducirá totalmente la energía del agua y se evitarán posibles conflictos con propietarios de las parcelas aguas abajo, que puedan verse perjudicados por el aumento de escorrentía superficial de las plantas fotovoltaicas.

Una vez construidos los parques, se indica que, las operaciones necesarias para su funcionamiento serán mínimas, puesto que los módulos fotovoltaicos e inversores estarán monitorizados y automatizados para su óptimo funcionamiento. Se realizará un mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de los elementos que forman los parques, teniendo en cuenta que los módulos fotovoltaicos no requieren prácticamente mantenimiento más allá de la limpieza, que se realizará anualmente con agua a presión. Se dispondrá de un centro de control para la monitorización y control, así como para la video vigilancia y seguridad de las plantas fotovoltaicas.

Una vez finalizada la vida útil de las plantas, que se estima en 25-30 años, se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones e infraestructuras creadas, realizando un proyecto de desmantelamiento y restauración de las zonas afectadas, con el objetivo de devolver al terreno las condiciones anteriores a la ejecución de las obras de instalación.

2. Tramitación del procedimiento.

El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sometió a información pública el estudio de impacto ambiental y los proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas "Torrero 1" de 5 MWn de la empresa lasol Generación 4, SL, "Torrero 2" de 5 MWn de la empresa lasol Generación 5, SL, y "Torrero 3" de 5 MWn de la empresa lasol Generación 6, SL, así como su estudio de impacto ambiental. Expedientes G-Z-2022/082, G-Z-2022/083, G-Z-2022/084 y AT 2022-285, mediante Anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 12 de diciembre de 2023. Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Así, se solicitó consulta o informe al Ayuntamiento de Zaragoza, Sección de Minas de Zaragoza, Subdirección de Carreteras de Zaragoza, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Desarrollo Territorial, Dirección General de Patrimonio Cultural, Confederación Hidrográfica del Ebro, Parque Eólico Montañés, SLU, Enerland Generación Solar 11, SL, Enerland Generación Solar 12, SL, Enerland Generación Solar 24, SL, Alectoris Energía Sostenible 1, SL, Alectoris Energía Sostenible 3, SL, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Asociación Amigos de la Tierra Aragón, Asociación Naturalista de Aragón Ansar, Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Ecologistas en Acción-Aragón, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Española para la Conserva-



ción y Estudio de Murciélagos Secemu, y Asociación Defensa del Medioambiente, y Acción Verde Aragonesa.

Se han obtenido las siguientes respuestas.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza determina que no se encuentran inconvenientes al proyecto desde el punto de vista urbanístico, ubicándose en suelos clasificados como "suelo no urbanizable especial", en el término municipal de Zaragoza. Acuerda informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia; notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón; y publicar el acuerdo en la Sección Provincial del "Boletín Oficial de Aragón".

- Ayuntamiento de Zaragoza informa que el proyecto deberá someterse a la licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada, de conformidad con las normas urbanísticas que sean de aplicación o pudieran tener efecto como consecuencia de la Modificación Aislada nº 214, si el promotor obtiene la declaración de impacto ambiental favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la autorización administrativa previa y de construcción otorgada por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

- Dirección General de Desarrollo Territorial concluye que una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, constituida por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como por la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se informa la actuación de conformidad con las consideraciones señaladas en cada uno de sus apartados.

- Dirección General de Patrimonio Cultural informa que, analizada la documentación aportada del proyecto referenciado, examinada el área afectada y consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. Asimismo, señala que se ha consultado la Carta Arqueológica de Aragón y, actualmente, no se conocen yacimientos arqueológicos localizados dentro del ámbito del proyecto. En cualquier caso, declara que la ausencia en esa zona de estudios arqueológicos exhaustivos no permite realizar una valoración exacta del impacto sobre el Patrimonio Cultural, por lo que es imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas por el proyecto, realizadas por personal técnico cualificado sobre un área de un mínimo de 200 m a partir de los límites de la zona afectada. Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

-Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza informa favorablemente el proyecto sin condicionar.

- E-distribución Redes Digitales indica que una vez analizada la documentación no encuentra afección alguna por parte de las instalaciones del proyecto, por lo que no se aprecia objeción alguna de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión y sus fundamentos técnicos, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero. Igualmente, señala que el trazado de la línea subterránea y accesos deberá mantener una distancia superior a 5 m de la base de cualquier apoyo de las líneas de su propiedad.

- Servicio Provincial de Zaragoza-Sección de Minas informa que las únicas variaciones producidas en la tramitación de los expedientes informados en su momento por esta Sección de Minas se reducen al hecho de que, con fecha 24 de mayo de 2023, la Dirección General de Energía y Minas resolvió denegar la concesión de explotación de recursos de la Sección C) sulfatos sódico y cálcico, nombrada "Torrero II" n.º 3008, derivada del permiso de investigación del mismo nombre y número. Con la misma fecha, la Dirección General de Energía y Minas resolvió denegar la concesión de explotación de recursos de la Sección C) glauberita, derivada del permiso de investigación "Torrero III" n.º 3190. La concesión de explotación Torrero I, sigue vigente, al igual que los permisos de investigación Torrero II y Torrero III.

- Enerland Generación Solar 11, SL y Enerland Generación Solar 12, SL exponen que se ha detectado una errata en la que se confunde la PFV "Cartujos 3" con PFV "Cartujos 2". Además, el denominado PFV "Cartujos 2" (que realmente es el PFV "Cartujos 3") aparece indicado como propiedad de Enerland Generación Solar 11, SL, cuando realmente pertenece a Enerland Generación Solar 12, SL. Indican que en la separata no se contemplan los cruces



de la línea de evacuación propuesta con las existentes de media y baja tensión pertenecientes al PFV "Cartujos 3". Informan de que no se opondrá ningún tipo de reparo, siempre y cuando no se cause afección alguna a la instalación en cuestión perteneciente a Enerland Generación Solar 12, SL, respetándose la legalidad vigente y el código técnico correspondiente.

- Enerland Generación Solar 24, SL informa de que no se opone al proyecto, siempre y cuando se cumpla con el acuerdo realizado con el promotor lasol Generación 4, SL, "Acuerdo de las líneas de evacuación del parque fotovoltaico "Sao Brasil" y de los parques fotovoltaicos "Torrero 1, Torrero 2 y Torrero 3" en el polígono 85, parcela 306, del término municipal de Zaragoza".

- Alectoris Energía Sostenible 1, SL declara que el proyecto únicamente contempla una única afección, un cruzamiento, mientras que se observa que existe también un paralelismo con la LASAT 132kV SET "Romerales 2"-SET "Montetorrero". Señala que observa discrepancias en el proyecto que no le permiten analizar la afección real del cruzamiento. En definitiva, ruega que se revise y emita de nuevo la documentación para que pueda analizar el alcance real de las afecciones del proyecto, además de que el promotor se ponga en contacto para la redacción de un acuerdo entre las partes con la finalidad de regular y establecer las condiciones de construcción, puesta en marcha y explotación. Determina que este acuerdo debe incluir el procedimiento de ejecución de los trabajos.

- SEO/BirdLife declara que se resuelva de forma negativa la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto debido a la afección a especies catalogadas como "en peligro de extinción" y "vulnerable", a los valores naturales de la ZEC ES2430091 "Planas y Estepas de La Margen derecha del Ebro" y ZEPA ES0000300 "Río Huerva y Las Planas" y a la IBA 102 "Bajo Huerva". Por otra parte, señala los efectos sinérgicos producidos con otros proyectos de la misma tipología en el ámbito del proyecto y el inadecuado estudio de flora protegido aportado al trámite.

- Amigos de la Tierra expone una serie de consideraciones opuestas a la instalación del proyecto. Considera que las instalaciones fotovoltaicas en entornos naturales resultan en la pérdida de suelos tanto naturales como agrícolas, produciéndose una alteración irreversible del relieve, generando erosión, desplazando especies y afectando negativamente la biodiversidad debido a la ocupación del suelo y los vallados. Señala que Aragón ya genera el doble de la energía eléctrica que consume, siendo excedentario en producción eléctrica, que la demanda de energía eléctrica ha disminuido en las últimas dos décadas y se argumenta que la instalación de más proyectos de generación eléctrica es innecesaria y redundante. Indica que las plantas fotovoltaicas afectan negativamente a la fauna debido a la ocupación del suelo y la creación de barreras, siendo la siniestralidad de avifauna considerablemente alta y afectando a hábitats de especies esteparias amenazadas, como el sisón, la ganga, la ortega, la avutarda y la alondra ricotí, con un estado de conservación crítico. Declara que la ocupación de suelos agrícolas de secano, esenciales para estas aves, es incompatible con su presencia y supervivencia. Igualmente, destaca las insuficientes e inefectivas medidas compensatorias. Por último, señala la acumulación de proyectos eólicos y fotovoltaicos en el territorio, lo cual añade presión adicional al medio ambiente y al patrimonio ecológico de la zona. Por todo ello, considera que se debe desestimar el proyecto.

Desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se considera que procede responder a las alegaciones de carácter ambiental, determinando que: en el EsIA se incluye suficiente información respecto al análisis de alternativas, al inventario ambiental incluyendo un estudio específico de avifauna y quiropterofauna de ciclo anual completo y una valoración de impactos, todo ello analizado en el apartado de análisis del expediente, que se desarrolla a continuación.

Respecto al posible fraccionamiento de proyectos, le corresponde al órgano sustantivo resolver dichas alegaciones. Desde este Instituto se tramitan los expedientes remitidos por dicho organismo, sin perjuicio de que la evaluación ambiental incluya los efectos sinérgicos con el resto de instalaciones que se pudieran encontrar en servicio o en tramitación.

Análisis técnico del expediente

El Estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación de las plantas solares fotovoltaicas "Torrero 1", "Torrero 2" y "Torrero 3" y sus infraestructuras de evacuación comprende una descripción del proyecto; consideración y análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada; inventario ambiental; identificación, descripción básica y cartografía de otros proyectos autorizados o en tramitación en el entorno susceptibles de causar efectos acumulados o sinérgicos con el proyecto; identificación y valoración de impactos ambientales signi-



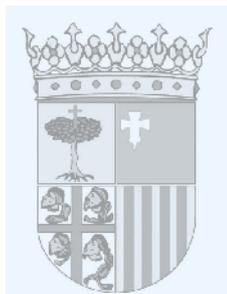
ficativos; medidas preventivas, correctoras y compensatorias; programa de vigilancia y seguimiento ambiental; tratamiento de los impactos ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes; resumen no técnico y conclusiones.

A. Análisis de alternativas.

En el análisis de alternativas se plantean dos alternativas de ubicación de la instalación solar fotovoltaica y dos alternativas para las líneas de evacuación, además de la alternativa cero o de no realización del proyecto, en cuyo caso, no se afectaría a ningún elemento del medio natural (vegetación, suelos, geología, avifauna, etc.), si bien repercutiría de forma negativa en el aprovechamiento del sol para la producción de energía eléctrica, se disminuiría la cantidad de electricidad generada en la Comunidad Autónoma de Aragón a partir de fuentes renovables, en este caso la energía solar, incrementando la dependencia de otras fuentes no renovables (nuclear, térmica, etc.). Por otra parte, si no se construyeran las plantas solares fotovoltaicas se perdería la inversión económica que las sociedades promotoras tienen previsto realizar en la zona. Esta inversión supone, para la fase de construcción una demanda de mano de obra y de materiales, que, en la medida de lo posible, proveerán de la zona más próxima a los proyectos, mientras que en fase de explotación ofrecerá puestos de trabajo para el mantenimiento y control de las instalaciones. Las tres plantas dispondrán de una potencia instalada de 15.000 kW, con una capacidad para garantizar el suministro energético de cerca de 18.500 hogares. La puesta en funcionamiento de las plantas solares fotovoltaicas "Torrero 1", "Torrero 2" y "Torrero 3" evitará la emisión de 23.000 toneladas anuales de CO₂ a la atmósfera, de acuerdo a los factores de emisión publicados por la Oficina Española de Cambio Climático (OECC). La construcción y funcionamiento de las plantas fotovoltaicas "Torrero 1", "Torrero 2" y "Torrero 3" contribuirá a alcanzar los objetivos recogidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030. Por las razones expuestas, se considera adecuado optar por la construcción de las plantas solares fotovoltaicas y, por tanto, de sus líneas eléctricas de evacuación, descartándose por ello la alternativa 0.

El objeto del estudio de alternativas de los proyectos de las plantas solares fotovoltaicas y sus líneas de evacuación, es seleccionar aquella alternativa que técnica, económica y ambientalmente sea compatible.

Cada una de las dos alternativas de emplazamiento de la planta solar fotovoltaica barajada abarca la superficie suficiente necesaria para albergar las infraestructuras (paneles, zanjas, centros de transformación, etc.) que conforman los proyectos fotovoltaicos. La Alternativa I, se plantea la construcción de las plantas solares fotovoltaicas sobre terrenos agrícolas, minimizando las afecciones ambientales sobre el medio natural (desbroce de vegetación natural, destrucción de hábitats faunísticos, etc.). Las tres plantas suman una superficie de 31,36 ha, situadas al Suroeste del Parque Tecnológico de Reciclado de Zaragoza, a 4,7 km de Torrecilla de Valmadrid. El acceso se realiza desde la carretera N- 330, a través de caminos existentes. Las tres plantas se incluyen dentro de la ZEC ES2430091 "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro". Asimismo, casi la totalidad de las tres plantas se localizan dentro de la ZEPA ES0000300 "Río Hueva y Las Planas", en concreto 29,52 ha. Los terrenos forestales en el entorno de esta alternativa se corresponden con un tipo de hábitat incluido en los objetivos de conservación de la ZEC, concretamente con el hábitat prioritario HIC 1520* "Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)", aunque no está previsto que se vea afectado por las plantas. Esta alternativa se localiza dentro de los ámbitos del Plan de Conservación del cernícalo primilla y del Plan de Recuperación del águila perdicera, sin afectar a ningún área crítica para dichas especies. Afecta a un área crítica que se va a incluir en el futuro Plan de Recuperación conjunto de esteparias, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. También se localiza íntegramente dentro de un área crítica de alondra de Dupont, especie que en un futuro contará con un Plan de Conservación, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat. Los recintos propuestos se localizan en el entorno del monte consorciado n.º 3243 "Montes de Torrero y Cuarte", aunque no está afectado. Uno de los recintos limita con la vía pecuaria denominada "Vereda de La Plana". Esta alternativa se localiza según el Mapa de Paisaje de la Comarca Central, en una zona con una aptitud paisajística "Muy baja" para desarrollar en ella actividades que generen impacto. Conforme a



la zonificación de la sensibilidad ambiental del territorio, identificada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, esta alternativa se localiza en zonas de máxima y muy alta sensibilidad. Las localizaciones propuestas en la presente alternativa afectan a la Zona A del Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del sur del término municipal de Zaragoza. La Alternativa II, se plantea la construcción de las plantas solares fotovoltaicas sobre terrenos que minimicen las afecciones sobre figuras de protección ambiental. Las tres plantas suman una superficie de 31,39 ha, situadas al Oeste del Parque Tecnológico de Reciclado de Zaragoza, a 4,1 km de Cuarte. El acceso se realiza desde la Avenida de Puerto Venecia, a través de caminos existentes. Ninguna de las plantas se incluye dentro de espacios de la Red Natura 2000, localizándose el más próximo, la ZEC ES2430091 "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro" a 650 m al Suroeste. Dentro de los recintos se localizan terrenos forestales con vegetación que se corresponden con el hábitat prioritario HIC 1520* "Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)". Esta alternativa se localiza dentro del ámbito del Plan de Conservación del cernícalo primilla, sin afectar a ningún área crítica para dicha especie. El ámbito del Plan de Recuperación del águila perdicera se localiza a 715 m al Suroeste. Se localiza a 515 m del ámbito del futuro Plan de Recuperación conjunto de esteparias. Uno de los recintos (11,9 ha) se localiza dentro de un área crítica de alondra de Dupont, especie que en un futuro contará con un Plan de Conservación. Esta alternativa se localiza según el Mapa de Paisaje de la Comarca Central, en una zona con una aptitud paisajística "Muy alta" para desarrollar en ella actividades que identificada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, las plantas situadas más al Norte se localizan en zonas entre moderada y alta sensibilidad, y la planta situada al Sur, entre alta y muy alta. Las localizaciones propuestas en la presente alternativa afectan a las Zonas B y C del Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del sur del término municipal de Zaragoza.

Una vez evaluados los impactos potenciales, centrandolo en los que suponen mayor divergencia entre alternativas, se dispone de información suficiente para realizar una puntuación, según baremo, que permite optar finalmente por la alternativa con mayor compatibilidad con el medio. Por todo lo expuesto la opción que se observa más compatible es la alternativa II.

Las alternativas para las líneas de evacuación, están condicionadas al emplazamiento de la SET de evacuación. La Alternativa I, se busca un trazado lo más rectilíneo posible entre el perímetro de las centrales y la SET de evacuación, minimizando su longitud para reducir el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna. Esta alternativa tiene una longitud total de 4.037 m en aéreo, discurriendo por vegetación forestal y campos de cultivo. Afecta en una longitud de 1.550 m a vegetación natural cartografiada como el hábitat de interés comunitario 1520* "Vegetación gipsícola mediterránea (Gypsophiletalia)". Cabe indicar que la afección a vegetación se producirá por la construcción de accesos y plataformas de montaje de los apoyos, no obstante, el nivel de detalle técnico del proyecto de las diferentes alternativas no localiza los apoyos a instalar y, por tanto, tampoco dichas infraestructuras, y sin conocer este nivel de detalle, se estima la afección tan solo por el trazado de la alternativa planteada. El trazado propuesto se sitúa dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del cernícalo primilla, sin afectar a área crítica, localizándose la más cercana a 10 km al Sureste. Esta alternativa afecta en 700 m al área crítica de alondra de la población de alondra de Dupont, Acampo de Gómez y Vidal. Por otra parte, se localiza a 1,5 km al Norte del futuro ámbito preseleccionado para el Plan de recuperación de especies esteparias en Aragón. El espacio de la Red Natura 2000 más próximo se localiza a 1,6 km al Sur, la ZEC ES2430091 "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro". Esta alternativa realiza un cruzamiento con el barranco del Montañés, de régimen pluvial. La Alternativa II, contempla un trazado soterrado de 4.775 m de longitud por caminos existentes en su totalidad, evitando así el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna. Esta alternativa afecta en una longitud de 1.895 m a vegetación natural cartografiada como el hábitat de interés comunitario 1520* "Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)". Cabe indicar que la afección a vegetación se producirá por la ejecución de las zanjas, aunque al discurrir toda la línea por caminos existentes, esta afección será reducida y limitada a los bordes de los caminos, donde la vegetación tiene un carácter ruderal y se encuentra más degradada. Se sitúa dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del cernícalo primilla, sin afectar a área crítica, localizándose la más cercana a 10 km al Sureste. Esta alternativa afecta en 465 m al área crítica de alondra de la población de alondra de Dupont, Acampo de Gómez y Vidal. Por otra parte, se localiza a 1,5 km al Norte del futuro ámbito preseleccionado para el Plan de recuperación de especies esteparias en Aragón. El espacio de la Red Natura 2000 más próximo se localiza a 1,6 km al Sur, la ZEC ES2430091 "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro". Esta alternativa realiza un cruzamiento con el barranco del Montañés, de régimen pluvial.



Una vez evaluados los impactos potenciales, centrando el análisis en los que suponen mayor divergencia entre alternativas, se dispone de información suficiente para concluir que la alternativa con mayor compatibilidad con el medio, es la alternativa II.

B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Considerados el EsIA, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa más adecuada para el desarrollo del proyecto.

- Geomorfología. Suelo, subsuelo y geodiversidad.

Las principales afecciones del proyecto de construcción y explotación de las PFVs y sus infraestructuras de evacuación sobre el suelo están relacionadas con la superficie de ocupación, que asciende a 31,4 ha, lo que supondrá un cambio de uso del suelo de agrícola a industrial, y las líneas eléctricas soterradas de 4,7 km de longitud.

En fase de construcción, la ejecución de los viales y accesos (tanto la adecuación como la apertura de nuevos caminos) y la implantación de los seguidores y los centros de transformación, así como la excavación de zanjas para el cableado, y accesos, conllevarán movimientos de tierra que producirán pérdidas de suelo, alteración de su estructura y compactación. Según el EsIA, los movimientos de tierra previstos para la nivelación y explanación del terreno representan en total para la PFV "Torrero 1" de 32.422,53 m³ de desmonte y 28.214,60 m³ de terraplén, para la PFV "Torrero 2" de 19.431,30 m³ de desmonte y 16.626,13 m³ de terraplén y para la PFV "Torrero 3" de 12.073 m³ de desmonte y 10.524 m³ de terraplén. En cuanto al desmonte y al terraplén que se produce en la ejecución de los caminos, zanjas de baja tensión y media tensión, y explanadas de los inversores, se compensará para aprovechar al máximo las tierras y reducir el transporte de tierras a vertedero. No se prevé grandes alteraciones sobre ribazos o taludes por la topografía alomada de los terrenos, siendo escasa en consecuencia la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. Dentro de la superficie en la que se prevé la ubicación de los seguidores, los terrenos podrán ser posteriormente recuperados sin modificar sustancialmente el perfil de la zona afectada. Por otro lado, el trasiego de maquinaria pesada provocará la compactación del suelo, de forma que en fase de obras se deberá realizar la descompactación del terreno mediante laboreo para eliminar la compactación de los horizontes producidos por la presencia de maquinaria, acopio de materiales, etc. Las actividades conllevan el riesgo potencial de contaminación de suelos por vertidos accidentales desde maquinaria y equipos (aceites, combustibles, etc.) o desde los lugares de acopio de residuos o productos, si éstos no son adecuadamente almacenados. Finalmente, en la fase de funcionamiento no se esperan cambios de relieve ni afecciones significativas sobre las características geomorfológicas del terreno.

- Agua.

En lo referente a la hidrología superficial, el impacto se prevé poco significativo, dado que no se encuentran cauces en el ámbito del proyecto, no obstante, la zanja que albergará la línea eléctrica de evacuación cruzará el barranco de Montañes, si bien las escorrentías superficiales son estacionales y sólo en periodos ocasionales de fuertes precipitaciones transportan agua. En cualquier caso, se deberá solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Ebro para realizar obras en Dominio Público Hidráulico y zona de policía de cauces. En fase de explotación, los consumos se limitarán al destinado a consumo humano en la caseta de control y para la realización de las limpiezas de paneles fotovoltaicos y se instalará una fosa séptica con prefiltro para el tratamiento de aguas sanitarias generadas, siendo los vertidos tratados periódicamente mediante gestor autorizado, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre las aguas. Respecto a las aguas subterráneas, la escasa entidad de las excavaciones y movimientos de tierra descarta una posible afección sobre flujos de recarga de acuíferos subterráneos. Sí que podría producirse una potencial contaminación de aguas subterráneas derivada de vertidos accidentales y productos y residuos acopiados, estimando que dichos impactos no son significativos debido a las medidas preventivas y correctoras adoptadas.

- Atmósfera y cambio climático.

La fase constructiva del proyecto conllevará la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierra (excavación de zanjas, construcción de viales, acopio de materiales, etc.) y el trasiego de maquinaria y vehículos, así como la emisión de gases contaminantes derivados de la combustión en dichos vehículos. Dichas emisiones tendrán un efecto temporal y a corto plazo, que no será significativo por el control de la generación de polvo mediante riegos periódicos, limitación de la velocidad de los vehículos en obra, protecciones en los contenedores de camiones y adecuado mantenimiento de maquinaria. En cuanto al impacto sobre el cambio climático, el proyecto se enfocará en la generación de electricidad a partir de la energía solar, la cual reduce el consumo de combustibles fósiles, considerando



importante determinar la reducción de emisiones de CO₂ que van a producir con la operación de estas plantas. Se prevé que el proyecto evite la emisión de 23.000 tn de CO₂ anuales a la atmósfera.

- Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

Uno de los principales efectos directos en fase de construcción sobre la vegetación es el desbroce necesario para la construcción de los parques fotovoltaicos. Existen hábitats de interés comunitario en la zona en la que se ubica el proyecto, recogidos en detalle en el apartado de flora, vegetación y hábitats del EsIA, e identificando que la zona de actuación queda incluida en área inventariada correspondiente al Hábitat de Interés Comunitario 1520 "Vegetación gypsícola ibérica (Gypsophiletalia)" prioritario, tratándose de un tipo de matorral formado por vegetación natural gypsícola mediterránea, en combinación con un sustrato específico rico en yesos y condiciones de baja pluviosidad. La zanja que albergará la infraestructura eléctrica de evacuación discurrirá por camino existente, para la ejecución de dicha zanja se desbrozará la vegetación natural desarrollada en el borde del camino, vegetación más degradada y de carácter ruderal. La superficie de vegetación natural afectada por las plantas solares fotovoltaicas se estima en 7,52 ha, por las zanjas de la red de evacuación 0,1129 ha y por la zona de servidumbre de la red de evacuación 0,3812 ha, el total de la superficie de vegetación natural afectada será de 8,0141 ha, vegetación inventariada como hábitat de interés comunitario 1520 "Vegetación gypsícola ibérica (Gypsophiletalia)".

Por otra parte, según el EsIA, no se han encontrado especies protegidas bajo los Catálogos Español o Aragonés de Especies Amenazadas, y no existen planes de acción sobre las especies de flora detectadas en la zona descrita para el emplazamiento del proyecto y sus infraestructuras de evacuación.

En fase de explotación, una correcta gestión de la vegetación en el interior de la PFV manteniendo una cobertura vegetal de porte herbáceo y arbustivo, facilitará la creación de espacios pseudonaturales esteparios bajo las instalaciones, en terrenos hasta ahora ocupados por campos de cultivo. Como medidas correctoras y complementarias, y en el seguimiento ambiental, se plantea un Plan de restauración consistente en un remodelado o restitución orográfica y revegetación. Se acopiará adecuadamente la tierra vegetal en montículos que no superen los 1 m, separada del resto del material extraído, para su posterior reposición final en las superficies alteradas. Una vez finalizada la remodelación del terreno, se procederá a su revegetación para devolver las condiciones de naturalidad al terreno. Se realizará un seguimiento del éxito de las labores de restauración paisajísticas que se acometan, y se plantea la compensación de las zonas afectadas correspondientes con hábitats de interés comunitario en una superficie equivalente a 7,67 ha, en campos de cultivo aledaños a las obras, acometiendo plantaciones con especies de matorral gypsícola como el afectado. Cabe destacar que esta propuesta no resultaría efectiva, la compensación en su caso deberá ser de 1 a 2, es decir, el doble de superficie de compensación por superficie de hábitat afectada (16,03 ha), dada la dificultad en la recuperación de este tipo de hábitats esteparios.

- Fauna.

Los movimientos de tierras, el incremento del tráfico rodado, el desbroce y despeje de vegetación, la apertura y adecuación de caminos, el acopio de material y maquinaria, los vertidos accidentales, la generación de residuos y los posibles incendios, en caso de producirse, reducen la superficie disponible para la fauna como zona de campeo, alimentación y nidificación. La ocupación de una superficie de 31,4 ha tendrá un efecto de carácter permanente con respecto a la alteración del hábitat para la alondra ricotí y las rapaces presentes en la zona por la fragmentación y pérdida de territorios de alimentación y reproducción durante la fase de explotación. La ocupación y degradación de los hábitats esteparios es una de las causas principales de regresión observada en los últimos años en relación con las poblaciones de alondra ricotí debido al carácter fragmentado y el escaso tamaño de sus poblaciones. Entre los principales factores que causan la pérdida de hábitat se citan el desarrollo agrícola y el desarrollo industrial. La escasa movilidad de la especie no facilita la migración hacia otros territorios con hábitat favorable, por lo que el riesgo de desaparición de estos núcleos es posible.

Los impactos en fase de obras pueden ser relevantes durante la época de reproducción de determinadas especies más sensibles; aunque se destaca en el EsIA que estas afecciones se limitan al periodo de obras. En la fase de explotación, afectarán a la fauna la presencia de infraestructuras y su mantenimiento, el vallado perimetral de cerramiento y el aumento del trasiego de personas y vehículos. Se plantea una línea soterrada en su totalidad, por lo que se elimina el riesgo de colisión y electrocución. Por otra parte, para evitar colisiones contra el vallado perimetral se instalarán elementos que incrementen su visibilidad. Por último, en la



fase de desmantelamiento, la restauración del medio incidirá positivamente sobre la fauna al desmantelar las infraestructuras instaladas.

Para completar la información, se ha llevado a cabo un estudio de avifauna de ciclo anual en la zona de implantación de las infraestructuras, el cual se reforzó con un censo específico de alondra ricotí al ser una de las especies de mayor interés y de difícil detección. Las principales conclusiones derivadas del informe final presentan la observación de varias especies que cuentan con algún grado de protección, como son milano real y alondra ricotí (en peligro de extinción), alimoche y chova piquirroja (vulnerables), además de águila real o culebrera europea. En los censos realizados de especies esteparias en el periodo reproductor del año 2022, se detectó la presencia en el área de estudio de la alondra ricotí, confirmando su presencia, por otra parte, el cernícalo primilla no ha sido observado ni se tiene conocimiento de registros de nidificación en la zona de estudio. Se han valorado las afecciones a la alondra ricotí, en la zona de estudio (radio de 5 km), existen dos áreas críticas establecidas en el ámbito de la Orden de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, estimándose aproximadamente 651,29 ha consideradas como hábitat óptimo para la alondra ricotí. En los censos realizados en los meses de abril y mayo de 2022 se detectaron 4 territorios en el área crítica (AC1) situada al sur y 0 territorios en el área crítica (AC2) situada al noroeste. Para las plantas fotovoltaicas Torrero 1 y Torrero 2, los territorios de alondra ricotí se localizan en un rango de distancias de 1,4 km y 2,4 km, mientras que para la planta fotovoltaica Torrero 3, los territorios se sitúan a una distancia comprendida entre 1,0 km y 2,3 km. Según EslA, siguiendo las directrices marcadas para la alondra ricotí en las bases técnico-científicas de taxones de fauna incluidos en el CEEA (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero), se evaluó el estado de conservación de la población de dicha especie en el área de estudio (5 km en torno a las instalaciones) como desfavorable-malo.

Por otra parte, se destaca que el área donde se han proyectado las plantas solares y su entorno presentan actualmente densidades muy elevadas de conejo silvestre. En ese sentido, el vallado perimetral cumplirá con las condiciones de permeabilidad a mesomamíferos, por lo que se trata de un cerramiento compatible con la actividad cinegética que permitirá la permeabilidad territorial.

Para compensar la destrucción o degradación de los terrenos pertenecientes a hábitat óptimo para la alondra ricotí en el interior del área crítica, se procederá a la restauración del hábitat en zonas que en la actualidad tienen un uso como parcelas de cultivo, en una superficie de 4,16 ha en el interior del área crítica de la alondra ricotí, así como en 1,83 ha en parcelas colindantes al área crítica en la que se ocupan superficies.

- Red Natura 2000.

La zona de implantación y desarrollo del proyecto incluye la presencia de hábitats de interés comunitario prioritario y puntos de nidificación y campeo de especies incluidas en los Catálogos Aragonés y Español de Especies Amenazadas entre las categorías de “en peligro de extinción”, y “vulnerable”, o incluidas en los Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. La presencia de estas especies ha motivado la declaración de espacios de la Red Natura 2000 próximos, como son ZEPA ES0000300 “Río Huerva y Las Planas”, a una distancia de 1.440 m al suroeste, ZEPA ES0000138 “Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro”, a 3.851 m al noreste y ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite-El Planerón-La Lomaza”, a 5.500 m al sureste y LIC/ZEC ES2430091 “Planas y estepas de la margen derecha del Ebro”, a 680 m al suroeste. Los Planes básicos de gestión y conservación de estos espacios han sido aprobados por el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón. Dadas las distancias entre el proyecto y los límites de estos espacios, no se prevén afecciones significativas sobre ellos, si bien se deberá asegurar que no se afecta ni directa ni indirectamente a sus objetivos, especies y hábitats de conservación.

- Paisaje.

Según el EslA, el proyecto se asienta sobre la unidad de paisaje “Amplias llanuras en yesos y calizas”, donde la calidad paisajística es muy baja, la fragilidad media y la aptitud potencial es muy alta. Por otra parte, para un ámbito de 10 km, las infraestructuras asociadas a “Torrero 1”, “Torrero 2” y “Torrero 3” serán visibles desde un área de 6,37 km² (2,82% respecto al total del ámbito), las plantas solares que se proyectan en la zona desde 55,11 km² (24,34%) y las ya existentes desde 30,79 km² (13,60%). La visibilidad del proyecto se ha considerado media, siendo las PFVs de estudio visibles desde el núcleo urbano de Zaragoza, así como desde tramos de 2,13 km de carreteras innominadas y desde 0,57 km de la carre-



tera CV-624. El entorno es zona de esparcimiento de los vecinos de Zaragoza que aprovechan la zona para la práctica de senderismo y ciclismo.

El proyecto ocasionará, en cualquier caso, un evidente impacto paisajístico derivado de la intrusión de elementos artificiales en el fondo escénico predominantemente rural y en el medio natural y seminatural. Durante la fase de construcción, se deberán a la presencia de maquinaria de obra y a las obras de desbroce y/o eliminación de la capa vegetal para el acondicionamiento de accesos, viales e infraestructuras. Durante la fase de explotación, la presencia de los elementos de las PFVs implicará una pérdida de la calidad visual del entorno debido a que supondrán elementos discordantes con el resto de componentes del paisaje rural y agrícola donde se localiza el proyecto. Este efecto negativo derivado de la presencia de las plantas fotovoltaicas no será muy significativo dadas sus dimensiones intermedias (31,4 ha), si bien se prolongará durante la totalidad de la vida útil de la instalación disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno.

El impacto sobre el paisaje por la presencia de la infraestructura de evacuación en fase de explotación será anulado por su disposición subterránea, permitiendo una mayor calidad visual.

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

La construcción de manera concentrada en el espacio de diferentes tipos de infraestructuras en la zona multiplica los efectos negativos sobre el medio, siendo estos particularmente importantes en el caso de la vegetación y flora de interés, la avifauna y quiropterofauna al aumentar el efecto barrera y la fragmentación de sus poblaciones, y el paisaje por disminución de la calidad. En cambio, el efecto sobre el medio socioeconómico, en principio, sería positivo. Con respecto a la existencia de infraestructuras en la zona de implantación del proyecto y sus alrededores, existen otras infraestructuras como el Parque Tecnológico de Reciclado, polígonos industriales, carreteras, gaseoductos, etc. con las que también se generan sinergias y efectos acumulativos. Con respecto a las instalaciones existentes de producción de energía a partir de fuentes energéticas renovables, según el EsIA es posible encontrar dentro de un radio de 10 km, 11 parques eólicos y 3 parques fotovoltaicos en funcionamiento; y se encuentran en tramitación administrativa otros 3 parques eólicos y 20 fotovoltaicos. Además, en el entorno existen numerosas líneas eléctricas de media y alta tensión, si bien las líneas de evacuación proyectadas serán subterráneas, evitando efectos acumulativos a nivel paisajístico y eliminará el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna contra el tendido eléctrico. Las principales infraestructuras de comunicación presentes en la zona, más allá de las carreteras locales que dan servicio a los núcleos de población y zonas agroganaderas son la autovía A-23 y la carretera nacional N-330, que transcurren al oeste de la actuación, y la carretera CV-624 al este de las plantas solares. La línea de ferrocarril AVE Madrid-Barcelona está ubicada a 3 km al norte. Las PFVs "Torrero 1", "Torrero 2", "Torrero 3", están proyectadas dentro de la poligonal del parque eólico "Montañes" autorizado y la línea de evacuación subterránea de media tensión discurre entre dos de las poligonales de la PFV "Cartujos 3", admitida a trámite.

Sobre la fauna, en el EsIA se estima también un impacto moderado. La potencial pérdida de hábitat y la mortalidad sobre las especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (alondra ricotí, ganga, ortega, sisón, águila real, búho real y/o milano real, etc.) puede alcanzar una magnitud que, en concurrencia con otras nuevas amenazas, podría llegar a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies existentes en este entorno estepario y/o condicionar su recuperación. La afección sinérgica sobre la vegetación natural es moderada ya que las infraestructuras se ubicarán sobre zonas provistas de vegetación natural inventariada como HIC. En las zonas de cultivo, las únicas especies que podrían verse alteradas son de tipo arvense o ruderal de bordes de caminos y parcelas agrícolas. Las afecciones sinérgicas sobre hábitats de interés comunitario pueden ser moderadas si no se toman las medidas preventivas necesarias. En todo caso, se llevará a cabo la restitución o compensación del ecosistema.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

En el EsIA se realiza un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes, de acuerdo con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Se determina como muy bajo el riesgo de deslizamientos y medio-muy bajo el riesgo de colapso/dolina. Entre los fenómenos climatológicos, altos por vientos. Por otra parte, consultando la ubicación del proyecto con los datos de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEAragón), éste se ubica en una zona de riesgo Tipo 5 y Tipo 7 (sobre



7) por incendios, considerando que la probabilidad de la ocurrencia de dicho evento es media-baja.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es entre medio y bajo en los terrenos afectados las instalaciones de la PFV y la LAMT (tipos 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimientos y deslizamientos son también entre medios y muy bajos según el sustrato y la pendiente. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas) se califica como bajo, y el de vientos como alto.

D. Programa de vigilancia ambiental.

En el EsIA se han definido los objetivos del plan de vigilancia ambiental, así como el responsable del seguimiento. Se ha detallado la metodología y cada una de las fases: previa al inicio de las obras, construcción, explotación y abandono. El control se realizará tanto durante las obras como en la explotación de los parques fotovoltaicos, con una duración mínima de 5 años, y se efectuará sobre las superficies afectadas por la construcción de los parques fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación. Además, se prolongará, al menos dos años desde el abandono y desmantelamiento de la instalación, debido a la posibilidad de generación de impactos acumulativos y sinérgicos teniendo en cuenta la superficie total afectada por proyecto. El PVA tiene unos objetivos que se concretan en Identificar y describir de forma adecuada los indicadores cualitativos y cuantitativos mediante los cuales se realice un sondeo periódico del comportamiento de los impactos identificados para el proyecto, sobre los diferentes bienes de protección ambiental, se controle la correcta ejecución de las medidas previstas y se verifique el grado de eficacia de las medidas establecidas y ejecutadas, se detecten los impactos no previstos en el Estudio de impacto ambiental y se prevean las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.

Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en sus artículos 23.1 los proyectos que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre los que se encuentran, en el apartado c) Los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo decida el órgano ambiental o lo solicite el promotor. El proyecto de PFV "Torrero 1", "Torrero 2" y "Torrero 3", con una superficie de ocupación de 31,4 ha, ubicado en el término municipal de Zaragoza, se encuentra en los supuestos del anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que el procedimiento a seguir se corresponde con el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada. Sin embargo, debido a los posibles efectos sinérgicos y acumulativos del desarrollo del proyecto en relación con otros proyectos localizados en el entorno, los potenciales impactos indirectos sobre la Red Natura 2000, la ocupación permanente de un área de gran valor para especies de avifauna esteparia amenazada como la alondra ricotí y el emplazamiento sobre vegetación natural catalogada como Hábitat de Interés Comunitario prioritario, el órgano ambiental mediante Resolución de 22 de diciembre de 2022, ha decidido someter el desarrollo de las plantas solares "Torrero 1", "Torrero 2" y "Torrero 3" al trámite de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria. Así, el proyecto de Parques Fotovoltaicos "Torrero 1", "Torrero 2" y "Torrero 3" e infraestructuras de evacuación, en virtud de lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA) y la información aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de las plantas solares fotovoltaicas "Torrero 1", "Torrero 2" y "Torrero 3", de 5 MW cada una (capacidad de acceso concedida de 4,5 MW), y sus infraestructuras de evacuación en el



término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por lasol Generación 4, SL, resulta compatible en su emplazamiento, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:

A. Condiciones generales.

1. El carácter favorable de esta declaración de impacto ambiental se limita exclusivamente a los elementos que han sido objeto de esta evaluación, descritos en el apartado 1 -"Descripción y localización del proyecto" y no prejuzga la viabilidad ambiental de los elementos necesarios para su puesta en funcionamiento y que puedan contemplarse en otros proyectos. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al Plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.

2. Cualquier modificación del proyecto de instalación de las plantas solares fotovoltaicas "Torrero 1", "Torrero 2" y "Torrero 3" y sus infraestructuras de evacuación, que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, a los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, y del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. En caso de afectar finalmente al dominio público pecuario, se deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias, tramitando los correspondientes expedientes de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. En cualquier caso, se deberá garantizar que la actuación proyectada no altera el tránsito ganadero ni impida sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental.

5. El proyecto deberá ser compatible con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a la normativa urbanística, obras, caminos, carreteras y otras instalaciones e infraestructuras.

6. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

7. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente, según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para un almacenamiento temporal seguro de los residuos peligrosos, como solera impermeable, cubetos de contención, cubiertas, etc.

8. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de las plantas solares fotovoltaicas se adoptarán todas las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

9. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.



B. Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos. Suelos.

1. No se realizará ningún despeje ni desbroce del terreno en las parcelas de implantación de las plantas solares, conservando el perfil del suelo original y restringiendo el tráfico al estrictamente necesario en las calles entre seguidores. Esta limitación de tráfico será especialmente restrictiva en estados de alta humedad del suelo, para evitar roderas de vehículos y destrucción del suelo y será incluida en el PVA especificando en qué condiciones de humedad del suelo se limitará el tránsito sobre él.

2. Respecto a la tierra vegetal, se procurará la máxima conservación de este recurso in situ, debiéndose retirar únicamente de las superficies estrictamente necesarias para la realización de los trabajos que así lo requieran, como zanjas, saneo y refuerzo del cimiento de viales, y cimentaciones de los CT. No se retirará la tierra vegetal de la zona de implantación de seguidores, placas y calles entre ellos.

3. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4. Los seguidores se instalarán exclusivamente mediante hinca en el terreno. No se admitirá la cimentación mediante hormigonado salvo justificación mediante informe geotécnico externo que deberá ser evaluado y aprobado por el Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza.

5. Los procesos erosivos que pudieran generarse a consecuencia de la construcción de los parques fotovoltaicos deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

Agua.

1. La realización de obras o la ocupación del Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirla de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

2. El parque de maquinaria, la zona de acopios e instalaciones auxiliares, se ubicarán a una distancia mínima de 100 m de cualquier cauce temporal o flujo preferente de escorrentía superficial.

3. El diseño de la planta respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación.

4. Para el lavado de los paneles se minimizará el consumo de agua.

Flora.

1. El diseño de las plantas fotovoltaicas se realizará excluyendo de su implantación todas las zonas de vegetación natural posibles en el interior del vallado y la zanja para la línea de evacuación subterránea se ejecutará ocupando temporalmente la franja de terreno con vegetación natural más reducida posible, todo ello para evitar afecciones al HIC 1520*.

2. Las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria se ubicarán exclusivamente en terrenos agrícolas, en zonas desprovistas de vegetación o en zonas que vayan a ser afectadas por la instalación del parque o viales, evitando el incremento de las afecciones sobre la vegetación natural o los hábitats existentes en la zona. No se dispondrá ningún elemento ni actividad de obra fuera del vallado de las plantas fotovoltaicas. Bajo ningún concepto se podrá estacionar o maniobrar invadiendo las zonas con vegetación natural ni transitar campo a través sobre ellas ni hacer uso alguno de las edificaciones agrícolas y balsas o aljibes circundantes.

3. En la gestión de la vegetación en el interior de cada planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible a los hábitats circundantes o potenciales de la zona de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. Para ello, se evitará la corta o destrucción de especies de matorral estepario que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares u otras instalaciones, dejando crecer libremente la vegetación en aquellas zonas no ocupadas. Se realizará preferentemente mediante pastoreo de ganado y, como última opción, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas. El lavado de los paneles se realizará sin productos químicos.



4. Como medida de compensación, se deberá redactar y mejorar el Plan de restauración, incorporando la compensación de hábitat de interés comunitario HIC 1520* de 1 a 2, es decir, el doble de superficie de compensación por superficie de hábitat afectada (16,03 ha), dada la dificultad en la recuperación de este tipo de hábitats esteparios. La restauración - compensación se realizará con las especies objetivo del HIC 1520 de la misma zona afectada. El Plan de restauración especificará los objetivos, las zonas a restaurar y compensar, las técnicas a emplear, las especies vegetales a utilizar y su origen, e incluirá un programa de seguimiento y control, así como su presupuesto y cronograma. Este Plan deberá ser aprobado por el Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza. Se realizará un seguimiento anual de la evolución y grado de consecución de los objetivos definidos, elaborando informes anuales que serán remitidos al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza para su conocimiento y pronunciamiento sobre la adopción de medidas adicionales al respecto, si procede.

Fauna.

1. De manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección faunística dentro del vallado de cada planta fotovoltaica más aquellas zonas a 1 km en torno de las plantas que determine la presencia de especies de fauna catalogada como amenazada, y especialmente de avifauna nidificando o en posada en la zona. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para cualquier especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, se reducirán las acciones ruidosas y molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada, que tiene lugar entre marzo y julio. Durante las obras, se realizará un seguimiento especial de la presencia especies como alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) y milano real (*Milvus milvus*) y ganga (*Pterocles alchata*), ortega (*Pterocles orientalis*), sisón (*Tetrax tetrax*) y cernícalo primilla (*Falco naumanni*) en 1 km alrededor de todas las instalaciones, asegurando su inocuidad respecto al normal comportamiento de estas especies.

2. En la fase de explotación se llevará a cabo un seguimiento de la siniestralidad de fauna en los parques fotovoltaicos. Se eliminarán las bajas de animales domésticos y/o salvajes que se localicen en el interior o periferia del mismo, evitando la atracción de aves carroñeras. Se establecerá un protocolo de comunicación al órgano competente para que proceda a su retirada y gestión. Se comunicará inmediatamente el hallazgo de cadáveres de fauna silvestre en el entorno de las instalaciones al cuerpo de Agentes de Protección de la Naturaleza del Área Medioambiental correspondiente.

3. Se construirán montículos de piedras cada 25 m junto a la franja vegetal en el perímetro de cada planta fotovoltaica para favorecer la colonización de reptiles e invertebrados.

Se construirán dos bebederos-balsetes de fauna, que acumulen agua de escorrentía y sirvan para la reproducción de anfibios de ciclo corto, cuya profundidad será de 1 m y tendrá un talud muy tendido a modo de rampa en uno de sus lados. Se instalarán en distintos puntos del perímetro y del interior de las plantas fotovoltaicas, un mínimo de 10 postes posaderos, de 4,5 m de alto con listón superior transversal para favorecer la presencia de rapaces y nidales al objeto de que sean empleados por pequeñas y medianas rapaces.

4. El cerramiento perimetral será permeable a la fauna, disponiendo vallado cinético, dejando con un espacio libre desde el suelo de 20 cm y pasos a ras de suelo cada 50 m, como máximo, con unas dimensiones de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, como mínimo. Carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalará a lo largo de todo el recorrido, tanto en la parte superior como a media altura del mismo una cinta o fleje (con alta tenacidad, visible y no cortante) o bien placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material, una en cada vano. Si se disponen placas, se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos dos placas por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, permitirá el acceso a las fincas no incluidas en la planta y tendrá el retranqueo previsto por la normativa urbanística.

5. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

6. Cualquier medida adicional o complementaria propuesta, deberá ser coordinada y validada por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, ante quien se presentará la propuesta de medidas compensatorias con detalle de las medidas a ejecutar, localización precisa y coste. Estas medidas, así como el resto de medidas propuestas en relación a la fauna po-



drán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

Paisaje.

1. El Plan de Restauración Ambiental deberá extenderse a todas las zonas afectadas por las obras que no vayan a tener uso durante la fase de explotación e incluirá las calles entre seguidores, que serán ligeramente ripadas o subsoladas para su descompactación y regularización. La restauración ambiental deberá ejecutarse al haber finalizado las obras y tras la haberse garantizado la limpieza total del entorno de la obra de restos y residuos. La tierra vegetal se acopiará en cordones que no superen el metro de altura, para evitar su compactación. Se podrá extender la tierra vegetal procedente del saneo de viales y cimentaciones, en espesores máximos de 30 cm de espesor, perfilado y sin compactar, de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue. Se podrá realizar la plantación mediante roturación y siembra de especies autóctonas.

2 Se ejecutará una franja vegetal de 8 m de anchura en torno al vallado perimetral por su parte externa. Esta franja vegetal se realizará con especies presentes en el entorno próximo de la planta, mediante plantación al tresbolillo de plantas procedentes de vivero de, al menos, dos savias en una densidad suficiente, de forma que se minimice laafección de las instalaciones fotovoltaicas sobre el paisaje. Se dispondrá una pantalla arbórea-arbustiva en el perímetro externo del vallado integrada por retama (*Retama sphaerocarpa*), almendro (*Prunus dulcis*) y otras especies adaptadas al medio, que será especialmente diseñada para una ocultación efectiva desde la carretera CV-624. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. No se dispondrá esta franja vegetal en aquellos tramos del perímetro externo que linden con teselas de vegetación natural. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de 8 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas.

3. Los módulos fotovoltaicos incluirán un acabado con un tratamiento químico antirreflejante, que minimice o evite el reflejo de la luz.

Patrimonio cultural.

1. En materia de protección del patrimonio cultural, deberán cumplirse las medidas o condicionados que haya dictaminado o dictamine la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Salud.

1. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior de la planta se reducirá a 20 km/h como máximo.

Medio socioeconómico.

1. Los cortes y restricciones de paso en caminos se reducirán al mínimo indispensable y se avisará a la población local y usuarios de los mismos con la suficiente antelación, proponiendo rutas alternativas. Cualquier camino u otra infraestructura viaria que sea afectada por el proyecto deberá ser restituida debiendo garantizarse la continuidad de cualquier camino que quede afectado o interrumpido por la implantación.

C. Plan de Vigilancia Ambiental.

1. Antes del inicio de las obras, la dirección de obra incorporará a un titulado superior como dirección ambiental para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y en el presente condicionado, que comunicará, igualmente, al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza y al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

2. Se desarrollará el Plan de vigilancia ambiental que incluirá tanto la fase de construcción y desmantelamiento, como la fase de explotación de la instalación de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica, y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de la instalación. Pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance del seguimiento, o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. El Plan de vigilancia ambiental incluirá con carácter general lo previsto



en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios, en la declaración de impacto ambiental y los contenidos establecidos en los siguientes epígrafes:

- Se comprobarán las labores de restauración ambiental y paisajística, el estado de las superficies restauradas, su evolución y el grado de consecución de los objetivos del Plan de Restauración Ambiental, conforme al plan de restauración y apantallamiento vegetal. Se incluirá un seguimiento de la evolución del sustrato herbáceo y los pies arbóreos-arbustivos de las plantaciones perimetrales e interiores y en caso de observar un mal estado de estos se procederá a su sustitución y se contemplará el cambio de especies, buscando su correcto desarrollo natural. En el supuesto de la evolución de los ejemplares plantados no sea la adecuada se analizará, junto al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, la conveniencia de implantar ejemplares de otras especies propias del entorno. Análogamente, se comprobará el adecuado desarrollo y permanencia de la cubierta vegetal herbácea bajo los paneles solares.

- Se realizará un seguimiento del Proyecto de Restauración y Compensación de Hábitats de Interés comunitario, registrando en informes anuales la evolución de las restauraciones y el grado de consecución de los objetivos recogidos en el proyecto.

- El PVA incluirá el seguimiento y documentación de las prospecciones de fauna previas a la ejecución de las obras indicadas en la condición 1 de Fauna, registrando todos los hallazgos y las medidas adoptadas.

- El PVA incluirá los resultados del seguimiento de la siniestralidad y uso del espacio por parte de las aves en el parque fotovoltaico, determinando la variación en abundancia, riqueza y distribución de especies en la zona.

- El PVA deberá incluir el seguimiento de la efectividad de la permeabilidad del vallado de la instalación para el tránsito de la fauna de mayor tamaño durante el funcionamiento del proyecto, estableciendo, en su caso, las medidas oportunas para permitir el libre tránsito de la fauna de mayor tamaño y reducir así la fragmentación del territorio.

3. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.

4. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones.

5. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fechas o listados de seguimiento. El Programa de Vigilancia Ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia de este al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 de diciembre, el Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la Sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental.

En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo con las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán fechados y firmados por el técnico competente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciada en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, quedando a disposición asimismo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a los solos efectos de facilitar su consulta en el contexto del expediente administrativo completo por parte de los órganos administrativos con competencias en inspección y control, así como en seguimiento. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

6. De conformidad con el artículo 33.g) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección



General de Energía y Minas) la inclusión de las PFVs “Torrero I”, “Torrero II” y “Torrero III” y sus infraestructuras de evacuación dentro de la Comisión de Seguimiento “Cartujos”, compuesta por las instalaciones PFV “Cartujos 1”, PFV “Cartujos 2” y PFV “Cartujos 3”, para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza, del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, de la Dirección General de Medio Natural, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual.

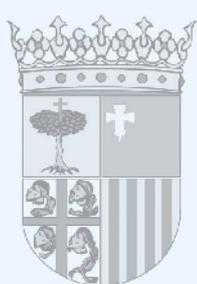
De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 7 de agosto de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2024, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “La Muela 3 Repotenciación”, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), promovido por Eólica del Valle del Ebro, SA. (Número de Expediente: INAGA 500306/011/2024/03169).

(N.º Expediente Industria: G-Z-2022/126).

Antecedentes de hecho

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación remitida por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, y presentada por el promotor, para el proyecto de parque eólico “La Muela 3” Repotenciación, y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

Las características básicas del proyecto son las siguientes:

Proyecto: Parque eólico La Muela 3 repotenciación, de 6 MW, de Eólica Valle del Ebro, SA. Expediente G-Z-2022-126.

Ubicación: La Muela.

Potencia parque: 6 MW.

Número Aerogeneradores: 1.

Líneas interconexión aerogeneradores/SET: Línea subterránea, a 33 kV, hasta Subestación “Nueva Portillada” (33/220 kV). Esta subestación es compartida y no es objeto de este proyecto.

Infraestructuras conexión red: LAAT a 220 kV desde SET “Nueva Portillada” a CS “Los Vientos”, y línea eléctrica aérea a 220 kV a SET “Los Vientos” 220 kV, de REE. Estas instalaciones no son objeto de este proyecto.

Simultáneamente, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se están tramitando los siguientes expedientes de evaluación de impacto ambiental:

Proyecto: Parque eólico La Muela 2 repotenciación.

Peticionario: Eólica Valle del Ebro, SA.

Ubicación: Término municipal de La Muela (Zaragoza).

Potencia parque: 36 MW.

Número Aerogeneradores: 6.

Líneas interconexión aerogeneradores/SET: Líneas subterráneas, a 33 kV, hasta Subestación “Nueva Portillada” (33/220 kV). Esta subestación es compartida y no es objeto de este proyecto.

Infraestructuras conexión red: Línea eléctrica aérea a 220 kV desde SET “Nueva Portillada” a CS “Los Vientos”, y línea eléctrica aérea a 220 kV a SET “Los vientos” 220 kV, de REE. Estas instalaciones no son objeto de este proyecto.

Proyecto: Parque Eólico Aragón Repotenciación.

Ubicación: La Muela.

Potencia parque: 36 MW.

Número de aerogeneradores: 6 de 6 MW cada uno.

Líneas interconexión aerogeneradores/SET: Línea subterránea, a 33 kV, hasta Subestación “Nueva Portillada” (33/220 kV). Esta subestación es compartida.

Infraestructuras conexión red: Línea eléctrica aérea a 220 kV desde SET “Nueva Portillada” a CS Los Vientos y línea eléctrica aérea a 220 kV desde CS Los Vientos a SET Los vientos 220 kV de REE.

El proyecto PE Aragón Repotenciación incluye:

- Subestación eléctrica de transformación: SET Nueva Portillada 33/220 kV, para la evacuación de los parques eólicos Aragón Repotenciación, La Muela II Repotenciación y La Muela III Repotenciación.

- Línea eléctrica de alta tensión a 220 kV con origen: SET Nueva Portillada, y final en Centro Seccionamiento Los Vientos, de 12.890 m de longitud.

- Modificación Centro Seccionamiento Los Vientos, existente.

- Modificación línea eléctrica de alta tensión, existente, con origen en CS Los Vientos, y final en SET Los Vientos (REE).

La documentación aportada hace referencia también a los siguientes proyectos:

- PE La Muela II modificación, de Eólica Valle del Ebro, SA, en La Muela (Zaragoza), con una potencia de 12 MW, con 2 aerogeneradores de 6 MW.



Los aerogeneradores se conectan mediante una línea subterránea, de tensión 20 kV, a la Subestación "La Portillada".

- PE La Muela III modificación, de Eólica Valle del Ebro, SA, en La Muela (Zaragoza), con una potencia de 18 MW limitada a 16,5 MW, con 3 aerogeneradores de 6 MW.

Los aerogeneradores de ambos parques se conectan mediante líneas subterráneas, de tensión 20 kV, a la Subestación "La Portillada". Esta SET será compartida por los PE La Muela II modificación y PE La Muela III modificación. Las infraestructuras conexión red son: SET 20/132 kV "La Portillada" evacuará a través de una LAAT en 132 kV, a seccionamiento "Los Vientos", 132 kV.

- SET "Portillada modificación", de Eólica Valle del Ebro, SA, en La Muela (Zaragoza). El proyecto incluye: SET, 132/20 kV, con una posición de trafo de 132/20 kV, ONAN/ONAF, de 31,5/25 MVA, con regulación en carga y tres posiciones de línea de 132 kV.

1. Breve descripción y localización del proyecto:

El objeto de la actuación conjunta es la ejecución de las diversas obras necesarias para el desmantelamiento de los actuales parques eólicos "Aragón", "La Muela II" y "La Muela III", de 81 aerogeneradores en total, y la instalación en la misma zona de 19 nuevas turbinas repartidas administrativamente en 6 instalaciones eólicas. Todas estas actuaciones están descritas en proyectos técnicos diferenciados, que incluyen el PE "Aragón modificación" (1 aerogenerador sin incremento de la potencia instalada, PE "La Muela II modificación" (2 nuevos aerogeneradores sin incremento de la potencia instalada), PE "La Muela III modificación" (3 nuevos aerogeneradores sin incremento de la potencia instalada), PE "Aragón repotenciación" (de 36 MW), PE "La Muela 2 repotenciación" (36 MW) y PE "La Muela 3 repotenciación" (6 MW). Además, fruto tanto de los nuevos requerimientos de potencia instalada como de las modificaciones realizadas, será necesaria la ejecución de otra serie de actuaciones que incluyen: modificaciones en un Centro de Transformación actual (SET "PE Aragón" 15/20 kV); nueva SET "Nueva Portillada" 220/33 kV; nueva LAAT 220 KV Nueva Portillada-CS Los Vientos; ampliación del Centro de Seccionamiento "Los Vientos" 220 kV; y nueva línea de conexión LAT 220 kV CS Los Vientos-SET Los Vientos (REE).

El Estudio de impacto ambiental (EslA), por su parte, contempla las afecciones conjuntas de todos estos proyectos y actuaciones, entendiéndose que se trata de una actuación única desde un punto de vista ambiental, al compartir los parques eólicos accesos, viales, sistemas de evacuación y ubicación.

El actual PE denominado "La Muela 3", está compuesto por un total de 25 aerogeneradores modelo MADE AE 46/I de potencia unitaria 660 kW (potencia total instalada 16,5 MW). Los aerogeneradores MADE AE 46/I existentes son tripala, de 46 m de diámetro de rotor, con una altura de buje de 45 m.

El aerogenerador a instalar para el PE "La Muela 3 repotenciación", hasta una potencia de 6 MW, será de Siemens-Gamesa modelo SG170-6.0, o similar, con potencia unitaria de 6 MW, con rotor tripala a barlovento de 170 m de diámetro de rotor, con altura de buje de 115 m, regulado por sistema de control de ángulo de paso y con sistema de orientación activo.

El PE "La Muela 3 repotenciación" y su infraestructura de evacuación se ubican en la parcela 33, del polígono 5, del catastro de rústica de La Muela. Los polígonos en los que se ubican las infraestructuras de la totalidad del proyecto conjunto son: 5, 6, 7, 12, 13, 15, 16, 17, 22, 56, 61, 71861 y 77810 del término municipal de La Muela (Zaragoza). Las coordenadas UTM ETRS89 30T de ubicación del aerogenerador son las siguientes: RpLMIII 1 en 653.664/4.608.535.

El sistema eléctrico de los parques eólicos tiene su origen en el generador instalado en cada nacelle de la turbina, cuyo objeto es transformar, en energía eléctrica, la energía mecánica proveniente del rotor del aerogenerador. La energía eléctrica producida por el generador, en forma de corriente alterna trifásica de 50 Hz, a una tensión de 690 V, después de ser convertida en los inversores instalados en el interior de la máquina, es elevada a 20 kV o 33 kV (según parque) mediante un transformador 0,690/20 kV o 0,690/20 kV instalado en el interior del aerogenerador.

La obra civil conjunta a ejecutar está formada por:

- Desmantelamiento de los aerogeneradores actualmente en servicio de los PE "Aragón", "La Muela II" y "La Muela III".

- Vial de acceso al parque: El acceso a los parques eólicos se realizará desde tres puntos distintos de la carretera SC-50182-02. Los nuevos viales de acceso se han realizado siguiendo el trazado de los caminos existentes. Debido a las características actuales de estos caminos, ha sido necesario adecuarlos para cumplir las especificaciones requeridas por el fabricante para los viales del parque eólico.



- Viales interiores al parque: Partirán de los Ejes de Acceso y accederán a la base de los aerogeneradores que constituyen el parque, aprovechando al máximo la red de caminos existentes. La longitud total de los viales interiores es de 18.689 m.

- Se incluyen también las Plataformas de Montaje, con una plataforma principal de 50 x 38 m que se encuentra dentro del área de la plataforma auxiliar de una dimensión mayor y con 2 kg/cm² de carga portante; Zona Nacalle y Cimentación de 23 x 15 m; Zona para acopio de palas, frente a la plataforma principal de 27,5 x 127 m; y Áreas para el montaje de la grúa de celosía de 17 x 129,5 m en su parte más desfavorable anexa a la plataforma principal.

El aerogenerador estará cimentado en una zapata de planta circular con diámetro de 23,2 m, 3,5 m de canto en su radio máximo y de altura hasta 0,1 m por encima del terreno en el pedestal. En las zanjas se dispondrá el tendido de las líneas de 20 kV y 33 kV, red de tierra y red de comunicaciones en su recorrido subterráneo. Discurrirán por el borde de los viales del parque y dispondrán de amojonamiento exterior. Si fuera necesario atravesar campos de cultivo, su profundidad será suficiente para garantizar la continuidad de los usos agrarios de la finca. El sistema de red de drenaje estará constituido por cunetas y tubos, asegurando la natural escorrentía del agua. Las obras de drenaje se diseñarán en conformidad con el estudio hidrológico/hidráulico correspondiente, siendo necesaria una actuación en la zona de la cimentación del aerogenerador permitiendo la evacuación por gravedad.

La infraestructura eléctrica está constituida por los siguientes elementos, descritos en el sentido de las turbinas hacia la red:

- Líneas Subterráneas de Media Tensión (20 kV): Para interconexión con la SET "PE Aragón 15/20 kV" en el caso de los PE "Aragón" Modificación, y con la SET "Portillada 20/132 kV" existente para el PE "La Muela II" Modificación y del PE "La Muela II" Modificación.

- Líneas Subterráneas de Media Tensión (33 kV): Para interconexión de los aerogeneradores de los PE "Aragón Repotenciación", PE "La Muela II Repotenciación" y del PE "La Muela II Repotenciación" con la SET "Nueva Portillada".

- Línea de tierra común para todo el parque eólico, formando un circuito equipotencial de puesta a tierra.

- Red de Comunicaciones: La red de comunicaciones estará constituida por conductor de fibra óptica que interconectará los aerogeneradores con los centros de control situados en la SET "PE Aragón", en la SET "Nueva Portillada" y en la SET "La Portillada" existente.

Así, la SET 33/220 kV "Nueva Portillada" recibirá la energía generada por el PE "La Muela II Repotenciación", por el PE "La Muela III Repotenciación", y por el PE "Aragón" Repotenciación, por medio de las líneas subterráneas correspondientes, y la evacuará a través de una LAAT en 220 kV al "CS Los Vientos Pos. 220 kV", desde donde mediante otra LAAT en 220 kV se llegará a la SET "Los Vientos" propiedad de REE, donde está el punto de conexión.

Antes de proceder a la repotenciación será necesario realizar las obras de desmantelamiento de los parques actualmente en servicio, comprendiendo las siguientes obras: Plataformas de desmontaje; Desmantelamiento de aerogeneradores; Desmantelamiento de cimentaciones hasta al menos 1 m de profundidad; Desmantelamiento de zanjas de cables que interfieran con las nuevas instalaciones, en caso contrario no se desmantelaran las canalizaciones. También se eliminarán las arquetas y dados de hormigón de los cruces bajo caminos; Desmantelamiento de viales que no se puedan aprovechar en la nueva implantación; Desmantelamiento de la aparamenta asociada en la SET del parque eólico. Las obras se ejecutarán en ese mismo orden tras haberse producido la completa desconexión del parque de la red de energía eléctrica. Con el fin de minimizar el transporte de materiales con su correspondiente impacto ambiental, se habilitarán zonas para el acopio de materiales. Estas zonas serán comunes y de carácter temporal para varios aerogeneradores, con el fin de reducir el impacto ambiental.

Los movimientos de tierras para el PE La Muela III Repotenciación, prevén una excavación en desmonte de 81.950 m³, un terraplén de 26.674 m³, y un volumen de tierras sobrantes a vertedero de 55.276 m³.

2. Tramitación del procedimiento:

Mediante Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 204, de 20 de octubre de 2022, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza (actualmente de Economía, Empleo e Industria), somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto del Parque Eólico "La Muela 3 repotenciación", de 6 MW Expediente: G-Z-2022-126.

Simultáneamente, se consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y



Protección Ambiental de Aragón. Concretamente se consulta al Ayuntamiento de La Muela; la Dirección General de Urbanismo; la Dirección General de Ordenación del Territorio; la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias); la Dirección General de Carreteras; la Confederación Hidrográfica del Ebro; la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, SA; Redexis, SA; E-Distribución Redes Digitales, SLU; Ecologistas en Acción-Aragón; Asociación Defensa Medio Ambiente; Secemu; Acción Verde Aragonesa, Ansar; Fundación para la conservación del Quebrantahuesos; Fundación ecológica y desarrollo; Ecologistas en Acción Ecofontaneros, y Sociedad Española de Ornitología - SEO Bird/Life.

Según el informe del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, las respuestas recibidas en el trámite de información pública del parque eólico han sido las siguientes:

- Confederación Hidrográfica del Ebro informa que la zona en la que se prevé la implantación del PE "La Muela III Repotenciación" corresponde a la cuenca vertiente del río Jalón desde el río Grío hasta su desembocadura en el río Ebro (código ES091446). Incluye una serie de aspectos en relación con la ejecución de los trabajos, así como que las actuaciones previstas deberán cumplir la legislación de aguas vigente. Si el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de este Organismo que habrá de ser solicitada por el promotor. Para determinar los posibles cauces públicos afectados puede utilizarse la cartografía oficial del IGN.

- Dirección General de Ordenación del Territorio expone que el parque eólico, por el número de aerogeneradores (1) no se encontraría incluido en el anexo del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón. Así mismo, y a pesar de su colindancia con los parques eólicos La Muela II Repotenciación, Aragón Repotenciación, El Pilar y La Muela Norte, no cumpliría con los requisitos de colindancia aprobados en el COTA de 26 de mayo de 2022. Realiza un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, concluyendo que el promotor ha examinado aspectos relevantes desde el punto de vista territorial, y una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se informa la actuación de conformidad con las consideraciones señaladas en cada uno de sus apartados.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informa que de la documentación referenciada parece deducirse que las instalaciones relacionadas afectan al dominio público forestal de los siguientes montes de utilidad pública: Monte de utilidad pública n.º 293 del catálogo de la provincia de Zaragoza, denominado La Planoa, de titularidad del Ayuntamiento de La Muela (Zaragoza) y sito en el término municipal de La Muela. Por ello, una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público forestal, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el promotor de la instalación ha de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público forestal y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la instalación pretendida.

- E-Distribución indica que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruces con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de Alta y Baja Tensión. Asimismo, recuerda que el cumplimiento de la normativa vigente, tanto en fase de diseño como de ejecución, es responsabilidad de la empresa que promueve los trabajos que contiene el proyecto.

- Ayuntamiento de La Muela determina que el proyecto afecta a los siguientes tipos de suelo: Suelo urbanizable no delimitado; Suelo no urbanizable de especial protección arqueológica; Suelo no urbanizable de especial protección ambiental MUP S/ Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón; Suelo no urbanizable de especial protección forestal y; Suelo urbano. Se considera que, no habiéndose cumplido a fecha del presente informe todos los condicionantes estipulados, por lo tanto, en todo aquello que afecta a suelo no urbanizable de especial protección no es posible mostrar la conformidad por no cumplir todos los requisitos legalmente exigidos para declarar su compatibilidad urbanística. En el proyecto no se hace mención alguna a suelo no urbanizable de especial protección forestal, arqueológica ni a montes de utilidad pública, pues se refiere en todo momento a suelo no urbanizable de especial protección por tratarse de un espacio natural. Por otra parte, son numerosas las afectaciones



ciones al suelo urbano de este municipio, por lo que tampoco es posible mostrar la conformidad al mismo. Concluye que se muestra la disconformidad u oposición por los técnicos a la autorización solicitada, siempre y cuando no se corrijan los defectos y afecciones precisadas en el informe.

- Dirección General de Carreteras establece que, desde un punto de vista ambiental, las obras objeto del proyecto de ampliación del parque eólico requiere un análisis de las afecciones al tráfico que permitan que el citado proyecto sea viable a nivel de transporte por carretera. Desde un punto de vista de afección a la Red Autonómica de Carreteras de Aragón, las obras objeto del proyecto de "Parque Eólico La Muela III Repotenciación" cuentan con acceso a través de carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, concretamente desde la A-2, sin embargo, desde ésta hasta el emplazamiento de los nuevos molinos, no se circula por ninguna carretera de titularidad del Gobierno de Aragón. Desde el punto de vista del diseño del parque eólico, se observa que la línea de evacuación del parque afecta a la carretera A-1101, en el término municipal de Muel, cuya titularidad corresponde al Gobierno de Aragón por pertenecer a la Red Comarcal de la Red Autonómica Aragonesa de Carreteras. A este respecto, esta Dirección General de Carreteras recuerda que antes de la construcción de dicho cruce se debe solicitar autorización a la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza.

- Redexis, SA, una vez revisada la documentación confirma la existencia de afección al gasoducto Zaragoza - Calatayud, por el proyecto de construcción del Parque Eólico "La Muela III Repotenciación" y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica, por donde discurre dicho gasoducto. Recuerda que la canalización está autorizada por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno de Zaragoza y es a este Organismo a quien deberán solicitar la autorización para la posible afección, de acuerdo al artículo 69 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Recuerda asimismo que las obras no podrán iniciarse sin la correspondiente autorización, y se deberá informar del comienzo de las mismas con, al menos, una semana de antelación.

- Consejo Provincial de Urbanismo informa que el municipio de La Muela cuenta como instrumento de planeamiento con un PGOU adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, si bien deberían subsanarse diferentes aspectos recogidos en la parte positiva del acuerdo. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto deberá cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación, y el Plan General de Ordenación Urbana de La Muela.

Concluye que la actuación propuesta es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. En lo relativo a su ubicación en Suelo Urbanizable No Delimitado Genérico y Suelo No Urbanizable Genérico, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico. En lo relativo a su ubicación en Suelo No Urbanizable de Protección Forestal, el uso del proyecto objeto de este informe se considera autorizable desde el punto de vista urbanístico y será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto. En cuanto a las afecciones relativas a la Red de Carreteras, Montes de Utilidad Pública y oleoductos se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación y será el órgano competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable permite el uso propuesto.

Se reciben alegaciones de:

- Vantage Towers, SL, que solicita que teniendo por presentado el escrito se admita y actuando de conformidad con lo expresado en el mismo, se tengan por realizadas las alegaciones en él contenidas y en su virtud, se proceda a modificar el estudio en relación con el aerogenerador denominado RpLMIII-1 de conformidad con lo recogido en el presente escrito y en ese sentido se proceda a modificar el proyecto propuesto para evitar la afección a la torre y a los elementos de radiocomunicación indicados.

- Particular alega que, visto el proyecto, no está de acuerdo, y por consiguiente, se niega a que se haga ningún tipo de actuación ni se haga uso de paso por sus propiedades.

El promotor responde a los informes y alegaciones recibidas:

- Muestra su conformidad a los informes recibidos de la Confederación Hidrográfica del Ebro, INAGA, E-Distribución, Dirección General de Carreteras, Redexis, SA, y Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.



- Se da contestación a la alegación de Ayuntamiento de La Muela comunicada en tiempo y forma, e incluyendo un Informe Urbanismo SNU PE La Muela 3 Rep R1, con objeto de analizar y justificar la compatibilidad de la instalación PE La Muela III Repotenciación en la parte de suelo no urbanizable que afecta al T.M. y así completar la información urbanística incluida en el Proyecto Técnico. Se incluye también un Informe Urbanismo SU PE La Muela 3 Rep - Accesos, con objeto de analizar y justificar la compatibilidad de la instalación en la parte de suelo urbano que afecta al término municipal de La Muela y así completar la información urbanística incluida en el Proyecto Técnico. Se entiende que con estos dos informes se clarifican las actuaciones y en el caso de los accesos se propone una posible solución alternativa.

- Se da contestación al informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio aclarando una serie de aspectos en relación con los contenidos del EsIA.

- Respecto a la alegación de Vantage Towers, SL se expone que el promotor está analizando y trabajando en una posible reubicación del aerogenerador RpLMIII1 a una nueva posición que no afectase la comunicación del radio enlace que nos trasladan. Les trasladamos que la reubicación en otra posición es bastante complicada, teniendo en cuenta que también afectaría al resto de aerogeneradores, debido a ello les solicitamos que, en paralelo a nuestros estudios de reubicación, inicien los estudios para ver la posibilidad de re-enrutar el tráfico de ese radio enlace por otras rutas alternativas o bien, construir una nueva red de radio enlaces, de cara a evitar la posible interferencia provocada por el aero RpLMIII-1. Les pedimos, así mismo, que nos indiquen una valoración económica de las posibles soluciones.

Se da finalmente respuesta a la alegación de particular recibida, y se procede a estudiar las distintas alternativas y/o mejoras a la vista de lo expuesto, procurando alcanzar una solución óptima para el proyecto y que satisfaga lo mejor posible a las partes implicadas. El promotor es consciente de que la obtención de la Autorización Administrativa de Construcción no conlleva de forma automática la concesión de otro tipo de permisos, como son los asociados al uso del suelo propiedad de particulares -afecciones a otras propiedades.— Atendiendo a lo anterior, una vez se determine la alternativa elegida para los accesos al parque eólico, el promotor se pondrá en contacto con los propietarios a efectos de informar de las soluciones propuestas y estudiar la existencia de posibles vías de acuerdo.

Con fecha 22 de marzo de 2024, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo formado por el proyecto del parque eólico “La Muela 3 Repotenciación”, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), promovido por Eólica del Valle del Ebro, SA y tramitado por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (Expediente Industria G--Z-126/2022), y el EsIA y sus correspondientes anexos, así como el expediente de información pública, el cual incluye las consultas efectuadas y la respuesta del promotor a los informes recibidos, todo lo cual ha sido considerado en esta evaluación, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500306/01L/ 2024/03169. El 4 de abril de 2024 se notifica al promotor el inicio de expediente con tasas, y el 12 de abril de 2024 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la notificación del pago de tasas.

Desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se considera que no se han realizado respuestas o alegaciones de carácter específicamente ambiental, incluyendo además en el EsIA suficiente información respecto al análisis de alternativas, al inventario ambiental incluyendo un estudio específico de avifauna y quiropterofauna de ciclo anual completo, y una valoración de impactos, todo ello analizado en el apartado de análisis del expediente, que se desarrolla a continuación.

Con fecha 30 de julio de 2024, este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental procedió a notificar al promotor el borrador de la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto de parque eólico “La Muela III Repotenciación”.

Análisis técnico del expediente

A. Análisis de alternativas:

Se exponen las alternativas estudiadas para la repotenciación y/o modificación de las instalaciones, considerando en el análisis conjunto de los parques denominados Aragón, y La Muela, tanto por su proximidad geográfica como por sus características técnicas empleando el mismo sistema de evacuación. Las alternativas planteadas giran en torno a los siguientes planteamientos principales:

- Alternativa 0 o de no realización del proyecto. Se incluye en el estudio la alternativa cero, o de no realización del proyecto, manteniendo las instalaciones en las condiciones actuales, desestimada por la contribución del proyecto a la consecución de objetivos fijados tanto en el Plan Energético de Aragón 2013-2020, como en el Plan de Acción Nacional de Energías Re-



novables de España (PANER) 2011-2020, y debido a que las actuaciones supondrían una mejora general en las condiciones ambientales una vez finalizadas las obras, por la reducción de la ocupación de suelo una vez restauradas todas las superficies que no sean de ocupación permanente y una minoración de los efectos paisajísticos como consecuencia de la reducción del número de elementos visibles.

- Alternativa 1, adoptando un planteamiento que suponga la repotenciación de las instalaciones actuales añadiendo las infraestructuras necesarias para aumentar la potencia instalada desde los 35 MW actuales hasta los 114 MW, pero sin desmantelar los aerogeneradores actuales. Esta opción incluye la necesidad de ejecución de una nueva infraestructura de evacuación incluyendo una línea de 220 kV, entre una nueva subestación junto a la SET "La Portillada" existente y un nuevo centro de seccionamiento junto a la SET "Los Vientos", también existente.

- Alternativa 2, adoptando un planteamiento que suponga, además de la repotenciación de las instalaciones actuales hasta alcanzar los 114 MW, su modificación, eliminando los aerogeneradores actuales y sustituyéndolos por nuevas máquinas. Esta opción también conllevaría la necesidad de ejecución de una nueva infraestructura de evacuación incluyendo una línea de 220 kV, entre una nueva subestación junto a la SET "La Portillada" existente y un nuevo CS junto a la SET "Los Vientos". Sólo la ejecución de la Alternativa 2 conllevaría el desmantelamiento de las instalaciones existentes de los tres parques eólicos que no fuesen a ser utilizadas para la instalación actualizada, así como la restitución de todos los terrenos afectados mediante los correspondientes Planes de Desmantelamiento.

Teniendo en cuenta el análisis realizado y los objetivos marcados, se considera conveniente adoptar como alternativa más favorable la denominada Alternativa 2, que supone la eliminación de las instalaciones actuales, la restitución de esos terrenos, y la utilización de parte de sus poligonales y los elementos aprovechables para aumentar la potencia instalada desde los 35 MW actuales hasta los 114 MW.

B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto:

Considerados el EsIA, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa más adecuada para el desarrollo del proyecto.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y funcionamiento del parque eólico y sus infraestructuras asociadas tendrán lugar principalmente sobre la fauna, y en concreto sobre las aves y quirópteros por ser estos los grupos más sensibles frente a accidentes por colisiones contra las infraestructuras planteadas, (aerogeneradores), pérdida y fragmentación de los hábitats naturales (aerogeneradores, zanjas, accesos, plataformas, etc.), sobre la vegetación (accesos, desmontes y desbroces), paisaje (modificación fisiografía del terreno y presencia de los aerogeneradores y otros elementos del parque eólico) y sobre los usos del suelo (pérdida de superficie agrícola y/o forestal). De todos ellos, en este caso se considera como más relevante la afección sobre la avifauna y usos del suelo, que se sumaría a las producidas por otros parques eólicos y líneas eléctricas aéreas proyectados o existentes en el entorno.

- Geomorfología, suelo, y geodiversidad.

Las afecciones a los suelos tienen su origen, fundamentalmente, en las acciones del proyecto que implican movimientos de tierra y presencia y trasiego de maquinaria, y se producen, por tanto, durante las fases de construcción y desmantelamiento de las infraestructuras existentes. La intensidad e importancia de los impactos tiene lugar, por un lado, por el valor ambiental y agronómico de los suelos afectados y, por otro del grado de alteración y de la superficie implicada. Existe además el riesgo de contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria (aceites usados) y la inadecuada gestión de los residuos generados, que podría originar una alteración significativa de las propiedades edáficas. Así mismo, pueden producirse vertidos de hormigón por la limpieza incontrolada de las cubas que lo transportan en zonas no habilitadas para ello, pudiendo provocar una alteración importante en las características fisicoquímicas del suelo.

Según el EsIA, durante la fase de construcción del parque eólico, no se generarán desbroces que puedan influir en los horizontes edáficos y estos efectos se verán minorados por el aprovechamiento al máximo de los caminos viales actuales del parque eólico. Además de la alteración edáfica que provocará la modificación de superficies se identifica el riesgo de contaminación del suelo con sustancias peligrosas (aceites, combustibles, disolventes...) como consecuencia de accidentes o malas prácticas ambientales, que se deberán evitar mediante la adopción de unas prácticas protectoras correctas.

- Agua.

En fase de construcción se pueden producir modificaciones en la escorrentía superficial como consecuencia de las infraestructuras necesarias para parque eólico. Respecto de la



potencial contaminación de las aguas, este impacto se deriva de vertidos accidentales durante la obra civil, durante la ejecución de trabajos mecánicos y eléctricos y durante el transporte de materiales y residuos o la mala gestión de los mismos.

Según el EsIA, en el ámbito de estudio no existe ningún curso fluvial permanente ni temporal que se vea afectado por las instalaciones que forman parte del proyecto. Los más próximos al ámbito de estudio son dos barrancos innominados a unos 1.100 m al este y al oeste. Por lo tanto, ningún elemento del Dominio Público Hidráulico (DPH) se verá afectado. No se generarán tampoco desbroces o movimientos de tierras que puedan influir en la escorrenría superficial. La probabilidad de contaminar las aguas superficiales por vertidos ocurridos durante el transcurso de las obras de mantenimiento, es mínima. También se considera que la probabilidad de contaminación de las aguas subterráneas es baja, debido al reducido volumen de los procesos y productos utilizados susceptibles de causar este tipo de contaminación.

- **Atmósfera. Cambio climático.**

En la fase de obras y desmantelamiento de las infraestructuras existentes se pueden presentar impactos por cambios en la calidad del aire por la emisión de gases de efecto invernadero y de partículas procedentes tanto de los vehículos (turismos, camiones y vehículos de transporte de mercancías, camiones-cisterna, camiones-hormigonera, etc.) como de la maquinaria utilizada para las obras, así como un incremento de las partículas en suspensión (polvo) generadas durante los desplazamientos del parque de vehículos y maquinaria. Este tipo de impacto se genera, principalmente durante las fases de construcción y desmantelamiento de las infraestructuras. En la fase de operación la única afección sobre la calidad del aire es la derivada de las emisiones de los vehículos implicados en el mantenimiento del parque eólico. Los movimientos de tierra producirán partículas en suspensión (polvo).

Se indica en el EsIA, en el caso de los parques eólicos a repotenciar/modificar, podrían pasar de una generación anual de 82,2 GW/h a una estimada de 267,9 GW/h en caso de aumentar la potencia instalada, lo que supone un incremento de 185,7 GW/h año de producción. Con este incremento, se puede esperar una reducción de emisiones a la atmósfera de unas 162.600 Tn anuales de CO₂.

- **Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.**

Las afecciones a la cubierta vegetal del entorno tienen su origen en la apertura de viales de acceso, plataformas de montaje, cimentaciones de los aerogeneradores, áreas de estacionamiento y operaciones de la maquinaria, y zanjas para la línea subterránea. Las afecciones a la cubierta vegetal suponen la eliminación directa de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa y la posible degradación en las áreas periféricas derivadas del movimiento de maquinaria, generación de polvo, etc. La mayor o menor incidencia ambiental de este conjunto de acciones será función, por un lado, de la fragilidad, singularidad y capacidad de recuperación de cada formación vegetal afectada, y por otro, de la superficie e intensidad de la afección.

Según el EsIA, del total de la superficie de ocupación para la totalidad de los proyectos, 194.222 m² se ejecutarán sobre vegetación que requiere de desbroce de superficie vegetal de matorral. Por otro lado, fruto del desmantelamiento de las instalaciones actuales se restaurarán 16.494 m² correspondientes a las zonas adyacentes a los aerogeneradores y centros de transformación a eliminar, a los que habrá que añadir la restauración de todos los terrenos que no vayan a ser ocupados permanentemente por el parque eólico. La mayor superficie de afección será la que implique el desbroce en 159.793 m² de cervo-timo-aliagar, correspondiendo la mayor parte de estas zonas con el Hábitat de Interés Comunitario (HIC) 6220 (prioritario). El matorral de *Ononis tridentata* y *Genista scorpius* afectado alcanza los 23.697 m², encontrándose correspondencias tanto con el hábitat 6220 como con el hábitat 1520 (prioritario). Unos 9.877 m² de afección corresponderán a vegetación ruderal, propia de los márgenes de caminos y cultivos, y con un menor interés botánico.

Así, la mayor parte de la superficie de afección se corresponde con los 135.087 m² del HIC 6220 (prioritario) apareciendo en solitario, a los que habrá que añadir los 23.553 m² correspondientes a las teselas en las que aparece con los otros dos tipos de HIC (1430 y 1520). La afección sobre el HIC 1430 corresponderá a los 33.210 m² en los que aparece mezclado, principalmente con el HIC 6220. Además, las instalaciones eólicas y la primera parte de la línea de evacuación se desarrollarán en una cuadrícula de 10x10 km en la que está señalada la presencia de la especie *Reseda lutea vivanti*.

A la vista de las superficies de HIC identificadas en el EsIA, las afecciones sobre la vegetación natural por la construcción del parque eólico podrán ser significativas teniendo en cuenta las elevadas superficies afectadas, que en una gran parte es coincidente con comunidades vegetales que podrían constituir formaciones de hábitats de interés comunitario, al-



gunos de ellos prioritarios. Por ello, el proyecto, en su replanteo final, deberá ajustarse en la medida de lo posible a campos de cultivos y zonas previamente afectadas por los proyectos existentes, ajustar las posiciones y las plataformas de montaje y el trazado y anchura de los viales a campos de cultivo, de forma que se minimicen las afecciones sobre vegetación.

Por otra parte, el Plan de revegetación propuesto propone también repoblaciones de zonas sensibles, determinando que se realizarán plantaciones propias del matorral gipsícola, incorporando especies como: asnallo o artacho (*Ononis tridentata* L.), *Gypsophila hispanica*, *Lygeum spartum*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus clusii*, y otros caméfitos propios de estos ambientes. Estas plantaciones se realizarán en taludes, zonas de cimentación de los elementos desmontados y zonas auxiliares y de zanjas subterráneas que no discurran a través de terreno agrícola. En Plan de restauración deberá conseguir regenerar los hábitats afectados existentes en la zona, dado que en caso contrario se ocasionaría una simplificación del hábitat y por tanto la aparición de un hábitat distinto, constituido en su mayor parte por especies generalistas distintas a las que constituyen los citados hábitats.

- Fauna.

Los impactos que sobre la fauna tiene la implantación de un parque eólico se encuentran claramente orientados al riesgo de colisión asociado al impacto de las aves y quirópteros con las palas de los aerogeneradores y puede afectar a un amplio número de especies. Los hábitos de vuelo son los factores que determinan, en mayor medida, la vulnerabilidad de las distintas especies a los aerogeneradores.

Dentro del contexto de la evaluación ambiental del parque eólico, se ha llevado a cabo un estudio de ciclo anual completo para aves y quirópteros, teniendo en cuenta tanto la bibliografía existente al respecto como los resultados de los trabajos de campo (realizados entre abril de 2021 y abril de 2022). Se han identificado especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y milano real (*Milvus milvus*). De estas especies, la más abundante es el milano real, detectada durante el año completo en todo el ámbito del parque y la línea de evacuación, e incluida en el citado catálogo como “en peligro de extinción”.

En fase de obras, la interferencia sobre la reproducción de especies podrá venir ocasionada tanto por molestias durante la época reproductora como por afección directa sobre puestas. Tanto el desmantelamiento de las actuales instalaciones como el montaje de los nuevos aerogeneradores e infraestructuras de evacuación, originará una serie de molestias que podrían ocasionar el desplazamiento de poblaciones que actualmente utilicen la zona del parque eólico. Como áreas más sensibles en la zona de proyecto están presentes varias colonias y sus correspondientes áreas críticas para el cernícalo primilla. La colonia más cercana es la denominada “Muel 1”, situada a unos 140 m de la línea de evacuación. Sin embargo, esta paridera se ha clasificado como no apta en el censo de primilla realizado por el Gobierno de Aragón en 2016, y se ha comprobado su estado ruinoso y ausencia de tejado, por lo que no resulta adecuada para el establecimiento de colonias. Durante la ejecución del proyecto se llevarán a cabo actuaciones y obras dentro de los 4 km alrededor de las colonias considerados como áreas críticas con ocupación, como la paridera de Mazarro (a 3.800 m), Paridera del Plano (a 3.000 m) y Paridera Escolástica (2.900 m). En estas zonas, se deberán guardar una serie de cautelas en fase de obras para evitar afecciones durante la época reproductora de la especie.

Respecto de la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), en la zona hay presencia de varias áreas críticas para la especie, concretamente las poblaciones denominadas “Val de Urrea” y “La Muela”. La primera no se afecta directamente, pero está muy próxima al trazado de la línea de evacuación en su primera parte, a unos 250 m de los aerogeneradores a desmontar y a 600 m del aerogenerador más cercano a instalar. El vial de acceso al aerogenerador RPLMII6 sí afecta en su inicio a la delimitación del área crítica “La Muela”, pero en una zona sin hábitat potencial para la especie. Al respecto, los últimos estudios relativos a la alondra ricotí reflejan las tendencias regresivas de esta especie en Aragón y han puesto de manifiesto que la proximidad de los parques eólicos acelera el proceso de reducción de avistamientos del rocín, situando esta distancia umbral en 4,5 km. Por tanto, la presencia del parque eólico podrá suponer un riesgo de pérdida neta de individuos por colisión directa y por alteración de su hábitat, limitando sus movimientos durante la época nupcial. Por ello, se considera que se deberá realizar un seguimiento específico e intensivo de las poblaciones de la especie, asegurando que las medidas preventivas y correctoras propuestas son suficientes como para garantizar la supervivencia de las poblaciones citadas de alondra ricotí, propuestas para ser incluida dentro del Plan de acción de alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, iniciado



según la Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

También existen áreas preseleccionadas para ser incluidas dentro del futuro Plan de Recuperación de especies esteparias en Aragón. Concretamente se trata de zonas con presencia de avutarda (*Otis tarda*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y sisón (*Tetrax tetrax*). La parte final del trazado de la línea de evacuación atraviesa una de estas zonas (4.850 m), y todo el ámbito de obras se encuentra muy cercano a estas áreas.

Existen también puntos de nidificación de águila real (*Aquila chrysaetos*) cercanos, representados con un buffer de afección de 2 km. La zona de obras más próxima al punto de nidificación está a unos 1.500 m, suficiente como para no esperar molestias en esta fase. Según el EslA, en la zona en la que se asientan los parques actuales no se espera una afección de muy elevada intensidad, al tratarse actualmente de una zona ocupada por parques eólicos en la que sólo persiste la presencia de especies con alta tolerancia a las molestias.

La especie que presenta un número teórico de bajas mayor es el buitre leonado (*Gyps fulvus*), tanto en el eje N-S y como en el E-O. Esto es debido a la cantidad de individuos presentes en la zona, y a la probabilidad de colisión (más elevada que el resto).

En fase de explotación, al tratarse de una repotenciación de instalaciones, la afección debe compararse con la situación actual, en la que están operativos tres parques eólicos de 81 aerogeneradores en total que pretenden sustituirse por 19 máquinas más potentes y modernas. En total, se desmontarán 81 aerogeneradores de los parques eólicos Aragón, La Muela II y La Muela III y se instalarán 19 aerogeneradores de mayor potencia y tamaño, incrementándose drásticamente el área de barrido total (que pasará de 81.131,61 m² a 431.262,04 m²). Pese a este incremento, se aumentará notablemente la distancia entre máquinas, generándose en planta pasillos de mayor tamaño que facilitarán la permeabilidad de la infraestructura frente al paso de aves y quirópteros a través de alineaciones al permitirles una mayor maniobrabilidad. Esta permeabilidad se incrementará sobre todo en la dirección de los vientos dominantes, usados por las especies de aves veleras para sus desplazamientos.

En cuanto a la pérdida de hábitat, la explicación de las parcelas donde se instalarán los aerogeneradores con sus obras accesorias y la apertura de las calles de los caminos de acceso, zanjas y caminos interiores, implica cambios en el suelo y en la cubierta vegetal y reducción del hábitat disponible para las especies que pueblan la zona. No obstante, en la zona de implantación no se ha detectado ninguna especie con una selección estricta de hábitat. La pérdida directa de hábitat se considera compatible al afectar a especies forestales generalistas. El riesgo de fragmentación del territorio y efecto barrera se considera bajo.

Respecto a los quirópteros, en el ámbito del proyecto y en sus inmediaciones existen enclaves o edificaciones aptos para refugios o colonias de cría, principalmente situadas en el entorno de la línea de evacuación. Se han detectado 8 especies diferentes, ninguna de ellas catalogada (ni en el catálogo aragonés ni en el español).

Para minimizar las potenciales afecciones sobre las poblaciones de avifauna y quirópteros, se deberá incluir un Plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión con las palas de los aerogeneradores, que incluirá medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves mediante sistemas de visión artificial y la instalación de sensores de disuasión y/o parada en posiciones óptimas que permitan evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves. En función de los resultados y en caso de obtención de valores elevados de mortalidad de aves se adoptará un mayor número de medidas encaminadas a minimizar este impacto, mediante paradas temporales o incluso la reubicación o anulación de las posiciones, así como mediante la aplicación de los Protocolos en relación con la adopción de medidas adicionales de protección en los casos de aerogeneradores conflictivos para la fauna en parques eólicos.

Respecto de la línea aérea de evacuación, en sus trazado subterráneos se anulan las afecciones sobre la avifauna.

- Espacios Naturales Protegidos. Red Natura 2000 y otras catalogaciones y elementos del territorio.

El proyecto no afectará a ningún espacio de la Red Natura 2000. Los espacios más próximos son la ZEC/ZEPA ES2430090 "Dehesa de Rueda-Montolar", a unos 1.500 m al noroeste, la ZEC ES2430091 "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro", a unos 10 km al este de la línea de evacuación y a 11 km del aerogenerador más próximo, y la ZEPA ES0000300 "Río Huerva y Las Planas", a unos 6.500 m al sureste de la línea de evacuación y a 12,2 km del aerogenerador más próximo.



En el EslA se incluye una la evaluación de las afecciones sobre la Red Natura 2000 que concluye que la evaluación de los posibles efectos sobre los espacios se debe realizar a través de la afección sobre los objetivos de conservación y los valores que pretenden conservar. En este caso, no se afectarán de manera directa espacios cuyos objetivos de conservación se centren en los hábitats de interés comunitario o la vegetación. Teniendo en cuenta los valores de estos espacios, considerando la distancia al emplazamiento y los impactos analizados, se concluye que el proyecto no generará impactos destacables sobre los espacios Red Natura 2000 cercanos.

Tal y como se ha determinado en el apartado de fauna, el proyecto afecta a áreas críticas para el cernícalo primilla, definidas en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

En cuanto al Dominio Público Forestal y Pecuario, y según la respuesta a consultas del INAGA, parece deducirse que las instalaciones relacionadas afectan al dominio público forestal de los siguientes montes de utilidad pública: Monte de utilidad pública n.º 293 del catálogo de la provincia de Zaragoza, denominado La Planao, de titularidad del Ayuntamiento de La Muela (Zaragoza) y sito en el término municipal de La Muela. En el replanteo final del proyecto se tratará de minimizar las afecciones sobre el citado dominio público, previamente a la realización de las correspondientes tramitaciones administrativas.

- Paisaje.

La instalación de un parque eólico implica la introducción de elementos ajenos al paisaje que serán perceptibles desde un entorno más o menos amplio. La incidencia de esta alteración del fenosistema es función, por un lado, de la calidad paisajística con que cuenta inicialmente el emplazamiento seleccionado y por otro, de la amplitud de la cuenca visual resultante. En la fase de explotación los impactos derivan de la presencia de aerogeneradores. En fase de construcción y desmantelamiento de las infraestructuras existentes, la alteración se derivará de la inclusión de elementos de carácter temporal como son los acopios de tierras y de material necesarios para la ejecución del proyecto, pero estos se llevarán a cabo en una zona ya previamente alterada por la presencia de parques eólicos.

En fase de explotación, en el EslA se ha consultado el mapa de Calidad del Paisaje, incluido en los Mapas de Paisaje de las Comarcas afectadas. Los parques eólicos y la nueva línea de evacuación se ubicarán sobre zonas con una calidad paisajística valorada en 2-3 puntos sobre 10, correspondiente a una calidad deficiente-baja. La zona que presenta un valor más alto corresponde con la zona situada al noroeste de la actuación (zona de la Dehesa de Valdeurrea), donde se llega a un índice de calidad medio (5).

La fragilidad del paisaje de la zona es baja en la zona norte (en la que se instalarán los nuevos aerogeneradores) y llega a valores medios (3 de 5) en zonas finales del trazado de la línea de evacuación. Tanto los aerogeneradores como la línea de evacuación se ubicarán en zonas con aptitud Muy Alta y Alta, las más idóneas para el emplazamiento de proyectos que puedan afectar a la calidad paisajística. Tanto la visibilidad actual como futura, una vez realizada la repotenciación y desmantelamiento del parque eólico, es elevada, siendo visible desde las zonas más frecuentadas (trazados de las vías de comunicación y mayores núcleos de población). La visibilidad futura resultará ligeramente más elevada debido al mayor tamaño de los aerogeneradores, aunque el nivel de percepción será menor al disminuir notablemente el número de máquinas instaladas (pasarán de 81 a sólo 19). La visibilidad estimada en los ejes de comunicación será elevada en la A-2 y de la A-68/AP-68. En el Eje de la Z-40 la visibilidad será elevada para los parques eólicos en la zona norte y oeste y baja desde la zona sur. En el Eje de la autovía A-23 la visibilidad será muy baja.

En los núcleos de población, y en relación a los potenciales observadores, la mayor visibilidad se registrará en la ciudad de Zaragoza y las localidades de Utebo y La Almunia de Doña Godina. Sin tener en cuenta la población, las infraestructuras resultarán más visibles desde La Muela, Sobradiel, Utebo, Casetas, Pedrola y Garrapinillos.

Se espera se produzcan impactos sobre la calidad acústica de la zona a lo largo de las tres fases identificadas durante el proyecto (construcción, explotación y desmantelamiento o repotenciación).

Como objetivos de calidad acústica a la hora de evaluar el impacto que se producirá sobre la calidad sonora en las zonas habitadas se tomarán los establecidos en el anexo III (Objetivos de calidad acústica y valores límite) de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Según los cálculos realizados, los niveles de inmisión sonora esperados en las áreas acústicas más cercanas durante la fase de obras serán inferiores a los marcados como obje-



tivo de calidad acústica en todas ellas, por lo que la magnitud del impacto se considera baja para todas las actividades (desbroce, movimiento de tierras y trasiego de maquinaria).

Según los cálculos realizados, los niveles de inmisión sonora esperados en las áreas acústicas más cercanas durante la fase de funcionamiento serán inferiores a los marcados como objetivo de calidad acústica en todas ellas por lo que la magnitud del impacto se considera baja.

- Efectos acumulativos y sinérgicos.

Para la valoración de los posibles efectos sinérgicos se han tenido en cuenta, además de las instalaciones eólicas evaluados y su nueva infraestructura de evacuación, los proyectos de parques eólicos existentes, líneas eléctricas, carreteras, y otras infraestructuras, en el área de influencia del proyecto. Se han considerado los parques eólicos existentes y proyectados en un radio de unos 20 km alrededor del proyecto. En total están instalados en la actualidad 859 aerogeneradores (que pasarán a ser 778 tras desmontar los actuales) y está prevista la instalación de otros 145 a los que habrá que añadir los 19 proyectados. En total, en la zona de estudio, quedarán instalados 942 aerogeneradores en un área de 187.978 ha, lo que supone un aerogenerador cada 200 ha. A estas infraestructuras, hay que añadir las 2.825 ha de ocupación máxima prevista para todas las instalaciones solares existentes y previstas en el área (con una incidencia a considerar sobre aves esteparias sobre todo) y las consiguientes líneas eléctricas existentes y previstas para la evacuación de la energía de estos nuevos desarrollo.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos se evalúan sobre la vegetación, dado que la implantación de varias infraestructuras en la misma zona podría mermar la distribución de determinados hábitats y fraccionarlos afectando a especies vegetales. El impacto conjunto en la zona de proyecto se considera compatible, ya que, a pesar del elevado número de proyectos planteados en la zona, puede reducirse mucho la vegetación natural afectada ocupando principalmente zonas de cultivo, muy abundantes en la zona de estudio. La actuación tendrá también un efecto sinérgico positivo con respecto a la situación actual, debido a la recuperación (al menos parcial) de la calidad ambiental de la zona después de desmantelar los parques actuales.

Respecto de la fauna, la ubicación en el mismo espacio de infraestructuras que potencialmente pueden afectar a los quirópteros o a las aves (líneas eléctricas y parques eólicos) es susceptible de causar efectos sinérgicos significativos sobre la fauna de la zona. Además, hay que tener en cuenta el efecto llamada de las carreteras sobre aves carroñeras como milanos o ratoneros que acuden en busca de pequeños animales atropellados. Sobre el uso del espacio general, se distribuye de manera uniforme por todos los parques, menos en la repotenciación del parque eólico Aragón, donde la densidad de aves es casi nula. Destaca dos núcleos de densidad, uno situado en la modificación del parque eólico La Muela II, y otro cercano a la modificación del parque eólico Aragón. Se producirá un efecto sinérgico al que las instalaciones, una vez desmontados los aerogeneradores a eliminar, contribuirá en razón de su número de máquinas. Pese al incremento del área de barrido, se aumentará notablemente la distancia entre máquinas, generándose en planta pasillos de mayor tamaño que facilitarán la permeabilidad de la infraestructura frente al paso de aves y quirópteros a través de alineaciones al permitirles una mayor maniobrabilidad.

A pesar de que los futuros proyectos a implantar en la zona se diseñan minimizando posibles afecciones sobre la avifauna y con todas las medidas y garantías ambientales posibles, es inevitable tener que valor el efecto conjunto como severo, dada la acumulación de proyectos en un área relativamente pequeña.

Respecto del paisaje, el parque eólico contribuirá a este efecto en razón de su número de aerogeneradores y en comparación con la intensidad de las afecciones generadas por el resto de elementos que degradan el paisaje, y en particular del resto de parques eólicos del entorno. Esta aportación puede calificarse como media. El efecto conjunto se valora como severo, ya que se existe una concentración de infraestructuras que afectan a la geomorfología y calidad visual de manera muy marcada desde puntos de máxima concentración de observadores.

El impacto se considera relevante en el caso de la alondra ricotí ya que el funcionamiento de las instalaciones ocasionará ruidos, movimiento de aspas, iluminación, etc. y en general un deterioro de su hábitat, inhabilitando el territorio permanentemente para su ocupación por nuevos individuos de la especie, además de afectar a la dinámica, conectividad y viabilidad de las poblaciones. Como valoración positiva se considera que el parque eólico se prevé ubicar sobre el mismo espacio que ya estaba siendo ocupado por el parque eólico existente, por lo que no se producirán afecciones sobre zonas naturales intactas. El efecto barrera que pueden producir las instalaciones eólicas es otro impacto negativo significativo sobre las aves



y quirópteros, debido a los cambios que deben adoptar las especies en sus rutas de vuelo para evitarlos y que ocasiona un incremento del gasto energético incrementando su mortalidad y comprometiendo la viabilidad de sus poblaciones. Se considera que las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental deberán ser ampliadas para prevenir o corregir estas afecciones.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El INAGA, en cumplimiento con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, analiza las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto. Considerando como criterio orientador la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019, por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es medio-bajo (Tipos 5, 6 y 7) en los terrenos afectados por el parque eólico (Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimientos son bajos y por deslizamientos son muy bajos, en la totalidad de la superficie analizada. El riesgo por elementos meteorológicos (descargas, rayos, tormentas) se califica como medio o alto para viento. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo, ni instalaciones o servicios que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

D. Programa de vigilancia ambiental.

En el estudio de impacto ambiental se define el Plan de vigilancia ambiental como el instrumento de planificación para llevar a cabo el seguimiento de las variables medioambientales implicadas en el proyecto desde su fase de construcción hasta su desmantelamiento o repotenciación, o bien hasta que los impactos del proyecto sobre el medio se hayan reducido todo lo posible habiendo tomado todas las medidas indicadas en el conjunto de la EIA.

Por tanto, el objetivo final del Plan de Vigilancia Ambiental es valorar y velar por el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas tanto en el presente documento (realizado por el promotor del proyecto y validado por las autoridades competentes) como en la declaración de impacto ambiental (formulada por el Órgano Ambiental).

Este procedimiento también tiene la misión de detectar la posible aparición de impactos no previstos por los estudios previos e incorporarlos en la relación de las afecciones ya identificadas, valorando su evolución y determinando las medidas que sean necesarias para eliminarlos o mitigarlos en la medida de lo posible.

El Plan de Vigilancia Ambiental tendrá vigencia a lo largo del periodo de obras y se extenderá durante la fase de funcionamiento el tiempo que determine el Órgano Ambiental en la declaración de impacto ambiental. En fase de ejecución se establece una frecuencia de visitas semanal por parte del Coordinador Ambiental de la obra para la comprobación de afecciones y el control de las medidas correctoras y protectoras. En fase de funcionamiento se realizarán visitas semanales para seguimiento de la siniestralidad y tasas de paso de avifauna y quirópteros, mensuales para el control de procesos erosivos y de la recuperación de la vegetación y trimestrales para el control del ruido ambiental.

De acuerdo a la herramienta de zonificación ambiental para energías renovables elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el Valor del Índice de Sensibilidad Ambiental es máximo para el proyecto del parque eólico “La Muela 3 Repotenciación”.

Fundamentos de derecho

El proyecto de parque eólico “La Muela 3 Repotenciación” de 6 MW, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), queda incluido en el anexo I, Grupo 3 “Industria energética”, supuesto 3.9. “Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de



energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental”, por lo que debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, del 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EslA) y anexos, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “La Muela 3 Repotenciación”, de 6 MW, ubicado en el término municipal de La Muela (Zaragoza), promovido por Eólica Valle del Ebro, SA, podrá resultar compatible siempre y cuando se cumpla con el siguiente condicionado para procurar minimizar los efectos ambientales evaluados:

A. Condiciones generales.

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el proyecto de construcción del parque eólico “La Muela 3 Repotenciación”, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), en su estudio de impacto ambiental y anexos. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras y/o compensatorias/complementarias incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el Plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas, así como las que emita el órgano sustantivo o le órgano competente de las labores de control y vigilancia.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, y del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, con carácter previo al inicio de las obras, la dirección de obra incorporará a un titulado superior, con formación académica en medio ambiente, como responsable de medio ambiente para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia incluidas en el estudio de impacto ambiental, así como en el presente condicionado.

Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y los citados Servicios Provinciales.

3. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (modificaciones en los elementos y acciones del proyecto, subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), éstas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación. Cualquier modificación sustancial desde el punto de vista ambiental del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos y entidades consultados en el proceso de participación pública. Las actuaciones deberán ser compatibles con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y con las normativas urbanísticas de aplicación, concretamente con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, con el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación; y con el Plan General de Ordenación Urbana de La Muela. Se respetarán las condiciones generales de la edificación, y el proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, ca-



minos, carreteras y otras infraestructuras, así como aquellos que en su momento pudieran determinar el Ayuntamiento de La Muela.

Se deberá cumplir la legislación de aguas vigente. Si el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa del Organismo de Cuenca, que habrá de ser solicitada por el promotor.

Las obras objeto del proyecto de ampliación del parque eólico requerirán de un análisis de las afecciones al tráfico que permitan que el citado proyecto sea viable a nivel de transporte por carretera y se cumplirán los aspectos determinados por la Dirección General de Carreteras.

5. En cuanto a la afección al Monte de utilidad pública n.º 293 del catálogo de la provincia de Zaragoza, denominado La Planao, de titularidad del Ayuntamiento de La Muela (Zaragoza), una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público forestal, en virtud de lo establecido en el artículo 71 y siguientes y las disposiciones adicionales primera, quinta y sexta del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, el promotor de la instalación solicitará al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública, debiendo justificar que no es viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado sobre el que interesa su otorgamiento, y en cuyos expedientes se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público forestal.

En cualquier caso, en la fase de replanteo, se procurará minimizar la afección final sobre este dominio público.

6. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del parque eólico, y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

7. El promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los "Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales", que se encuentran publicados en la página web del MITERD, para cada una de las actuaciones previstas.

8. Finalizada la fase de explotación, se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, para lo que, en su momento y antes de la finalización de la explotación, se presentará el oportuno Plan de Restauración vegetal y fisiográfica.

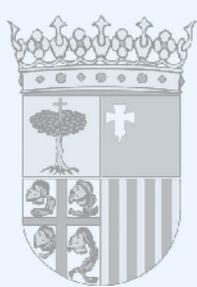
A) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos más significativos.

A continuación, se indican aquellas medidas del EsIA y las propuestas en las alegaciones e informes del procedimiento aceptadas por el promotor que deben ser modificadas o completadas, así como otras medidas adicionales que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

1. Ruido, campos electromagnéticos y población.

1.1. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior del parque eólico se reducirá a 30 km/h como máximo. Se asegurará que el parque eólico no supone en ningún momento una afección sobre la población por contaminación acústica, de forma que la incidencia sobre la población se torne totalmente inocua.

1.2. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, así como para reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.



1.3. Se adoptarán medidas adicionales de protección ambiental consistentes en suprimir o cancelar los puntos de luz situados junto a la puerta de acceso a los aerogeneradores, así como cualquier otro punto de iluminación fija exterior que no resulte imprescindible en las instalaciones por motivos de seguridad, durante la fase de explotación. Se exceptúa expresamente de esta medida las luces de galibo o balizamiento establecidos en la legislación de aplicación.

2. Desmantelamiento y residuos.

2.1. Una vez finalizada la vida útil o el periodo de autorización del funcionamiento del parque, se procederá a la completa demolición, desmantelamiento y retirada de todos los componentes del proyecto que queden sin uso mediante la adecuada gestión de todos los residuos generados, la restitución del relieve a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación.

2.2. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

2.3. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

3. Agua.

3.1. La realización de obras o la ocupación del Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirla de autorización del Organismo de Cuenca. Se tendrán en cuenta las medidas tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación.

3.2. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

3.3. El diseño del parque eólico respetará los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación.

4. Suelos y usos.

4.1. Se minimizarán las afecciones sobre campos de cultivo, edificaciones, naves y otros elementos existentes en el territorio, realizando un análisis detallado de los posibles accesos y viales del parque eólico, de forma que se ajusten los trazados y anchuras a los mínimos imprescindibles y valorando alternativas para su trazado y diseño de forma que los viales, accesos, zanjas, plataformas, etc, se ajusten a superficies con menor valor ambiental y agronómico.

4.2. El proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada e instalaciones auxiliares. Se llevará a cabo el Plan de restauración fisiográfica para que los terrenos afectados durante la fase de obras y que no sean objeto de ocupación definitiva, sean convenientemente restaurados. Se determinará que la retirada del suelo vegetal se realice en unos 20 - 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso, el horizonte de suelo vegetal deberá mezclarse con el resto de los materiales extraídos para la realización de los trabajos. En la medida de lo posible, los nuevos viales deberán evitar las zonas de mayor pendiente, ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes.



La tierra vegetal que sea necesaria mover como consecuencia de los movimientos de tierra se acopiará y se extenderá con posterioridad para salvaguardar la capa de tierra vegetal.

4.3. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

4.4. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Calidad Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

5. Patrimonio cultural.

5.1. Se adoptarán las medidas e indicaciones que en su momento pueda establecer la Dirección General de Patrimonio Cultural en sus informes o resoluciones a emitir. Éstas se deberán incluir en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

6. Vegetación y hábitats de interés comunitario.

6.1. Dadas las elevadas afecciones estimadas sobre vegetación natural con presencia de comunidades vegetales coincidentes con hábitats de interés comunitario (6220 y 1520 prioritarios, y 1430 no prioritario), el proyecto, en su replanteo final, deberá ajustarse a campos de cultivo y zonas previamente afectadas por los proyectos existentes, ajustando las posiciones y las plataformas de montaje, así como el trazado y anchura de los viales de forma que se minimicen las superficies de afección sobre vegetación natural. Para ello, antes del inicio de las obras, se realizará una prospección detallada de los terrenos afectados, donde quedarán señalados y debidamente protegidos mediante jalonamientos, los rodales de vegetación natural de interés o con buena representación de las especies objetivo de los hábitats de interés comunitario afectados, con objeto de minimizar las afecciones por ocupaciones, y evitar el tránsito de maquinaria y zonas de acopio de materiales o cualquier otra actividad que pudiera causar impacto sobre las mismas. Se minimizará la ocupación y alteración de vegetación natural y hábitats por las zanjas, vías de acceso y caminos interiores utilizando, en la medida de lo posible, los ya existentes. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

6.2. Las anteriores medidas serán incluidas en el Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística, en el que se concretarán y detallarán las superficies afectadas por la restauración, técnicas de restauración y especies vegetales a utilizar, así como su presupuesto. Se incluirá cartografía detallada que contemple todas las zonas a restaurar y, en su caso, parcelas a compensar, detallando el tipo de hábitat y de comunidad vegetal a restaurar. El Plan de restauración vegetal e integración paisajística será presentado ante el Inaga para su aprobación de forma previa al inicio de las obras.

7. Fauna.

Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y la quiropterofauna, dada la ubicación del proyecto en zonas con presencia de avifauna esteparia, rapaces y necrófagas y con presencia de quirópteros, para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se deberán adoptar las siguientes condiciones en el proyecto definitivo:

7.1. Las obras no se iniciarán durante el periodo de nidificación y cría de la alondra ricotí y otras especies de carácter estepario, que tiene lugar principalmente entre los meses de marzo a julio, ambos inclusive, y para las obras y actuaciones que puedan suponer movimientos de tierras o movimientos de maquinaria pesada y ruidos elevados, previamente a su inicio y durante la ejecución de estas, se realizará un muestreo periódico en el interior del parque eólico y en un búffer de 1 km en su entorno para localizar los posibles nidos y refugios de aves u otros animales. La frecuencia será semanal durante la época reproductora (marzo a julio) y mensual durante el resto de la obra. En el caso de que, a raíz de los muestreos efectuados, se constate la existencia de nidificación de especies relevantes (esteparias o rapaces) en el entorno del parque eólico, se adaptarán los trabajos molestos y ruidosos, en un buffer de protección de 1 km, al periodo de nidificación de la especie detectada hasta la finalización del periodo de reproducción de la especie en cuestión. En aquellos casos que puedan justificarse ambientalmente, se podrán adoptar decisiones complementarias o excepcionales las cuales serán comunicadas previamente al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza para su verificación.

7.2. El promotor realizará, previamente al inicio de la explotación, un estudio global de la situación del rocín en la zona con el objetivo de delimitar claramente las poblaciones y las necesidades de ésta, y podrá proponer la compra, o arrendamiento de superficies de cultivo



con la finalidad de dejarlas sin roturar permitiendo que vuelva a establecerse la vegetación que conforma el hábitat de alondra ricotí y que sirva como corredor biológico para esta especie. Estas medidas se deberán consensuar y determinar su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón.

7.3. Vinculado al Plan de Vigilancia Ambiental, de forma previa a la puesta en marcha del parque eólico se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves y quirópteros con las palas de los aerogeneradores. En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de visión artificial y la instalación de sensores de disuasión y/o parada en posiciones óptimas que permitan evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con las directrices que pueda establecer la Agencia Estatal de Seguridad Aérea).

7.4. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. Respecto al vertido de cadáveres en las proximidades y que puede suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los Agentes de Protección de la Naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos. A este respecto, se observarán especialmente los entornos de las granjas, zanjas y balsas de agua existentes por ser las zonas con mayor probabilidad de presencia de cadáveres de animales.

7.5. En su caso, la construcción de la torre de medición anemométrica permanente se diseñará con sustentación autosoportada, sin vientos tensores u otros elementos que puedan incrementar los riesgos de colisión de la avifauna existente en la zona. Su ubicación final se planteará sobre campos de cultivo, sin incrementar las afecciones sobre vegetación natural.

C) Condiciones al Programa de vigilancia ambiental (PVA).

A continuación, se indican aquellas medidas del PVA que deben ser modificadas o completadas.

1. El PVA incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y la fase de desmantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. El PVA se iniciará con carácter previo al inicio de las obras y se comprobará a lo largo de toda su vigencia el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental, y la no existencia de nuevas afecciones sobrevenidas o no contempladas que puedan generar efectos no contemplados en el EIA. El plan de vigilancia estará sujeto al seguimiento del órgano sustantivo, que podrá implementar prescripciones en función del resultado de las labores de vigilancia y control. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera oportuno, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves y quirópteros por colisión con los aerogeneradores, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras. Durante la fase de construcción, los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados los cinco años primeros años y a lo largo de la fase de funcionamiento, en su caso, se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Los planes de vigilancia ambiental y los informes deberán presentarse al órgano sustantivo según las instrucciones y procedimiento que dicho órgano establezca.

Pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan en el PVA, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el PVA ante el órgano sustantivo, para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Así, el órgano sustantivo podrá establecer una prórroga del



Plan de vigilancia ambiental o la variación de las periodicidades y alcance de los informes, o en su caso la finalización del mismo.

El Programa de Vigilancia Ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia de este al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 de diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la Sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental.

En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo con las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental.

El Plan de vigilancia incluirá, con carácter general, lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:

1.1. Seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual se encuentra en publicado en la página web del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Protocolo técnico para el seguimiento de la mortandad de fauna en parques eólicos e instalaciones anexas). (<https://www.aragon.es/-/instrucciones-y-circulares-inaga>).

Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

1.2. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y sus zonas de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones presentes en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento tanto de aves como de quirópteros, que deberá ser semanal durante los meses de marzo a julio, y quincenal el resto del año, y se indicará la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.

1.3. Específicamente, el seguimiento ambiental deberá identificar los índices de mortalidad de ejemplares de especies de avifauna como alondra ricotí, milano real, cernícalo primilla, buitre leonado, águila real, alimoche, chova piquirroja, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, ganga, ortega, u otras especies de interés identificadas en el EsIA, así como de quirópteros. En su caso, deberán establecerse las medidas adicionales que se consideren, que deberán contrastarse con el Órgano Sustantivo para su verificación, y que podrá incluir la parada temporal o permanente de los aerogeneradores en función de las mortalidades detectadas.

Así mismo, en función de los resultados y en caso de obtención de valores elevados de mortalidad de aves se adoptará un mayor número medidas encaminadas a minimizar este impacto, mediante la aplicación del Protocolo de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en relación a la adopción de medidas adicionales de protección en los casos de aerogeneradores conflictivos para la fauna en parques eólicos de Aragón.

1.4. En función de las tasas de siniestralidad de quirópteros (máximo de 2 ejemplares detectados) que se obtengan durante las prospecciones sistemáticas vinculadas a la vigilancia ambiental y sin perjuicio de la adopción de otras medidas que se estimen oportunas, se aplicará un protocolo de parada para evitar afecciones sobre los murciélagos durante los meses de marzo hasta octubre, o noviembre si las condiciones siguen siendo óptimas para su actividad, y cuando se den las siguientes condiciones:

- Velocidad del viento inferior a 6 m/s a la altura de vuelo de los murciélagos.
- Temperatura superior a los 12.º C medidas en condiciones estándar.
- El periodo diario de aplicación tendrá lugar durante las primeras cuatro horas de la noche a partir del ocaso, que es el periodo en el que mayor actividad se registra.

El promotor podrá proponer medidas adicionales cuya efectividad haya sido contrastada en similares escenarios operacionales y se consensuará y determinará su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón. En función de las tasas de siniestralidad que se obtengan durante las prospecciones sistemáticas durante el periodo de vigilancia ambiental, se corregirán los impactos empleando los métodos que determine el organismo ambiental competente. También se tendrán en consideración las "Directrices para la evaluación y corrección de la mortalidad de quirópteros en parques eólicos" publicadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.



1.5. Se realizará un seguimiento de las medidas de innovación e investigación en relación con la prevención y vigilancia de la colisión de aves (según se indica en el condicionado relativo a la fauna). Se incluirán las observaciones realizadas in situ y de los accidentes con las detecciones del sistema anticolidión y funcionamiento de este, así como comportamiento de la avifauna frente a los sistemas de disuasión, en su caso (ubicación en coordenadas UTM ETRS89 30T, especies y localización, día/hora, condiciones meteorológicas, tipo de vuelo, trayectoria, comportamiento, etc.). Los principales resultados, los datos de identificación de aves, emisión de alertas y paradas deberán ser estudiados y evaluados junto con los datos de mortalidad de aves. En caso de que los datos en la fase de funcionamiento arrojaran datos elevados sobre la mortalidad de aves, se podrá motivar la reubicación o eliminación de los aerogeneradores, o bien la implementación de otros sistemas de disuasión, detección y parada que aseguren una mayor eficacia en la reducción de los siniestros de avifauna, o reduzcan las molestias al resto de la fauna del entorno. Se adoptarán los Protocolos en relación con la adopción de medidas adicionales de protección en los casos de aerogeneradores conflictivos para la fauna en parques eólicos.

1.6. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.

1.7. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.

1.8. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras. Se comprobarán las labores de restauración ambiental y paisajística, el estado de las superficies restauradas, su evolución y el grado de consecución de los objetivos del Plan de Restauración Ambiental, conforme al plan de restauración. Se incluirá un seguimiento de la evolución del sustrato herbáceo y los pies arbóreos-arbustivos de las plantaciones y en caso de observar un mal estado de estos se procederá a su sustitución y se contemplará el cambio de especies, buscando su correcto desarrollo natural. En el supuesto de la evolución de los ejemplares plantados no sea la adecuada se analizará, junto al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, la conveniencia de implantar ejemplares de otras especies propias del entorno.

1.9. Otras incidencias o desviaciones en materia ambiental que pudieran desarrollarse.

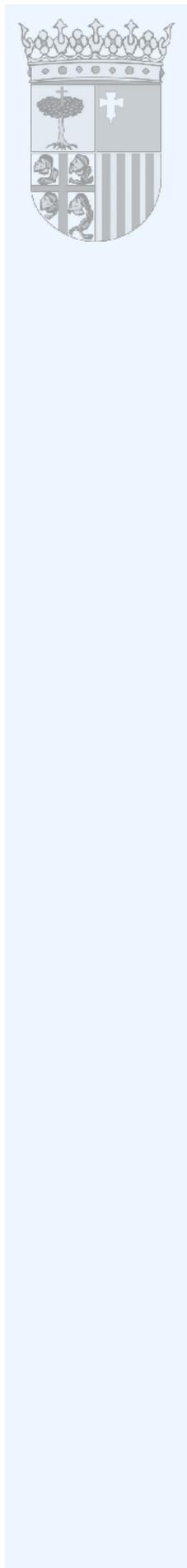
2. De conformidad con el artículo 33.g) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza, del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, de la Dirección General de Medio Natural, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirán las instalaciones eólicas a construir por el promotor y sus infraestructuras de evacuación (PP.EE Aragón, La Muela II y La Muela III (Modificaciones y Repotenciaciones), además de futuras ampliaciones y nuevas instalaciones de generación de energías renovables del promotor en la zona.

En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la de-

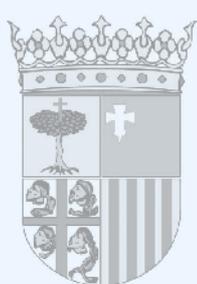


claración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 14 de agosto de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.095 plazas, ubicada en el polígono 9, parcela 42, de Sariñena (Huesca), y promovido por D. Pedro Huerva Pisa. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2021/07358).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de D. Pedro Huerva Pisa resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 20 de julio de 2021, D. Pedro Huerva Pisa solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.095 plazas (491,4 UGM), ubicada en el polígono 9, parcela 42, del término municipal de Sariñena (Huesca). La explotación dispone de inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas ES222130000198 para 2.000 plazas.

La documentación presentada consta de un proyecto básico y un estudio de impacto ambiental redactados por Proyectos Urbanos y Rústicos Ingenia, SLP y visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. La documentación se considera completada el 22 de mayo de 2023.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se abre un periodo de información y participación pública, mediante el Anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 142, de 26 de julio de 2023, comunicándose al Ayuntamiento de Sariñena y en el que no se presentaron alegaciones.

Durante el periodo de información pública, se solicitan informes a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y a la Sección de Defensa de la Propiedad de la Subdirección Provincial de Medio Ambiente. La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca informa que la ampliación propuesta incumplía distancias a otra explotación proyectada en el polígono 4, parcela 3, del término municipal de Sariñena.

Visto lo anterior, el 29 de febrero de 2024 se inició el trámite de audiencia del borrador de resolución por el que se proponía desestimar la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental del proyecto. En respuesta a este trámite de audiencia, el promotor solicita la modificación de la distribución de las naves proyectadas.

Considerando la nueva distribución propuesta, la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, informa favorablemente en cuanto a la ubicación, infraestructura sanitaria, y gestión de residuos, indicando que al solicitar la licencia de inicio de actividad, deberá justificar mediante medición topográfica, el cumplimiento de la distancia de 1.000 m a la explotación de porcino proyectada en la parcela 3 del polígono 4 del término municipal de Sariñena. Así mismo, se indica que deberá contar con la autorización de suministro de agua.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Sariñena.

Tercero.— El trámite de audiencia al promotor se realiza el 22 de agosto de 2024 dando traslado al Ayuntamiento de Sariñena. Dentro del plazo otorgado, se aporta al expediente la autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro identificada con el n.º 2023-DT-475, para el suministro a la explotación con las condiciones técnicas que deberá cumplir la captación y el volumen a extraer de 16.400 m³/año. El ayuntamiento no aporta observaciones a la propuesta de resolución.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental son:

Instalaciones existentes: dos naves de cebo de 14,30 x 60,30 m; una caseta de instalaciones de 7,85 x 4,10 m; una caseta de servicios de 7,8 x 4,8 m; una caseta depósito de agua elevado de 2,9 x 2,9 m; un depósito de agua de 30 m³; una balsa de agua con capacidad para 1.083,06 m³; una balsa de purines impermeabilizada con hormigón con capacidad para



3.003,04 m³; una fosa de cadáveres con capacidad para 17,42 m³; vado de desinfección y vallado perimetral.

Instalaciones proyectadas: dos naves de cebo de 14,3 x 60,3 m cada una; una caseta de instalaciones de 7,85 x 4,10 m; un sistema de separación de fases con una balsa de recepción de purines impermeabilizada con hormigón con una capacidad de 470,75 m³ y un estercolero capacidad de 100 m³ y ampliación del vallado perimetral.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas, que establece en sus artículos 9 y 10 la obligatoriedad de reducir las emisiones para las instalaciones existentes y las nuevas, que se refieren a la generación del estiércol, almacenamiento interno en fosas, el externo en balsas, hasta la aplicación como fertilizante, para alcanzar los porcentajes de reducción de emisiones que se indican en la citada normativa, deberán adoptar la relación de las MTD incluidas en el anexo II de la presente Resolución, en especial la MTD 16, MTD 17 y MTD 30.

La ampliación de la capacidad de 2.098 plazas implica que las emisiones a la atmósfera y al suelo se ven incrementadas en ese mismo orden. Dado que la balsa de almacenamiento no es modificada estructuralmente y no le resulta de aplicación la reducción de emisiones del 80 % (artículo 9.1 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), sí que deben aplicar técnicas que consigan una reducción al menos del 60% considerando el incremento de capacidad, lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16 y/o 17).

Respecto a las naves de nueva construcción, los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro.

El núcleo urbano más cercano es Sariñena, que se localiza a 1.811 m, estando el polígono industrial de dicha localidad a 927,4 m. La explotación porcina más cercana se encuentra proyectada en el polígono 4, parcela 3, de Sariñena, a unos 1.002 m y la explotación de distinta especie tiene código REGA ES222130000455 para bóvidos y se encuentra a 742 m. No existen explotaciones de grupo especial o centros de inseminación en un radio de 3.000 m.

En cuanto a otros elementos relevantes del territorio, el cauce más próximo es el Barranco del Gallo, ubicado a 537 m. La vía de comunicación más cercana es la A-2212, que discurre a unos 270,17 m. Las nuevas instalaciones no afectan a ningún monte de utilidad pública ni vía pecuaria.

En cuanto a afecciones ambientales, la explotación se encuentra en una parcela de cultivo de regadío fuera de cualquier espacio protegido y de Red Natura 2000. Los espacios catalogados más cercanos son el LIC ES2410073 Ríos Cinca y Alcanadre y la ZEPA ES0000294 Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación, a 7.651 m y 2.581 m respectivamente. No se afecta a ningún hábitat de interés comunitario ni a ningún ámbito de protección de especies amenazadas.

La parcela de ubicación se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

La comprobación del impacto acumulado por el nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas para la ubicación propuesta en el proyecto, da un índice de saturación de nitrógeno que se estima como impacto severo debiendo aplicar medidas preventivas o correctoras para reducir el contenido en nitrógeno en la fertilización de forma significativa: procesos de nitrificación-desnitrificación, u otro tipo de sistema, de forma que los impactos residuales fueran moderados o compatibles.

Evaluada la vulnerabilidad del proyecto en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el análisis de riesgos realizado con el sistema de información geo-



gráfica disponible en este Instituto ha identificado que la ubicación de las instalaciones se encuentra afectada por riesgo alto de incendio tipo 6, caracterizado por peligro alto e importancia de protección baja y riesgo alto de aluviales. No obstante, no existen masas boscosas ni cauces en los alrededores por lo que no se considera que haya una exposición significativa a elementos del medio susceptibles de producir catástrofes naturales.

Sexto.— Se pone a disposición del sector ganadero de ECOGAN, una herramienta informática donde reside el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y donde el titular de la explotación deberá realizar una declaración anual, antes del 1 de marzo de cada año, de las MTD aplicadas en su explotación durante el año anterior. Puede encontrar más información en: <https://www.aragon.es/-/ecogan>. El Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería (“Boletín Oficial del Estado”, número 287, de 30 de noviembre de 2022), establece de forma armonizada este procedimiento de cálculo y estimación de emisiones.

En conclusión, la instalación ganadera cumple la normativa sectorial que le resulta de aplicación, en particular las distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, siempre que se asegure el retranqueo de 1.000 m a la explotación proyectada en el polígono 4, parcela 3, del término municipal de Sariñena, así como las distancias a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.), cuenta con las instalaciones necesarias para cumplir con el bienestar y la seguridad animal y gestiona de forma adecuada los estiércoles, con los condicionantes expuestos en la presente Resolución.

Vista la Instrucción 1/2023, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sobre gestión de expedientes de actividades ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4, relativo a los principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las



demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la Autorización Ambiental Integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años, para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a D. Pedro Huerva Pisa para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.098 plazas (491,4 UGM), ubicada en el polígono 9, parcela 42, del término municipal de Sariñena (Huesca), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 738.127 - Y = 4.632.267.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en los anexos a la presente Resolución:

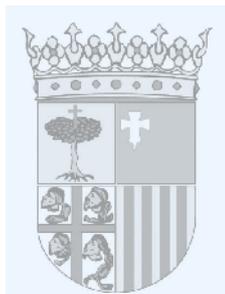
- Deberá justificar mediante medición topográfica el cumplimiento de distancias a la explotación porcina proyectada en el polígono 4, parcela 3, del término municipal de Sariñena, para lo cual se tendrán en cuenta los puntos más próximos construidos de las instalaciones, sean los edificios u otro elemento funcional de las mismas susceptible de producir emisiones molestas, nocivas o insalubres, de acuerdo al informe emitido por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

- Dado que el índice de saturación de nitrógeno en la zona conlleva un impacto severo, estando, además, en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, para considerar la ampliación ambientalmente viable el sistema de tratamiento del purín descrito en el punto 2.3 de esta Resolución, deberá aplicarse al total del purín generado por la explotación, considerando las plazas existentes y las correspondientes a la ampliación.

- En aplicación del Artículo 9 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, el estercolero donde se almacenará la fracción sólida procedente de la separación de fases deberá estar impermeabilizado, cubierto y provisto de un sistema para la recogida de lixiviados.

2. Instalaciones.

La capacidad de almacenamiento de estiércoles de la explotación es de 3.959,25 m³, de forma que cumple con los requisitos del anexo XI del V programa de actuación para zonas vulnerables (Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero de 2021).



2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 2.261 t.

El abastecimiento de agua provendrá red de riego de la comunidad de Regantes de la Sesa, perteneciente a la Comunidad General Riegos del Alto Aragón. Se estima un consumo de 14.946,75 m³/año.

El suministro energético se realizará mediante dos grupos electrógenos de 30 kW cada uno, estimándose un consumo anual de 20.720 kW y 6.681 l de gasoil.

Para el sistema de calefacción se dispondrá de cuatro calderas de calefacción, una en cada nave, con una potencia de 70 kW. Se estima un consumo de 18.667 l de gasoil.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04 para los grupos electrógenos y código 02 03 02 05 para calderas de calefacción.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 18.427,5 kg de metano al año, 10.237,5 kg de amoniaco al año y 81,9 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera con capacidad para 4.095 plazas de cerdos de cebo, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3.935.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación que se indican en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3. Gestión de estiércoles.

Se estima una producción anual de purín de 8.804,25 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 29.688,75 kg, según los índices del Decreto 94/2009 y del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

El estiércol generado por el total de plazas autorizadas será sometido a un sistema de tratamiento mediante una separación de fases complementada con la adición de floculantes y posterior separación con un rendimiento de reducción de N alrededor del 45%.

La parte que no sea estrictamente líquida obtenida tras este tratamiento se gestionará a través de la empresa Gestcompost, SL, autorizada con n.º S50208001 para planta de biogás y compostaje. El contrato con dicha empresa deberá contemplar la recogida del total de esta parte del purín.

- Aplicación directa en la agricultura.

La fracción líquida resultante del sistema de tratamiento contendrá aproximadamente 16.328,81 kg de N, cuya gestión se realizará mediante su aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico, en régimen de autogestión. Del análisis mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 96,76 ha.

* Toda la superficie se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, por lo que deberá tenerse en consideración el V Programa de actuación en zonas vulnerables y limitar la dosis de aplicación a 170 kg de N/ha.

* Debido al riesgo de contaminación directa y difusa del espacio protegido Laguna de Sarrriena, (Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección), no podrá fertilizarse en aquellas parcelas ubicadas dentro de dicho humedal.

* Así mismo, parte de las parcelas aportadas fueron retiradas por encontrarse solapadas con otros expedientes de explotaciones ganaderas tramitados en este Instituto.



El resultado del análisis realizado puede consultarse a través del enlace <https://aplicaciones.aragon.es/inachkdoc/index.do>.

con el código de verificación CSV2L-2FMZ9-5ONB4-ZYSIG.

Anualmente se deberá realizar la Declaración anual de producción y gestión de estiércoles identificando la relación de parcelas agrícolas en las que se ha aplicado el año anterior, tal como se regula en el artículo 19 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, a través de la Oficina Virtual de Trámites, procedimiento n.º 2153, dentro del plazo que se establece anualmente para esta tramitación.

La información está disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

El titular de la explotación podrá modificar su sistema de gestión interna o externa de los estiércoles, tanto si realiza sustituciones en las parcelas de su plan de fertilización, como en su entrega al gestor SANDACH, siempre que se sea equivalente y el gestor se encuentre inscrito en el Inventario de Centros Gestores de Estiércoles de Aragón, establecido en el artículo 16 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>, teniendo en cuenta que en ningún caso se podrá destinar a aplicación agrícola directa la fracción sólida de los purines.

En el caso de que se opte por un gestor autorizado externo para realizar la valorización de la fracción líquida del purín como fertilizante agrario, el contrato deberá incorporar las condiciones recogidas en materia de aplicación de estiércoles recogidas en esta Autorización Ambiental Integrada (dosis, imposibilidad de fertilizar dentro del humedal, MTD's).

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el punto 2 del anexo I Condiciones Generales.

2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 143,33 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 61,43 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

La explotación dispone de inscripción en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP- 23.074, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121-31), no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

En caso de incremento o producción de nuevos residuos, deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Inicio de la actividad.

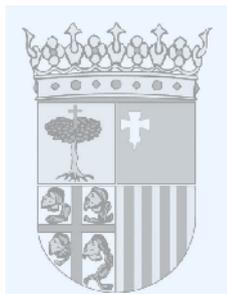
El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

Para la puesta en funcionamiento de actividad ganadera, el promotor deberá justificar que dispone de un contrato vigente con gestor autorizado de estiércoles para el compostaje de la fracción sólida de los purines.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de septiembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



ANEXO I CONDICIONES GENERALES

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación de estiércoles líquidos en terrenos con pendientes superiores al 20 %, y también la aplicación de estiércoles en suelos que no tengan la consideración de agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.

3. Producción de residuos peligrosos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

El titular de la explotación ganadera deberá llevar un archivo electrónico de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, la naturaleza y el origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En caso de incremento o producción de nuevos residuos deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración.

El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligroso en la mencionada ley. Esta información del archivo se guardará al menos 5 años y estará a disposición de las autoridades competentes en materia de inspección y control.



4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos conforme a la redacción dada por la disposición final cuarta del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

En particular, las explotaciones que se encuentren en funcionamiento en la fecha de publicación del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo ("Boletín Oficial del Estado", número 57, de 8 de marzo de 2023), dispondrán de dos años para adaptarse a las modificaciones que se establecen en la disposición final cuarta, por la que se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre.

6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial donde radiquen las competencias de medio ambiente, en materia de inspección y control (artículo 90 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre), quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.



- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
 - Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina am-



biental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del Departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 9 En caso de molestias previstas o confirmadas por ruidos en receptores sensibles, para reducir las emisiones sonoras se establece y aplica un Plan de Gestión del Ruido, como parte de SGA (ver MTD 1), que reúna las condiciones de la Decisión 2017/302.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separa adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.



MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 10.e.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: aislamiento de las vibraciones.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la superficie de emisión del estiércol.

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 14.a Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de estiércol sólido (o fracción sólida del purín): Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.

MTD 14.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de estiércol sólido (o fracción sólida del purín): Cubrir los montones de estiércol sólido secado o presecado en el alojamiento.

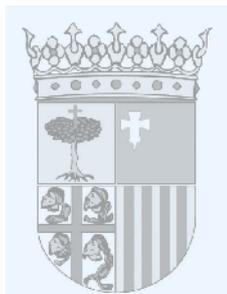
MTD 15.c Para reducir las emisiones al suelo y al agua, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido: Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.

MTD 16.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 y MTD 17.a Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos y balsas: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito o balsa de purín con cubiertas flotantes: Bolas de arcilla. Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre granjas porcinas intensivas, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino de nueva instalación, considerando que amplía 2.095 nuevas plazas, deberán adoptar técnicas con un material de cobertura: bolas de arcilla flotantes, piezas de plástico, neumáticas o cualquier otro material o técnica que disminuya al menos, un



60 % las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia, (balsas abiertas y sin costra natural), en la balsas de purines existente en la explotación. Se utilizará cubierta flotante formada por bolas de arcilla. Para que la técnica sea eficaz la capa de bolas de arcilla deberá tener en todo momento un espesor de 10-12 cm, por lo que deberá ser repuesta en caso necesario. Se recomienda la instalación de una barrera vegetal en el perímetro de la balsa de purines para dificultar que las bolas de arcilla sean arrastradas por el viento.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 19.a Si el estiércol se trata en la explotación, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua, y facilitar el almacenamiento y/o aplicación: Separación mecánica de los purines (decantador centrífugo, coagulación-floculación, tamizado,...).

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.d Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Inyección profunda (surco cerrado) (Ver aplicabilidad según suelos y cultivos).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

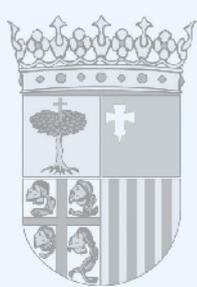
MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.a Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera con la frecuencia indicada en la Decisión: Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde las naves existentes: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la



eliminación frecuente de los purines. Para que la técnica sea eficaz los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde las naves de nueva construcción: Manejo estiércol: Suelo parcialmente emparrillado: Fosos interiores de purín con paredes inclinadas. Esta técnica consiste en que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves). Suelo parcialmente emparrillado con fosos interiores con forma de V de 1,80 m de anchura interior en coronación, 0,90 m de profundidad mayor y paredes inclinadas 45.º Los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana.

V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eólica “Guadalopillo II” en los términos municipales de Palomar de Arroyos, Aliaga, Cañizar del Olivar, Castel de Cabra y La Zoma (Teruel).

Número expediente DGEM: IP-PC-0087/2021.

Número expediente SP: TE-AT0104/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 15 de mayo de 2020, la sociedad Energías Renovables de Vesta, SL, con NIF B87896239 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “Guadalopillo II” de potencia instalada 49,4 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Parque eólico Guadalopillo II”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en circuitos subterráneos de 30 kV de conexión de los aerogeneradores con la SET Ejulve y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Con fecha 21 de julio de 2021 la sociedad Renovables de Vesta, SL, aporta nuevo proyecto solicitando acreditar una modificación del proyecto del parque eólico Guadalopillo II como la misma instalación. Con fecha 29 de julio de 2021 la Dirección General de Energía y Minas emite respuesta indicando que la modificación presentada no puede ser considerada la misma instalación.

Con fecha 5 de agosto de 2021, la sociedad Energías Renovables de Vesta, SL, con NIF B87896239 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “Guadalopillo II” de potencia instalada 49,4 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Parque eólico Guadalopillo II”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en circuitos subterráneos de 30 kV de conexión de los aerogeneradores con la SET Ejulve y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0087/2021. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0104/20 de la provincia de Teruel.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Guadalopillo II”. (Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0104/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 19 de abril de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 208, de 7 de octubre de 2021.
- Diario de Teruel, en fecha 7 de octubre de 2021.





- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Aliaga, Castel de Cabra, El Palomar, Cañizar del Olivar.

- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Aliaga, que en fecha 22 de octubre de 2021 emite informe favorable y condicionado. En fecha 20 de diciembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.

- Ayuntamiento de Cañizar del Olivar, que en fecha 26 de noviembre de 2021 emite informe en el que muestra su disconformidad y oposición al proyecto.

- Ayuntamiento de Castel de Cabra, que no emite informe.

- Ayuntamiento de Palomar de Arroyos, que no emite informe.

- Aguas del Maestrazgo, que en fecha 15 de noviembre de 2021 manifiesta su disconformidad porque considera que parte de los aerogeneradores producirían series afecciones al Manantial Fuenmayor. El titular aporta aclaraciones con fecha 21 de diciembre de 2021, frente a las que Aguas del Maestrazgo presenta nuevo escrito de reparos con fecha 20 de enero de 2022 y el promotor nueva respuesta con fecha 30 de marzo de 2022, a la que se adjunta informe técnico suscrito por Fernando Prada Orgaz, Doctor Ingeniero de Minas.

- Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, que en fecha 23 de noviembre de 2021 emite informe favorable y condicionado. En fecha 15 de diciembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.

- Cellnex Retevisión I, SA, que en fecha 28 de octubre de 2021 emite informe favorable y condicionado. En fecha 14 de diciembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 10 de febrero de 2022 emite informe favorable y condicionado. En fecha 24 de marzo de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

- Redexis, que en fecha 26 de octubre de 2021, emite informe favorable y condicionado. En fecha 21 de diciembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (en adelante COTA), que en fecha 13 de octubre de 2021 emite informe favorable estableciendo una serie de consideraciones. En fecha 13 de enero de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel (en adelante CPU), que en fecha 3 de noviembre de 2021 emite informe urbanístico favorable y condicionado. En fecha 4 de agosto de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, que en fecha 19 de octubre de 2021 emite informe favorable estableciendo una serie de consideraciones. En fecha 17 de diciembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha 4 de julio de 2022 emite informe remitiendo a las resoluciones de los procedimientos de autorización de prospección paleontológica y prospección arqueológica demitidas por ese mismo órgano, con fechas 8 de abril de 2020 y 22 de marzo de 2022 respectivamente. En fecha 8 de agosto de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

- Red Eléctrica de España, SAU, con fecha 12 de marzo de 2021 emite informe en el que indica que no presenta oposición. En fecha 1 de mayo de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

- Compañía General Minera, que no emite informe.

- EDistribución, SLU, que no emite informe.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- D. Juan Antonio Gil Gallús, en representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, en fecha 10 de noviembre de 2021 alega, entre otras: "Incumplimiento del Plan de la Energía de Aragón (en adelante PLEAR) 2013-2020; acumulación de proyectos en la provincia y su carácter contrario a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (en adelante EOTA) y al Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (en adelante PNIEC), fragmentación del proyecto; afección del proyecto al Geoparque del Maestrazgo; afección del proyecto al Parque Cultural del Maestrazgo; afecciones al paisaje; afecciones al patrimonio; afección no valorada a las actividades socioeconómicas existentes en el territorio; incendios forestales y afección a zonas quemadas; incumplimiento de la legislación sobre montes de utilidad pública; afección a quirópteros; afección a importantes poblaciones de aves rupícolas;



afección a la Red Natura 2000; otra fauna catalogada afectada; ciertas aportaciones cuestionables del EsIA”.

En fecha 21 de marzo de 2022 el promotor contesta a la alegación: “El Plan de la Energía de Aragón 2013-2020 (PLEAR 2013-2020), el último aprobado para Aragón mediante Acuerdo de 15 de abril de 2014 del Gobierno de Aragón, se vertebra en cinco estrategias prioritarias que son: promoción de las energías renovables, generación de energía eléctrica, estrategia de ahorro y eficiencia energética, estrategia de desarrollo de las infraestructuras, y la estrategia de investigación, desarrollo e innovación.

La no construcción de la central eólica significaría, lógicamente, la ausencia de afecciones directas o indirectas sobre el medio (ocupación de suelo, eliminación de vegetación, modificación de hábitats faunísticos, etc.), pero al mismo tiempo supondría no poder generar energía en el parque eólico y no aprovechar el notable recurso eólico que posee la zona, que podría contribuir eficazmente a la consecución de objetivos con respecto a la generación de energías renovables fijados tanto en el Plan Energético de Aragón 2013-2020, como en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC, 2021-2030).

En el caso del parque eólico “Guadalopillo II” de 49,4 MW creados mediante una fuente renovable como es la eólica, se está contribuyendo a la reducción de emisiones a la atmósfera, con una estimación de 93.753,75 Tn anuales de CO2.

El parque eólico “Guadalopillo II”, comparte las infraestructuras de evacuación con los parques eólicos “Guadalopillo I”, “Tosquilla”, “Majalinos I” y “El Bailador”. Por un principio de eficiencia, minimización de impacto ambiental y reducción de costes hay muchos antecedentes de instalaciones renovables que comparten instalaciones eléctricas de evacuación de energía”.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación: En cuanto a las alegaciones referentes a la fragmentación del proyecto, al estar íntimamente ligados a los parques eólicos, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

- a) Dichos parques han solicitado diferentes permisos de acceso y conexión a la red de distribución. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020 se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su Disposición Adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento



- alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.
- c) Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.



Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, Los parques eólicos han sido sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

En lo que concierne a las mencionadas afecciones medioambientales, por su naturaleza son tratadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la correspondiente Resolución de 23 de enero de 2023 por la que se formula declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Guadalopillo II” de 49,4 MW, en los términos municipales de Palomar de Arroyos, Castel de Cabra, Aliaga y Cañizar del Olivar (Teruel), promovido por Energías Renovables de Vesta, SL.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

- D. Jesús Villamón Abril, como coordinador del Grupo Sectorial de Energía y Medio Ambiente de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, en fecha 2 de noviembre de 2021 presenta alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

Considerando los artículos 22 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente en lo referente a la acción popular y legitimación de la misma, respectivamente:

“Los actos y, en su caso, las omisiones imputables a las autoridades públicas que vulneren las normas relacionadas con el medio ambiente enumeradas en el artículo 18.1 podrán ser recurridas por cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 23 a través de los procedimientos de recurso regulados en el título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a través del recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se exceptúan los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas enumeradas en el artículo 2.4.2.”

“Están legitimadas para ejercer la acción popular regulada en el artículo 22 cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.
- b) Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengán ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
- c) Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa...”

En este orden de cosas, la Asociación de Apoyo a Teruel Existe no estaría legitimada para ejercer la acción popular, dado que no acredita entre sus fines la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, pues de ninguna manera se mencionan, aluden o insinúan.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de Asociación de Apoyo a Teruel Existe.

- D. Luis Diego Arribas Navarro, en calidad de presidente de la Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel, en fecha 2 de noviembre de 2021, alega lo siguiente:

“Incumplimiento del PLEAR 2013-2020; acumulación de proyectos en la provincia; fragmentación del proyecto; afección del proyecto al Geoparque; afección del proyecto al Parque Cultural del Maestrazgo; afecciones al paisaje...”



En fecha 21 de diciembre de 2021 el promotor emite contestación a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación presentada:

Al respecto cabe indicar que en lo que concierne a las mencionadas afecciones medioambientales, por su naturaleza son tratadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la correspondiente Resolución de 23 de enero de 2023 por la que se formula declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Guadalopillo II" de 49,4 MW, en los términos municipales de Palomar de Arroyos, Castel de Cabra, Aliaga y Cañizar del Olivar (Teruel), promovido por Energías Renovables de Vesta, SL.

Asimismo, y dada su similitud con la alegación presentada por Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos se da por reproducida respuesta en lo coincidente.

Motivos por los que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel.

- Dña. María Buirá Ferré, en fecha 9 de noviembre de 2021 presenta alegación.

El Servicio Provincial estima que es importante mencionar que, de acuerdo con el Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto "Parque Eólico Guadalopillo II" de 49,4 MW y su estudio de impacto ambiental, las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Motivo por el que la alegación en cuestión se encuentra fuera de plazo y debe ser desestimada.

- D. José Francisco Huesa Orta, en fecha 4 de noviembre de 2021 alega, entre otras: "Dentro del perímetro de dicho parque eólico existe un Permiso de Investigación denominado La Grande Número 6.584, de utilidad Pública, anterior al proyecto de dicho parque eólico, y que además no se menciona en el proyecto, y que es de obligado cumplimiento en la realización del proyecto".

En fecha 13 de enero de 2022 el promotor contesta a la alegación: "El promotor de Majalinos I ya indicaba que se habían realizado esfuerzos para hacer compatibles ambas instalaciones, manifestando su completa disposición para entablar conversaciones con el alegante en aras de alcanzar un acuerdo de compatibilidad para ambos proyectos. El promotor de Guadalopillo II manifiesta igualmente la disposición a adherirse a dicho acuerdo para poder hacer compatible el vial de acceso desde la A-2402 y el permiso de investigación denominado La Grande Número 6.584".

- D. Aitor Lozano Gascón, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Zoma, en fecha 29 de noviembre de 2021 presenta alegación.

El Servicio Provincial estima que es importante mencionar que, de acuerdo con el Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto "Parque Eólico Guadalopillo II" de 49,4 MW y su estudio de impacto ambiental, las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Motivo por el que la alegación en cuestión se encuentra fuera de plazo y debe ser desestimada.

El Servicio Provincial estima que dichas alegaciones deben desestimarse:

- a) Al haber obtenido dicho proyecto una evaluación ambiental compatible y condicionada por Resolución de 23 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ("Boletín Oficial de Aragón", número 60, de 28 de marzo de 2023) en la que se recogen los condicionados bajo los que se considera compatible y que incorpora alguna de las medidas alegadas.
- b) Al no reconocerse el carácter de interesados a las personas físicas que figuran en las alegaciones segunda a trigésimo octava, al no acreditar tener derechos que puedan resultar afectados, todo ello con independencia del derecho que le asiste a que la Administración le proporcione una respuesta razonada a las mismas.
- c) Al considerar que el proyecto redactado por D. David Gavín Asso con visado VD02807-21A de fecha 4 de agosto de 2021 respeta el cumplimiento del artículo 13.C.2 del Decreto-ley 2/2016, al incluir los puntos 5.1 Razones de justificación de la implantación PE y 5.2 Criterios de situación de la instalación, que da respuesta a dicho punto.



- d) Al existir informe del Consejo Provincial de Urbanismo que manifiesta que “el uso podría estar contemplado según lo establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias del Ámbito Provincial de Teruel en el apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable, dentro de los de utilidad pública para esta clase de suelo, en donde en apartado c) Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural. Más concretamente los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.” motivo por el que sí podrían realizarse las construcciones.

En este sentido indicar que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 54 declara de utilidad pública las instalaciones de generación, y el Real Decreto 1955/2000 en su artículo 140 reconocen la utilidad pública de las instalaciones de producción, previa solicitud, siendo las infraestructuras de evacuación, parte integrante de dichas instalaciones de acuerdo al artículo 21 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

- e) El titular aporta acuerdo de 17 de febrero de 2021 de la Agencia estatal de Seguridad Aérea correspondiente a las posiciones iniciales de los aerogeneradores y 25 de mayo de 2022 en el que se reflejan las modificaciones.
- f) En otro orden, sobre el fraccionamiento aludido y la competencia para tramitar, al encontrarse los parques eólicos “Tosquilla”, “Majalinos I”, “Guadalopillo I”, “Guadalopillo II”, “Íberos”, “Caballos I”, “Caballos II”, “El Bailador” y “Hocino” próximos y compartiendo infraestructuras de evacuación y accesos, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

- a) Dichos parques eólicos tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020), el propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020 se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, cuando en su Disposición Adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos de dichos parques eólicos responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, dichos parques eólicos cuentan con Resoluciones independientes de la Dirección General de



- Energía y Minas en relación a las admisiones a trámite y a las protecciones de afectaciones eólicas.
- d) Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.
- (.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:
- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) y el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto (Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto), establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

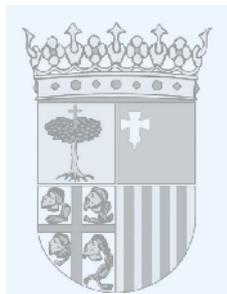
Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.



Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, dichos parques eólicos, han sido sometidos al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos ha sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

Con fecha 27 de enero de 2023, Energías Renovables de Vesta, SL, presentó ante el Servicio Provincial “Proyecto modificado del parque eólico Guadalopillo II”, con objeto de adaptar la instalación a los condicionados emitidos en la declaración de impacto ambiental, se eliminan las posiciones GU2-01, GU2-06 y GU2-07 y se añaden las posiciones GU2-11 y GU2-12.

El proyecto modificado es sometido a información pública por el Servicio, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 31, de 15 de febrero de 2023.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Aliaga, Castel de Cabra, El Palomar, Cañizar del Olivar.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Aliaga, que en fecha 28 de marzo de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 28 de abril de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.
- Ayuntamiento de Cañizar del Olivar, que en fecha 8 de marzo de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 28 de abril de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.
- Ayuntamiento de Castel de Cabra, que en fecha 23 de febrero de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 17 de abril de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.
- Ayuntamiento de Palomar de Arroyos, que en fecha 28 de febrero de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 17 de abril de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.
- Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, que en fecha 2 de octubre de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 17 de abril de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Dirección de Carreteras del Estado en Aragón, que en fecha 2 de octubre de 2023 emite informe concluyendo que “Las actuaciones proyectadas en las zonas de protección de las carreteras N-211 y N.— 211a requieren la solicitud de autorización a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón. La Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón informa desfavorablemente las actuaciones previstas ya que se han proyectado de modo provisional con zórras debiendo hacerse con capa de rodadura de aglomerado, dotadas del mismo firme que la carretera.

Respecto a las afecciones Número 1 y Número 5, para el acondicionamiento de estos dos accesos, (se previene que ambos tienen prohibido el giro a la izquierda), será de aplicación la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a carreteras del Estado y la Norma de Trazado 3.1-I.C, en lo que resulte de aplicación, considerándose como accesos a “explotaciones donde se desarrollen actividades económicas”.

En el caso de las afecciones Número 1 y Número 4, no se ha tenido en cuenta las obras del sistema de drenaje de las carreteras del Estado, debiéndose proporcionar continuidad a las mismas. Igualmente, no se ha reparado en el sistema de contención en ambas afecciones, debiendo preverse las necesarias modificaciones de la barrera de seguridad metálica afectada.

Finalmente, para las actuaciones en las que se prevé operaciones de desmonte deberá indicarse la inclinación definitiva de los taludes.”



El promotor, en fecha 19 de octubre de 2023, responde indicando que:

“El promotor comunica que una vez constituida la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del proyecto se procederá a la presentación de las distintas separatas para los organismos afectados, entre los que se encuentran la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón. En dicha separata se incluirá un proyecto de construcción firmado por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos competente y que estará visado por el colegio profesional competente.

El promotor comunica que dentro del proyecto visado a presentar a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón se incluirá una modificación del proyecto en el que se incluirá una sustitución de ahorros por capa de rodadura de aglomerado.

Respecto al giro de izquierda prohibido según la Orden de aplicación de 16 de diciembre de 1997, Norma de Trazado 3.1-I.C, el promotor comunica que estudiará opciones de retorno en un punto posterior al acceso N-211 pk 180+150 MD, en el que procederá a realizar un giro de 180º en un espacio de alta visibilidad que no afecte a libre trasiego de vehículos de la N-211. Permitiendo a su retorno acceder a las posiciones GU2-08 y GU2-09 realizando un giro a la derecha. Esta posible adaptación de la estrategia de acceso podrá derivar en modificaciones en el proyecto de adecuación para la adaptación de las infraestructuras y accesos dado el cambio de sentido de los componentes sobredimensionados en el paso por curvas y accesos a lo largo de la carretera N-211.

En cuanto a las obras de adecuación en las afecciones Número 1 y Número 4, el promotor comunica que modificará y adaptará el proyecto visado a presentar, una vez obtenida la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, recogiendo la continuidad del sistema de drenaje, así como el sistema de contención, incluyendo las modificaciones en la barrera de seguridad metálica.

En cuanto al desmonte e inclinación final de los taludes que forman parte de la N- 211 a, pk 180+510 MI, y acceso N-211 a pk 180+640 MI, a expensas de las recomendaciones que se deriven en el estudio geológico-geotécnico, se prevé que a la vista de las inspecciones previas y a la poca altura de los mismos, se efectúen con un talud 1:1 en el caso de arcillas.”

- Redexis, que en fecha 3 de marzo de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 17 de abril de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

- Red Eléctrica de España, SAU, con fecha 27 de marzo de 2023 emite informe en el que indica que no presenta oposición. En fecha 17 de abril de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

- EDistribución, SLU, que en fecha 7 de marzo de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 17 de abril de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.

- Compañía General Minera, que no emite informe.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- D.ª María Teresa Ortín Puértolas, en calidad de Directora Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos, que en fecha 22 de febrero de 2023 alega lo siguiente:

“Revisada la documentación publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 31, del 15 de febrero de 2023 referente a la modificación del proyecto “Parque Eólico Guadalopillo II” de 49,4 MW, titular B87896239 Energías Renovables de Vesta, SL. Expediente G-T-2020-047. Expediente Siagee TE-AT0104/20 y DGEM PE0152/2021, no habiendo incorporado a dicho proyecto la correspondiente separata para esta entidad, y por tanto se ha observado que, AST durante la tramitación del proyecto no fue notificado por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Se ha detectado que alguno de los aerogeneradores que se pretende construir interferirán a la red de transporte de radioenlaces de AST”.

En fecha 17 de abril de 2023 el promotor emite contestación a la alegación:

“...la afección se produce únicamente sobre parte de la pala, y únicamente cuando la nacelle está orientada de forma ligeramente perpendicular a la línea del radioenlace.

Tras el envío por parte del promotor de la información detallada del volumen y disposición del aerogenerador, se ha comprobado por parte de AST que la posición, en su ubicación y dimensiones actuales, no presenta afecciones quedando fuera de la zona de exclusión. Se adjunta como anexo 1 correo electrónico en el que se confirma”.

Con fecha 17 de mayo de 2023 Aragonesa de Servicios Telemáticos aporta certificado en el que indica que el parque eólico Guadalopillo II no supone afección sobre los servicios de radioenlaces y TDT del Gobierno de Aragón.

- D.ª Esperanza Muniesa Alloza, D. Lluís Albert Jubany, D.ª Natalia Albert Muniesa y D.ª Pilar Albert Muniesa, que en fecha 7 de marzo de 2023 alegan lo siguiente:



“...venimos a oponernos a la concesión de autorización administrativa para construcción del indicado proyecto por la contravención del mismo al artículo 16 del Decreto-ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables, toda vez que el indicado proyecto produce un enorme impacto ambiental con la pérdida definitiva de la flora y fauna autóctona de la zona”.

“...Me opongo a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la modificación del proyecto “Parque Eólico Guadalopillo II” decisión de un cambio de posición de varios aerogeneradores y su aumento de potencia para evitar afecciones a especies de avifauna amenazadas existentes en la ubicación inicial de los mismos, ya que el indicado proyecto produce también efectos nocivos en la zona de ubicación propuesta: términos municipales de Palomar de Arroyos, Castel de Cabra, Aliaga y Cañizar del Olivar (Teruel)”.

En fecha 27 de abril de 2023 el promotor emite contestación a la alegación.

El Servicio Provincial indica que en lo que concierne a las mencionadas afecciones medioambientales, por su naturaleza son tratadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la correspondiente Resolución de 23 de enero de 2023 por la que se formula declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Guadalopillo II” de 49,4 MW, en los términos municipales de Palomar de Arroyos, Castel de Cabra, Aliaga y Cañizar del Olivar (Teruel), promovido por Energías Renovables de Vesta, SL.

Asimismo, el EsIA realiza una descripción del medio socioeconómico en los apartados 4.12. Esta descripción se complementa con los datos del propio proyecto para realizar una evaluación del impacto socioeconómico en la zona (apartado 5.3.9), previéndose una creación de empleo ligada a las labores de construcción, tanto directa como indirecta, y un menor impacto en la fase de funcionamiento, que se ajustará localmente en función de la formación de los trabajadores de la zona.

Dada la similitud de las alegaciones se da por reproducida la contestación extendiéndose al resto, motivo por el que las alegaciones en cuestión deben desestimarse.

- D. Domingo Aula Valero, en condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, en fecha 13 de marzo de 2023 presenta alegación en la que dispone, entre otros, que:

“El promotor considera que esta nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental; se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable; se ha convertido el trámite de audiencia al promotor en un itinerario rápido para modificar el proyecto sin someterlo a información pública; la administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal; la exposición a información pública debería hacerse como mínimo durante un periodo de treinta días y no de un mes; la información pública es parcial y no contiene ningún documento sobre las afecciones al medioambiente; se habla de un estudio de avifauna que nunca ha visto el ciudadano ni se ha expuesto a información pública; el estudio de avifauna que se aportó para el parque eólico Guadalopillo 2 no era de este parque eólico, sino del parque eólico Majalinos 1; desde el punto de vista faunístico, ha sido totalmente desafortunada la elección de los emplazamientos de los parques eólicos; se pretenden instalar los aerogeneradores a dos kms del área de recuperación del quebrantahuesos (en peligro de extinción) (...)”.

En fecha 28 de abril de 2023 el promotor contesta a la alegación no prestando conformidad e indicando que:

“El promotor ha realizado un estudio de avifauna de ciclo anual para todos y cada uno de los emplazamientos donde se van a instalar los aerogeneradores. No obstante, y por motivos de cumplimiento de los condicionados establecidos en la DIA, se ha tenido que reubicar determinadas posiciones, que ya habían sido analizadas en otros proyectos, en función de los resultados arrojados por los estudios de avifauna confeccionados en su día”.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de las alegaciones:

“En cuanto a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: “ los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el “Boletín Oficial de Aragón”, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional”, luego la información se ha realizado conforme a la normativa.

Respecto al anuncio de la exposición a información pública que “debería haberse publicado también en el “Boletín Oficial del Estado” y no se publicó” cabe indicar que el anuncio se



debía publicar en el “Boletín Oficial de Aragón” y no en el “Boletín Oficial del Estado” al ser de aplicación la normativa autonómica y no la estatal, de acuerdo con el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Es importante destacar que el artículo 3.13 a) de la Ley 24/2013, de 26 diciembre, del Sector Eléctrico, regula las competencias del Estado estableciendo que deberá autorizar las “instalaciones eléctricas peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.”

Así, los diferentes parques eólicos constituyen una entidad propia y siendo que cada uno de ellos tiene menos de 50 MW, tal y como hemos referido es la Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel la competente territorialmente para su tramitación según la distribución de competencias en Aragón.

En lo relativo al fraccionamiento de los Proyectos Tosquilla, Majalinos I, Guadalopillo I, Guadalopillo II, Íberos, Caballos I, Caballos II, Bailador y Hocino, que según expone, el alegante, “...estarían interconexionados, se encontrarían situados en la misma zona y compartirían parte de las infraestructuras...”.

Conviene aclarar, que el hecho de la cercanía física entre diferentes parques eólicos no puede justificar su consideración como un todo, ya que es consecuencia de un reparto heterogéneo del recurso eólico en toda una zona amplia de terreno en parte debido a la colaboración de los promotores de la zona.

No se trata de un parque eólico supuestamente fragmentado, sino de diferentes instalaciones con entidad independiente dentro de su poligonal que, además, llevan aparejados requisitos distintos en cuanto a su autorización.

El hecho de que las sociedades promotoras estén participadas por un mismo grupo empresarial, no determina necesariamente que se trate de un único proyecto, dado que es usual que la titularidad de muchos parques cambie y se transmitan a otras entidades.

A su vez:

- a) Dichos parques tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020 se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.



- c) Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.
- (.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:
- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que



dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, los parques eólicos han sido sometidas al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son tres proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

Por un principio de eficiencia, minimización de impacto ambiental y reducción de costes hay muchos antecedentes de instalaciones renovables que comparten instalaciones eléctricas de evacuación de energía. En este sentido ha orientado la Administración y la propia legislación, según establecía el artículo 20.5 del Real Decreto 2818/1998, de 23 diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración: “Siempre que sea posible se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos”.

En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y al Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe.”

- D. José Antonio Alloza Millán, que en fecha 15 de marzo de 2023 alega lo siguiente:

“Sobre idoneidad del proyecto e impacto socioeconómico; características técnicas aerogeneradores, recomendaciones de acceso y afección de los viales; impacto visual; planeamiento urbanístico; impacto sobre el patrimonio cultural y arqueológico; impacto sobre la conectividad; impacto sobre incendios; impacto sobre la fauna; impacto sobre el paraje de La Mezquetilla (Cañizar del Olivar)”.

En fecha 17 de abril de 2023 el promotor emite contestación a la alegación.

“Al respecto cabe indicar que la modificación planteada es para que el proyecto en su día presentado de cumplimiento a los condicionados de la DIA. Para que un proyecto sea autorizable debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la DIA, en ese sentido se presentó la modificación del proyecto de cumplimiento de la DIA ante el órgano sustantivo el 27 de enero de 2023.

Asimismo, destacar que en el proyecto técnico se han seguido fielmente las especificaciones y condicionados técnicos facilitados por el fabricante.

Respecto al plan urbanístico de Cañizar del Olivar comentar que las instalaciones propuestas en dicho municipio se asientan todas ellas en suelo no urbanizable genérico. El artículo 80 del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) de Cañizar del Olivar establece que:

“En el suelo no urbanizable podrán realizarse con carácter general construcciones e instalaciones que respondan a los siguientes usos:

c) Uso de interés social a emplazar en el medio rural”.

Por su parte el artículo 91 del PGOU regula el régimen urbanístico para el suelo no urbanizable genérico, estableciendo:

“1. Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico están sujetos a las limitaciones que se establezcan en los artículos 23 a 25 de la Ley de Urbanismo de Aragón (en adelante LUA).

2. En esta clase de suelo y según las zonas que se especifican en los artículos siguientes podrán autorizarse:

a) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que se hayan de emplazarse en el medio rural.”

La referencia efectuada a los artículos 23 a 25 de la LUA, normativa que no se encuentra vigente en la actualidad, se debe entender hecha a los artículos 34 a 36 del Decreto Legisla-



tivo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA)".

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

En lo que concierne a las mencionadas afecciones medioambientales, por su naturaleza son tratadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la correspondiente Resolución de 23 de enero de 2023 por la que se formula declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Guadalopillo II" de 49,4 MW, en los términos municipales de Palomar de Arroyos, Castel de Cabra, Aliaga y Cañizar del Olivar (Teruel), promovido por Energías Renovables de Vesta, SL.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de José Antonio Alloza Millán.

- D. Javier Aznar Lorenzo, como Consejero Delegado y representante de Compañía General Minera de Teruel, SA, en fecha 14 de marzo de 2023 alega lo siguiente:

"El PE Guadalopillo II-Modificado presenta afecciones relevantes sobre la concesión de explotación "Miguel Ángel" Número 4559 de la que es titular CGM Teruel".

En fecha 27 de abril de 2023 el promotor emite contestación a la alegación: "considera que las afecciones de las infraestructuras a ejecutar para el parque eólico son compatibles con la explotación minera. En este sentido, se adjunta informe técnico elaborado por el Doctor Ingeniero de Minas Fernando Prada en el que se justifica dicha compatibilidad".

- D. Mariano Tomás del Río, en condición de vocal de Coordinadora d'Estudis Eolics del Comtat, en fecha 16 de marzo de 2023 alega lo siguiente:

"El promotor considera que esta nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental; se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable; se ha convertido el trámite de audiencia al promotor en un itinerario rápido para modificar el proyecto sin someterlo a información pública; la administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal; la exposición a información pública debería hacerse como mínimo durante un periodo de treinta días y no de un mes; la información pública es parcial y no contiene ningún documento sobre las afecciones al medioambiente; se habla de un estudio de avifauna que nunca ha visto el ciudadano ni se ha expuesto información pública; el estudio de avifauna que se aportó para el parque eólico Guadalopillo II no era de este Parque Eólico, sino del Parque Eólico Majalinos I; desde el punto de vista faunístico, ha sido totalmente desafortunada la elección de los emplazamientos de los parques eólicos; se pretenden instalar los aerogeneradores a dos kms del área de recuperación del quebrantahuesos (en peligro de extinción); se pretenden instalar los aerogeneradores a 1,1 kms del área de recuperación del águila azor perdicera (en peligro de extinción); afección directa al águila real; afección directa al alimoche; extraordinaria afección al buitres; los parques eólicos muy próximos a la Red Natura 2000 también producen impacto sobre la Red Natura 2000; el estudio de afecciones a la Red Natura 2000 es un mero inventario; no se ha tenido en cuenta la afección al Parque Cultural del Maestrazgo y al Geoparque del Maestrazgo; las tres alternativas presentadas ocupan un lugar de interés geológico; ni antes ni ahora se han realizado prospecciones culturales ni arqueológicas ni paleontológicas ni etnográficas; la declaración de impacto reconoce que el impacto paisajístico será muy grande y, a pesar de ello, se formula declaración de impacto favorable; nos encontramos en una zona con un riesgo alto o muy alto de incendios; se han proyectado cinco aerogeneradores sobre la zona arrasada por el incendio de 2009".

En fecha 17 de abril de 2023 el promotor emite contestación a la alegación:

"En este sentido, la modificación planteada es debida para el cumplimiento de lo establecido en la propia DIA. No obstante, y como no podría ser de otra forma, dichas modificaciones fueron notificadas a Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en fecha 15 de diciembre de 2022, por lo que han sido convenientemente evaluadas por dicho organismo durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

En lo relativo al trámite de información pública cumple con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Considerando, por tanto, que el trámite de información pública actual da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente".



El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

En cuanto a las alegaciones referentes a la fragmentación del proyecto, al estar íntimamente ligados a los parques eólicos “Tosquilla”, “Majalinos I”, “Guadalopillo I”, “Guadalopillo II”, “Íberos”, “Caballos I”, “Caballos II”, “El Bailador” y “Hocino”, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

- a) Dichos parques han solicitado diferentes permisos de acceso y conexión a la red de distribución. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020 se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos “Tosquilla”, “Majalinos I”, “Guadalopillo I”, “Guadalopillo II”, “Íberos”, “Caballos I”, “Caballos II”, “El Bailador” y “Hocino”, responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- Los parques eólicos tienen infraestructura de evacuación distinta todos ellos.

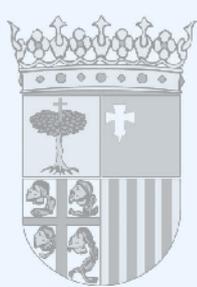
- c) Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de



conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, Los parques eólicos “Tosquilla”, “Majalinos I”, “Guadalopillo I”, “Guadalopillo II”, “Íberos”, “Caballos I”, “Caballos II”, “El Bailador” y “Hocino”, han sido sometidas al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

En lo que concierne a las mencionadas afecciones medioambientales, por su naturaleza son tratadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la correspondiente Resolución de 23 de enero de 2023 por la que se formula declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Guadalopillo II” de 49,4 MW, en los



términos municipales de Palomar de Arroyos, Castel de Cabra, Aliaga y Cañizar del Olivar (Teruel), promovido por Energías Renovables de Vesta, SL.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones formuladas por Coordinadora d'Estudis Eòlics del Comtat.

Con fecha 14 de julio de 2023, Energías Renovables de Vesta, SL, presenta ante el Servicio Provincial de Teruel "Adenda I al proyecto modificado parque eólico Guadalopillo II", con objeto de modificar la potencia nominal unitaria de los aerogeneradores manteniendo las ubicaciones tramitadas en el proyecto.

El Servicio Provincial, solicita informe a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Teruel, al Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas y al Instituto Geológico y Minero de España.

La Sección de Minas del Servicio Provincial de Teruel emite informe en el que indica que la instalación afecta a los siguientes derechos mineros:

- Perímetro de aprovechamiento de agua mineral - natural Fuenmayor, Titular Aguas del Maestrazgo, SL (término municipal de Cañizar del Olivar).
- PI La Grande Número 6584. Titular Hispano Minera de Rocas, SLU. Arcillas, arenas y leonarditas. términos municipales Castel de Cabra y Palomar de Arroyos. 23 c.m. otorgadas.
- CE Miguel Ángel Número 4559. Compañía General Minera de Teruel, SL. Carbón. término municipal de Palomar de Arroyos. 102 ha. otorgadas.

El Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas, en fecha 26 de junio de 2023, emite informe en el que indica que:

"Aerogenerador GU2-12. Tanto la plataforma como el vial de acceso de esta estructura se prevén íntegramente en el área de protección. El amparo jurídico que ostenta la zona frente a esta actuación viene definido por:

- a) Las limitaciones establecidas en virtud de la Resolución de la Dirección General de Industria y Comercio de 27 de noviembre de 1995, por la que fue aprobado el perímetro de protección del manantial Fuenmayor, que incluyen:

"El área de protección debe estar libre de:

...Depósitos e instalaciones industriales (salvo las de la explotación de aguas mineral natural).

...Movimientos importantes de tierras.

...Depósitos y conducciones de combustibles o aguas residuales.

...Pozos sondeos, drenes o galerías sin el correspondiente estudio hidrogeológico.

Tendente a demostrar la no afección al caudal de las aguas protegidas."

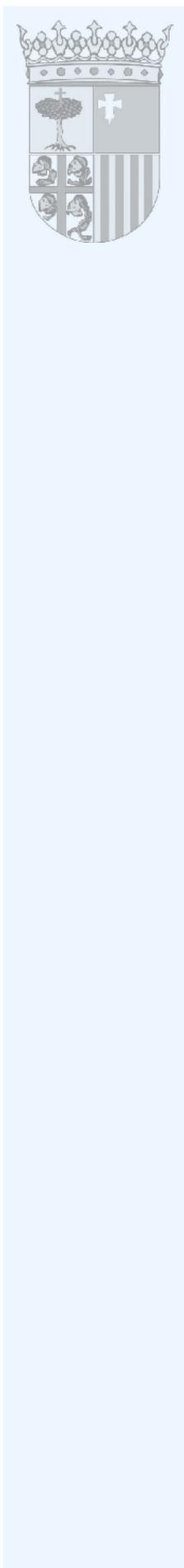
- b) El artículo 97.c) de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas) prohíbe realizar en los perímetros de protección (incluidos los de aguas minerales) actividades que "pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico". (A pesar de que las aguas minerales se encuentran en el ámbito jurídico de la legislación minera, en cuanto a la protección del recurso se someten también a lo dispuesto en la Ley de Aguas, tal y como queda establecido en el artículo 1 de esta Ley)."

"Aerogeneradores GU2-08 y GU2-09. Se ubican en el afloramiento del acuífero cretácico de la subunidad inferior (Cabezo de la Corona), fuera del perímetro de protección (a 1000 y 500 m de sus límites, respectivamente), pero dentro de la zona de ampliación solicitada por la titular del aprovechamiento mineral. Con el conocimiento existente del acuífero, no se puede descartar que dichos aerogeneradores se ubiquen en la zona de recarga, por lo que el riesgo que supondrán para el acuífero y en concreto para el manantial Los Huergos y la captación FM², es similar en cuanto a su naturaleza al expuesto para el aerogenerador GU2-12."

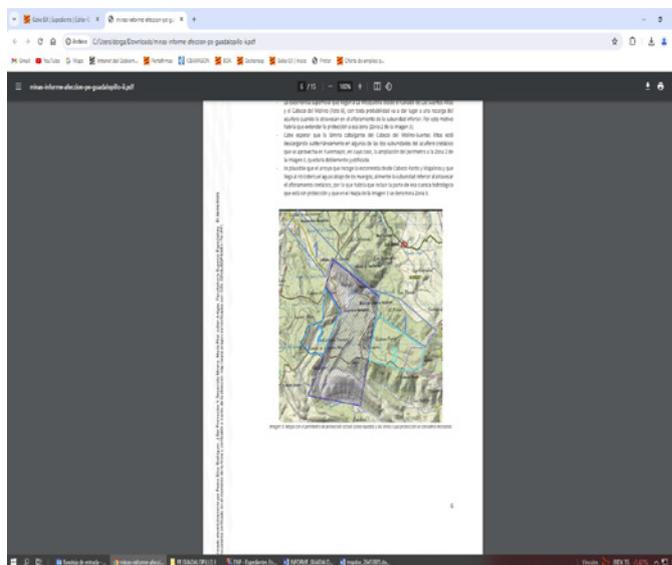
"Aerogeneradores GU2-11, GU2-02 y GU2-10. No existe evidencia de que la parte norte de la lámina cabalgante de los Cabezos del Molino y de las Suertes Altas, ubicada al oeste del Perímetro de Protección y constituida también por materiales calizos jurásicos y cretácicos, no se mantenga contacto hidrogeológico con la unidad inferior que abastece la planta de envasado y que por tanto suponga también una recarga indirecta del acuífero de esa unidad inferior. De ser así, los aerogeneradores previstos en ella y especialmente los GU2-11 y GU2-10, supondrían un riesgo de contaminación similar al de los aerogeneradores vistos anteriormente."

Y concluye lo siguiente:

"De lo expuesto, se concluye que, con vistas a proteger un recurso de elevado valor social y económico en una zona demográficamente deprimida, la instalación de los molinos GU2-12, GU2-08, GU2-09, GU2-10, GU2-11 y GU2-02, así como sus instalaciones asociadas, debe descartarse en la ubicación propuesta y, en todo caso excluirse del perímetro de protección



existente y de los límites señalados en el presente informe (zonas 1, 2 y 3 de la Imagen 3, áreas cuya protección se considera necesaria), todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Minas y del artículo 43 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.”



El Instituto Geológico y Minero de España, en fecha 27 de julio de 2023, emite informe en el que indica que:

“Desde un punto de vista geológico, es muy probable que exista una conexión hídrica entre los materiales mesozoicos donde quedaría situado el aerogenerador “GU2-12” y el acuífero, también mesozoico y calcáreo, que explota la planta de envasado del agua mineral natural Fuenmayor.

Por todo lo expuesto, la presencia del aerogenerador “GU2-12”, incluidas las infraestructuras asociadas al mismo, suponen un importante riesgo de afección para el aprovechamiento del agua mineral Fuen Mayor. En consecuencia, este organismo considera que la construcción de este aerogenerador, en su ubicación prevista, no es compatible con el aprovechamiento del agua mineral”.

Los tres informes con remitidos al titular para que realice las consideraciones oportunas.

Con fecha 13 de septiembre de 2023 el promotor responde al informe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, realizando, entre otras, las siguientes consideraciones:

La concesión de aguas minerales no excluye otros proyectos en la zona de protección.

En el mismo sentido el artículo 43.1. del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, otorga al titular la autorización de la concesión de aprovechamiento de aguas minerales el derecho “a proteger el acuífero en cantidad y calidad de su normal aprovechamiento en la forma que hubiese sido otorgado o concedido. A este efecto, podrá impedir que se realicen dentro del perímetro de protección que se le hubiese fijado, trabajos o actividades que pudieran perjudicar el acuífero o a su normal aprovechamiento”. No obstante, no establece un derecho absoluto a limitar cualquier actividad sin justificación, sino que solo aquellas que puedan perjudicar el acuífero o su aprovechamiento.

En cualquier caso, la solicitud de la aprobación del proyecto eólico es previa a la solicitud de ampliación de la zona de protección de la concesión de aguas minerales, y por tanto la tramitación del proyecto eólico debe ser preferente frente a la tramitación de la ampliación de la zona de protección de la concesión de explotación de aguas minerales.

El informe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero no es vinculante, ni concluyente.

a) Reconoce el riesgo que podría existir como una mera posibilidad diciendo expresamente que “no se podría descartar”.

El proyecto eólico no perjudica la concesión de aguas de Fuenmayor.

“...el promotor considera que la ubicación del GU2-12 dentro del perímetro de protección, no causaría detrimento en la calidad del acuífero, ni supondría una posible reducción del caudal otorgado a Aguas del Maestrazgo, SLU, por diversos motivos.

Recaltar que los aerogeneradores GU2-08, GU2-09, GU2-10, GU2-11 y GU2-02 y sus infraestructuras asociadas de parque, se encuentran en las zonas 1, 2 y 3, es decir, fuera del



perímetro de protección, por lo que, Aguas de Maestrazgo, SLU, a día de la presente, no tendría los derechos establecidos en los precitados artículos 28.1. de la Ley 22/1973 y 41.3 Real Decreto 2857/1978. Si bien, en cualquier caso, la actividad que se pretende realizar no debería afectar negativamente al acuífero, tal y como se analiza en detalle en el informe realizado por CRS. No obstante, si la ampliación de la protección del perímetro del acuífero afectase a los derechos existentes o le ocasionara algún tipo de perjuicio para el promotor, como podría ser la imposibilidad de cumplir los hitos establecidos en el 1 del Real Decreto-ley 23/2020 anteriormente expuesto, la adjudicataria en función del artículo 29 Ley 22/1973 le correspondería abonar las indemnizaciones correspondientes.”

Aprobación de la DIA: “Si este informe es vinculante; y este informe no ve afecciones a la concesión de aguas minerales; sería contrario a Derecho dar prevalencia al informe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, sobre la DIA”.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro: “La Confederación Hidrográfica del Ebro entiende que se deberá estudiar los posibles impactos. En este sentido el promotor para completar el EsIA del proyecto presentó el 28 de abril de 2023 un primer informe hidrológico sobre el sector del acuífero La Zoma-Cirugeda- La Cañadilla redactado por la Hidrogeóloga Rosana Navarro Nuviala, estableciendo en su apartado 8 medidas para la reducción del riesgo de impacto, incorporando medidas impermeabilizadoras para evitar un posible derrame, y concluyendo que los vertidos tienen una probabilidad de ocurrencia baja y que: De las actuaciones y medidas preventivas y correctoras previstas, así como de su correcta implementación y gestión, se desprende que se alcanza la compatibilidad de la actividad prevista, al igual que sucede con los usos existentes en el territorio en la actualidad, en relación con las aguas.

“Es decir que la Confederación Hidrográfica del Ebro a priori, no considera que la actividad pueda constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico y que en todo caso se deben considerar los posibles impactos, cuestión que el promotor considera que está debidamente valorada en el informe hidrológico.”

Por otra parte, el promotor indica que “Para completar el citado informe y valorar así mismo la ampliación del perímetro solicitada en mayo de 2023, se ha encargado un nuevo informe a la consultora Ingeniería y Consultoría en Recursos del Subsuelo, SL.

El informe concluye: “que a la luz de la información disponible no hay indicios de conexión hidrogeológica entre el área de Cabezo Pinaroto y el conjunto de captaciones de Fuen Mayor y que la mayoría o no tienen implicaciones por situarse en áreas desconectadas de las captaciones o, cuando se encuentran en áreas de posible influencia, se consideran de pequeña entidad respecto al conjunto del sistema.

En caso de ocurrencia, la detección temprana y la aplicación de medidas correctoras contempladas en los protocolos de actuación del Plan de Vigilancia permitirían minimizar el impacto de un poco probable incidente.

A tenor de lo analizado y expuesto, a criterio de los redactores del presente informe se considera que las instalaciones de generación de energía renovable con las medidas propuestas y adoptadas por el promotor son compatibles con la explotación del manantial, aún situándose esta dentro de los perímetros de protección actual y ampliado.

Prevalencia del interés público del proyecto eólico sobre la concesión de aguas minerales.

Por tanto, en estos momentos, los proyectos de energía renovable tienen un interés público superior sobre la protección de la calidad de las aguas. Esa prevalencia será incluso mayor en un caso como el presente, en el que se trata de una afección hipotética, muy improbable, sobre un manantial asilado.

El escrito de respuesta del promotor concluye indicando textualmente lo siguiente:

- a) En caso de colisión entre dos bienes de interés público, de acuerdo con la legislación en vigor, los proyectos de energía renovable tienen preferencia sobre el medioambiente, a mayores, sobre una concesión de explotación de aguas minerales.
- b) En caso de que el proyecto de energía renovable pudiera ocasionar un riesgo (que se valor como inexistente o muy remoto) sobre la concesión de aguas minerales, no se puede rechazar el proyecto de energía renovable, ya que en él concurre un interés público superior; en su caso, la Administración podría imponer medidas de prevención para reducir más ese riesgo.
- c) Esas medidas adicionales preventivas se han propuesto en el informe de CRS que se adjunta a este escrito”.

Con fecha 2 de octubre de 2023 el promotor responde al informe del Instituto Geológico y Minero de España, realizando una serie de consideraciones en el mismo sentido que las aportadas en la contestación al informe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero.

Dadas las alegaciones presentadas por el promotor del parque eólico y la aparente contradicción entre los informes del IGME y el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero presen-



tados, relativos al presente expediente, en atención a formular de manera justificada y adecuada su propuesta de resolución, el Servicio Provincial de Teruel solicita a fecha 23 de enero de 2024 nuevo informe al Servicio de Promoción y Desarrollo Minero.

Con fecha 23 de febrero de 2024 el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero emite informe en el que indica lo siguiente:

“1. Las circunstancias que sostienen la argumentación de los informes de junio de 2023 emitidos por este Servicio y relacionados en la introducción, no han cambiado. Las conclusiones de los mismos siguen siendo vigentes y se basan en la elevada vulnerabilidad del aprovechamiento Fuenmayor por las circunstancias hidrogeológicas de las aguas y específicas de un aprovechamiento de elevado valor económico y social en una comarca demográficamente muy deprimida.

2. Igualmente se basan en lo establecido en el ordenamiento jurídico en vigor, y de forma especial, en lo establecido en la de 27 de noviembre de 1995 por la que fue aprobado el perímetro de protección asociado al aprovechamiento Fuenmayor y que asumió las limitaciones expresadas por el Instituto Geológico y Minero en su informe de 14 de noviembre de 1995.

3. Hay acuerdo entre los actores implicados en el aprovechamiento Fuenmayor -titular, autoridad minera e IGME- en que, ante su vulnerabilidad, la protección del recurso mineral natural requiere una ampliación del perímetro de protección asociado. Esa ampliación está en tramitación actualmente, y tanto este Servicio como el IGME se han pronunciado expresamente a favor de la misma.

4. Las discrepancias entre las conclusiones entre los informes de este Servicio de junio de 2023 y los informes emitidos por el IGME en julio de 2023 sobre la afección que suponen los proyectos de referencia al aprovechamiento Fuenmayor, se deben en parte a que los primeros analizan esa afección en toda la zona de recarga, esté o no incluida en el perímetro de protección actual, mientras que los segundos consideran solamente la afección en esta zona de protección.

5. El hecho de que en su informe de 20 de diciembre de 2023 el mismo Instituto concluya que ese perímetro debe ampliarse; el hecho de que considere acertada la ampliación en las zonas informadas favorablemente por este Servicio; y el hecho de que considere que debe limitarse o prohibirse en esa zona ampliada “cualquier actividad posterior que pueda dar lugar a un nuevo foco de contaminación”, permiten interpretar que el IGME se ha manifestado a favor de los criterios de protección expresados por este Servicio en sus informes de junio de 2023”.

Con fecha 26 de octubre de 2023, Energías Renovables de Vesta, SL presenta ante el Servicio Provincial de Teruel, “Adenda II al proyecto modificado parque eólico Guadalopillo II”, con objeto de modificar la potencia nominal unitaria de los aerogeneradores por la eliminación del aerogenerador GU2-12 dentro de los rangos de potencia ofertados por el fabricante.

Con fecha 9 de enero de 2024, previo requerimiento del Servicio Provincial, el promotor aporta “anexo a Adenda II al proyecto modificado parque eólico Guadalopillo II” e informe preliminar de afección sobre los servicios de Cellnex Telecom por la instalación del parque eólico Guadalopillo II.

Con fecha 26 de diciembre de 2023 el Servicio Provincial solicita informe de compatibilidad a AST para la ubicación final de los aerogeneradores, quien con fecha 2 de enero de 2024 aporta Certificado de no afección.

Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 5 de julio de 2024 se autoriza la ampliación del perímetro de protección asociado al aprovechamiento del agua mineral natural “Fuenmayor”.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis de los Proyectos Técnicos y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto modificado parque eólico Guadalopillo II”, “Adenda I al proyecto modificado parque eólico Guadalopillo II”, “Adenda II al proyecto modificado parque eólico Guadalopillo II” y “anexo a la Adenda II al proyecto modificado parque eólico Guadalopillo II”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución “Proyecto modificado parque eólico Guadalopillo II” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 25 de enero de 2023, y Número de visado VD00287-23A.

La “Adenda I al proyecto modificado parque eólico Guadalopillo II” está suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros



Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 13 de julio de 2023, y Número de visado VD03170-23A.

La “Adenda II al proyecto modificado parque eólico Guadalopillo II” está suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 17 de octubre de 2023, y Número de visado VD04535-23A.

El “anexo a Adenda II al proyecto modificado parque eólico Guadalopillo II” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 29 de diciembre de 2023, y Número de visado VD05713-23A.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. David Gavín Asso que acreditan el cumplimiento de la normativa que les es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— Tramitación ambiental.

Con fecha 23 de enero de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Guadalopillo II” de 49,4 MW, en los términos municipales de Palomar de Arroyos, Castel de Cabra, Aliaga y Cañizar del Olivar (Teruel), promovido por Energías Renovables de Vesta, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/03797), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 60, de 28 de marzo de 2023.

Con fecha 27 de diciembre de 2023, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se archiva, por no procedencia, la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental de la modificación del Parque Eólico “Guadalopillo II”, en los términos municipales de Aliaga, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y Cañizar del Olivar (Teruel), promovido por Energías Renovables de Vesta, SL. Expediente INAGA 500306/20F/2023/09411.

Sexto.— Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 19 de abril de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

La planta solar Guadalopillo II precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- “SET Ejulve 400/220/30 kV”, “LAAT 400/220 kV SET Ejulve - Apoyo 1-2 LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores” y “SET Guadalopillo”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0006/21 de la provincia de Teruel).

- “LAAT 220/400 kV SET Íberos - SET Mudéjar Promotores”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0093/20 de la provincia de Teruel).

- “LAAT 400 kV DC Apoyo 62 LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores - SET Cámara”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT2021-49 de la provincia de Teruel).

- “SET Cámara 400/30 kV” y “LAAT 400 kV SET Cámara - SET Promotores Fuentetodos”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0153-20 de la provincia de Teruel y AT-2021-127 de la provincia de Zaragoza).

- “SET Promotores Fuentetodos 400/132/30 kV” y “LAAT 400 kV SET Promotores Fuentetodos - SET Fuentetodos”. (Número Exp de Servicio Provincial AT 2021/005 de la provincia de Zaragoza).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:



- Resolución de 17 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “LAAT 3C 220/400 kV SET Ejulve - Apoyos 1 y 2 de LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores”, “SET Ejulve 400/200/30 kV” y “SET Guadalopillo 400/220/30 kV” en los términos municipales de Aliaga y Ejulve (Teruel).

- Resolución de 25 de junio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación de evacuación compartidas “LAAT 220/400 kV SET PE Iberos - SET Mudéjar Promotores” en los términos municipales de Alloza, Andorra, Berge, Ejulve, Los Olmos y Molinos (Teruel).

- Resolución de 4 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación de evacuación compartida “LAAT 400 kV DC Apoyo 62 LAAT SET Iberos - SET Mudéjar Promotores - SET Cámaras” en los términos municipales de Los Olmos, Alloza, Andorra, Albalate del Arzobispo e Híjar (Teruel).

- Resolución de 28 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación “LAAT DC a 400 KV SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos” y “SET Cámara 30/400 kV” en los términos municipales de Híjar (Teruel); y Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 162, de 23 de agosto de 2023.

- Resolución de 3 de agosto de 2022, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía denominada SET Colectora Fuendetodos 400 kV, LAAT SET Colectora Fuendetodos 400 KV - SET Fuendetodos 400 KV, promovido por Fernando Sol, SL, B50991751 expediente número AT 2021/005 - IE0069/2020 y IE0070/2020, publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 158, de 16 de agosto de 2022.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Guadalopillo II” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:



- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 23 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Guadalopillo II" de 49,4 MW, en los términos municipales de Palomar de Arroyos, Castel de Cabra, Aliaga y Cañizar del Olivar (Teruel), promovido por Energías Renovables de Vesta, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/03797), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 60, de 28 de marzo de 2023.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Guadalopillo II, con fechas 13 de agosto de 2019 y 28 de junio de 2020 se le han otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 49,4 MW, en la red de transporte en la subestación Fuendetodos 400 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 19 de abril de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica "Parque eólico Guadalopillo II".

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energías Renovables de Vesta, SL, para la instalación "Guadalopillo II", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en circuitos subterráneos de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Ejulve.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto "Proyecto modificado parque eólico Guadalopillo II" suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 25 de enero de 2023, y Número de visado VD00287-23A, para la "Adenda I al proyecto modificado parque eólico Guadalopillo II" suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 13 de julio de 2023, y Número de visado VD03170-23A, para la "Adenda II al proyecto modificado parque eólico Guadalopillo II" suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 17 de octubre de 2023, y Número de visado VD04535-23A y para el "anexo a Adenda II al proyecto modificado parque eólico Guadalopillo II" suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 29 de diciembre de 2023, y Número de visado VD05713-23A.



Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Energías Renovables de Vesta, SL
CIF:	B87896239
Denominación de instalación:	Guadalopillo II
Ubicación de la instalación:	Aliaga, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos, Cañizar del Olivar y La Zoma.
Nº Aerogeneradores/Potencia	7 / 6,3 MW y 1 / 5,3 MW
Potencia instalada:	49,4 MW
Capacidad de acceso	49,4 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00315 / 49,4 MW
Línea de evacuación propia:	Circuitos subterráneos de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Ejuive.
Punto de conexión previsto:	SE Fuendetodos 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Treinta y un millones doscientos setenta y cinco mil quinientos once euros con cuarenta y un céntimos. (31.275.511,41 €).

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

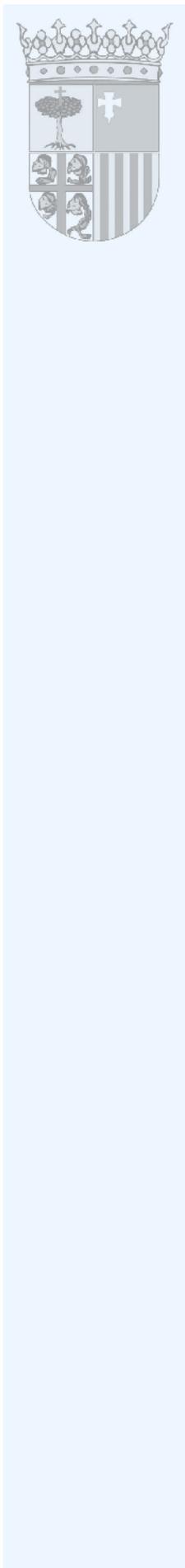
Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	697177	4518027
2	698370	4517200
3	698401	4517241
4	698459	4517330
5	698517	4517354
6	698531	4517370
7	698571	4517411
8	699026	4517836
9	699256	4518027
10	699362	4518100
11	699572	4518284
12	699824	4518479
13	700214	4518827
14	700402	4518975
15	700439	4519020
16	700572	4519128
17	700839	4519219
18	700891	4519222
19	700950	4519217
20	701015	4519203
21	701117	4519160
22	701206	4518786
23	701480	4518520
24	701876	4518371

25	701941	4518355
26	701976	4518368
27	702054	4518437
28	702104	4518285
29	702183	4518099
30	702222	4517968
31	702254	4517829
32	702276	4517761
33	702446	4517526
34	702394	4517345
35	702334	4517233
36	702315	4517160
37	702322	4517083
38	702736	4516919
39	702822	4516871
40	702939	4516789
41	703061	4516681
42	703339	4516422
43	703782	4516265
44	703872	4516210
45	704049	4516075
46	704085	4516038
47	704385	4516139
48	704541	4516211
49	704490	4516001

50	704418	4515788
51	704387	4515720
52	704324	4515610
53	704255	4515519
54	704162	4515444
55	704094	4515381
56	704044	4515310
57	703986	4515261
58	703723	4515339
59	703635	4515355
60	703518	4515355
61	703280	4515340
62	703059	4515390
63	702972	4515402
64	702871	4515405
65	702791	4515435
66	702689	4515490
67	702613	4515547
68	702426	4515714
69	702363	4515674
70	702311	4515623
71	702159	4515561
72	702120	4515516
73	702072	4515407
74	701991	4515284
75	701787	4515195

76	701750	4515081
77	701708	4515008
78	701661	4514961
79	701622	4514911
80	701097	4514924
81	700816	4514380
82	698623	4514512
83	698607	4514108
84	701022	4514263
85	701299	4514355
86	701495	4514464
87	701541	4514377
88	701657	4514373
89	701851	4514183
90	702075	4514079
91	702087	4514028
92	702158	4513958
93	702207	4513941
94	702537	4514034
95	702959	4514006
96	703321	4513754
97	703440	4513316
98	702699	4512955
99	701983	4511922
100	699435	4512191

101	699318	4511473
102	697289	4512272
103	695412	4514330
104	696877	4514600
105	696951	4515041
106	697015	4515362
107	697185	4516127
108	697177	4518027



3. Características técnicas:

La instalación contará con tres aerogeneradores de 6,3 MW de potencia, General Electric tipo GE158. Generador asíncrono, rotor bobinado y anillos rozantes, 50 Hz, 690 V. Altura de la torre 120,9 metros, 158 metros de diámetro del rotor.

Las posiciones de los aerogeneradores son:

Aerogenerador	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
GU2-02	697616	4514597
GU2-03	696722	4514152
GU2-04	697546	4513331
GU2-05	698606	4512652
GU2-08	697276	4517811
GU2-09	697567	4517419
GU2-10	697953	4516026
GU2-11	697053	4515116

Contará con tres circuitos subterráneos de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Ejulve:

Circuito 1: GU2-09 - GU2-08 - GU2-10 - SET Ejulve.

Circuito 2: GU2-05 - GU2-03, GU2-11 - GU2-03 - SET Ejulve.

Circuito 3: GU2-04 - GU-02 - SET Ejulve.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de



acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 23 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Guadalopillo II" de 49,4 MW, en los términos municipales de Palomar de Arroyos, Castel de Cabra, Aliaga y Cañizar del Olivar (Teruel), promovido por Energías Renovables de Vesta, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/03797), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 60, de 28 de marzo de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Energía y Minas por que se autoriza la ampliación del perímetro de protección asociado al aprovechamiento del agua mineral natural "Fuenmayor" y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en consonancia con las conclusiones de los informes del Instituto Geológico y Minero de España, IGME, de 27 de noviembre de 1995 y de 20 de diciembre de 2023, para llevar a cabo la protección del acuífero, cualquier trabajo o actividad dentro del perímetro de protección que pueda de alguna forma perjudicar el normal aprovechamiento de las aguas, requerirá autorización expresa del Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel, sin perjuicio de las demás licencias exigibles en cada caso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Economía, Empleo e Industria.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación



deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-00315, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,4 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de julio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto Planta Fotovoltaica “El Descubrimiento 74”, de la sociedad Arena Green Power Ren 39, SLU. Expediente G-Z-2024-068.

A los efectos previstos en el artículo 14.1 y en la disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, y en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se somete a información pública el proyecto del expediente referenciado, cuyas principales características son:

- Peticionario: Arena Green Power Ren 39, SLU, con domicilio social calle Albert Einstein, S/N, edificio Insur Cartuja, planta 3, puerta 5, CP 41092 Sevilla.
- Ubicación: Zaragoza polígono 90 parcela 6.
- Planta fotovoltaica: El Descubrimiento 74.
- Potencia: 6406 kilovatios pico/ 4990 kilovatios nominales.
- Superficie vallada de la instalación fotovoltaica: 16,86 hectáreas.
- Instalación: producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica con seguidor a un eje, a partir de 9152 módulos de 700 vatios pico, centros de transformación de 30/0,6 kilovoltios e inversores.
- Infraestructuras conexión interior: líneas de interconexión de alta tensión subterránea a 30 kV desde los centros de transformación hasta centro de seccionamiento protección y medida.
- Infraestructuras conexión red: Línea eléctrica subterránea 30kv hasta CS Gómez y Vidal (CS Objeto de otro expediente), LS 30 kV desde CS Gómez y Vidal hasta SET 132/30 kV Acampo Arráez (objeto de otro expediente), evacuación desde SET Acampo Arráez hasta SET Torrero propiedad de E-Distribución mediante línea subterránea de 132 kV (objeto de otro expediente).

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía, y Justicia del Gobierno de Aragón, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Zaragoza.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado. Además de la propia web, otros lugares de consulta son: oficina del Servicio Provincial de Zaragoza sito en Paseo María Agustín, n.º 36, puerta 14, Planta Baja - Edificio Pignatelli, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en Paseo María Agustín, n.º 36 - Edificio Pignatelli, y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Zaragoza, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública. PFV El Descubrimiento 74”.

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 2 de octubre de 2024.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar.



AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

ANUNCIO del Ayuntamiento de Monzón, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada y obras para “Taller de servicio y mantenimiento de grúas hidráulicas”

Gimetruc 1920, SL, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia ambiental de actividad clasificada y obras para “Taller de servicio y mantenimiento de grúas hidráulicas” emplazar en polígono industrial Paules, calle Valle de Pineta, 4, Nave A2 de Monzón.

En cumplimiento del artículo 77.3. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre periodo de información pública, por término de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monzón, 8 de octubre de 2024.— La Concejala Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, Nuria Moreno Anell.